

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 699**

06 DE ABRIL DE 2021

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL.
VI	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.
VII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

**ANEXOS.**

4



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 699

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ----	1
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para que se investiguen quienes fueron los irresponsables que desde el Ecuador ayudaron ilícitamente a salir a las menores ecuatorianas a pasar la barrera metálica de más de cuatro metros que divide la frontera entre Estados Unidos y México. -----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Suquilanda Valdivieso Byron. -----	4
	Votación de la moción de aprobación del cambio del Orden del Día. (Aprobada). -----	6
	Proyecto de Resolución para incorporar como punto 6 del Orden del Día: Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Porcentaje de Utilidades para los Trabajadores de los Sectores Hidrocarburífero, Minero, Energía Eléctrica y Servicios Complementarios. El motivo de esta solicitud es que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Porcentaje de Utilidades para los Trabajadores de los Sectores Hidrocarburíferos, Minero, Energía Eléctrica y Servicios Complementarios. -----	7
	Intervención del asambleísta:	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

	Dennis Marín Lavayen. -----	8
	Votación de la moción de aprobación de la incorporación del punto 6 como cambio del Orden del Día. (Aprobada). -----	10
<b>IV</b>	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador. --</b>	<b>11</b>
<b>V</b>	<b>Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. -----</b>	<b>12</b>
	Suspensión de la Sesión e instalación en comisión general para recibir a representantes de la sociedad civil. -----	12
	Intervención de los asambleístas:	
	Serrano Salgado José. -----	12,116
	Intervención de la señora Isabella Nuñez Macías, activista ecuatoriana. -----	13
	Clausura de la comisión general y reinstalación de la Sesión. -----	19
	Lectura del informe de la Comisión. -----	19
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Muñoz Alarcón Héctor. -----	126
	Cucalón Camacho Henry. -----	130
	Samaniego Maigua Franklin. -----	133
	Torres Cobo Esteban. -----	138
	Montaño Valencia Mae. -----	143
	Passailaigue Manosalvas Dallyana. -----	151
<b>VI</b>	<b>Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen</b>	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

<b>Tributario Interno.</b> -----	155
Suspensión de la Sesión e instalación en comisión general para recibir a los representantes de la AME y del Congope. -----	155
Intervención del ingeniero Raúl Delgado Orellana, Presidente de la AME. -----	155
Intervención del abogado Pablo Delgado Moreno, Presidente del Congope. -----	158,163
Intervención del señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto de Cotopaxi. -----	158
Clausura de la comisión general y reinstalación de la Sesión. -----	165
Lectura del Informe de la Comisión. -----	165
Intervenciones de los asambleístas:	
Romero Loayza Franco. -----	201
Kronfle Kozhaya Henry. -----	203
Donoso Chiriboga Patricio. -----	207
Larreátegui Fabara Gabriela. -----	211
Colamarco Vera Pinuccia. -----	214
Yandún Pozo René. -----	217
<b>VII Suspensión de la Sesión.</b> -----	220

*[Handwritten mark]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 699**

**ANEXOS:**

1. Convocatoria y orden del día.
2. Informe no vinculante de la investigación para fiscalizar la obtención de los carnés de discapacidad.
  - 2.1. Memorando No. AN-CDS-2020-0143-M de 19 de octubre 2020, remitida al Presidente de la Asamblea Nacional, por el asambleísta William Garzón, Presidente de la Comisión Especializada del Derecho a la Salud, mediante el cual adjunta el referido informe.
3. Resumen Ejecutivo.
4. Voto Electrónico.
5. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno.

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas catorce minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno, se reinstala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a dar inicio a la Sesión seiscientos noventa y nueve, por favor, Secretario, sírvase a constar el cuórum. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Vicepresidente, muy buenas tardes, señores asambleístas, buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún señores asambleístas registrados en la sesión virtual. Contamos con el cuórum reglamentario, señor Presidente.

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión, por favor, de lectura a la convocatoria del día de hoy. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con su autorización.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

“Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente de la Asamblea Nacional, conforme a la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 699 en Modalidad Virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 6 de abril de 2021, a las 14:00 con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 3. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. 4. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública. 5. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate del Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico. 6. Comparecencias en el marco de las recomendaciones del Informe aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional el día 23 de marzo de 2021, que condena la Pesca Ilegal de la Biodiversidad Marina de Galápagos y el Mundo. De la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que informe al Pleno de la Asamblea Nacional cuáles son las embarcaciones que abastecen de combustible a la flota de buques chinos que se encuentra cerca de la zona económica exclusiva. De los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Ambiente y Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, a fin de que expliquen sustentadamente las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

acciones a realizar, así como la presentación de un plan Estratégico Integral que tendrá como finalidad la conservación de los recursos de Galápagos”. Hasta ahí la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, si existen solicitudes del cambio del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Existen dos cambios de cambio del Orden del Día, señor Presidente. “Memorando número AN-SVBV de 2021 006-M. Quito, 5 de abril de 2021. Para el señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto, cambio orden del día Sesión 699 del 6 de abril de 2021. De mi consideración. Teniendo la profunda preocupación y sorprendido por la noticia que ha llegado alrededor del mundo por varios medios de comunicación sobre el caso de dos niñas ecuatorianas que fueron arrojadas al abismo sin rumbo de una manera inhumana el día martes 30 de marzo de 2021, hechos que se reportó a través de cámaras de vigilancias instaladas en la frontera entre Estados Unidos y México, denuncio y rechazo de manera absoluta este inhumano irracional accionar de partes de quienes delinquen traficando ilícitamente con migrantes. De conformidad con el artículo 129 inciso 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se sirva someter a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el siguiente pedido de cambio de orden del día de la Sesión número 699 en modalidad virtual para el día martes 06 de abril de 2021 a las catorce horas del Pleno de la Asamblea Nacional, con el fin de incluir el siguiente punto en la agenda. 1. Proyecto de Resolución para que se investiguen quienes fueron los irresponsables que desde el Ecuador ayudaron ilícitamente a salir a las menores ecuatorianas a pasar la barrera metálica de más de cuatro metros que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

divide la frontera entre Estados Unidos y México. Con sentimientos de distinguida consideración, atentamente Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso asambleísta”. Hasta ahí el primer pedido de cambio de orden del día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Byron Suquilanda, Asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON. Presidente me escucha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos Asambleísta, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON. Gracias. Señor Presidente, buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Primeramente un afectuoso saludo para todos ustedes y permítanme saludar a todos migrantes ecuatorianos en la tres circunscripciones del exterior. Señoras y señores asambleístas, el día martes treinta de marzo, el mundo estuvo conmocionado al ver cómo cámaras de la patrulla fronteriza de los Estados Unidos en la frontera México-Americana, veían cómo eran lanzadas al vacío desde un muro de cuatro metros, dos niñas de cinco y de tres años. Resulta que esas niñas son ecuatorianas y ahora esas niñas están en manos de la patrulla fronteriza y han llegado a engrosar los más de dieciocho mil niños, no acompañados, que cruzan las fronteras México-Americana todos los días. Lamentablemente pienso que se han hecho eco de un alentador comentario o discurso del actual Presidente de Estados Unidos, en el sentido de que no habrán barreras, y empujados, quizás los padres, por la falta de trabajo, por la falta de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

fuentes que vayan a enriquecer sus hogares y poder sustentar sus familias, estas familias han salido del Ecuador, señor Presidente y señores asambleístas. Como ustedes saben que es la tarea nuestra fiscalizar e investigar este hecho execrable, inadmisibile, inaceptable e inhumano, de parte de contrabandistas, de coyoteros, llamémoslo así, que han hecho posible que estas dos niñas de manera ilícita salgan del Ecuador y pasen este viacrucis que están pasando al momento. Señor Presidente, señores asambleístas, nuestras normativas legales, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo doscientos trece sanciona con penas, de siete a diez años, a quienes estuvieran inmersos en este tipo de negociados. En reiteradas ocasiones personalmente yo había puesto denuncias de este coyoterismo, había dado inclusive datos exactos de personas que se dedicaban a estos menesteres, de personas que ponen en peligro la vida de los ecuatorianos, en este caso de dos tiernas niñas, que gracias a la patrulla fronteriza de Estados Unidos están a buen recaudo esperando reagruparse con su familia a estas dos menores de edad, esto es detestable señor Presidente y señoras y señores asambleístas. Señor Presidente, por eso yo he presentado este Proyecto de Resolución con tres artículos. El primero dice que se investigue a quienes fueron los irresponsables que desde el Ecuador ayudaron ilícitamente a salir a las menores ecuatorianas a pasar la barrera metálica de más de cuatro metros que divide la frontera entre Estados Unidos y México. En el artículo dos, conciente de la importancia del desarrollo integral y de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es urgente la necesidad de realizar una campaña para prevenir la inmigración riesgosa que servirá para prevenir la vulneración de derechos, en relación a la migración e implementar procesos de sensibilización en esta materia y que sea una estrategia que permita fortalecer tanto los procesos preventivos como la promoción de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

convivencia armónica y cultura de paz desde el ámbito educativo. Y artículo tres, señor Presidente, solicitar a Estados Unidos la atención prioritaria de todas las niñas, niños y adolescentes, no acompañados, de nacionalidad ecuatoriana que están protegidos en los centros de Estados Unidos. Señor Presidente, con todo respeto y señoras y señores asambleístas, yo creo que este es un tema que por su delicadeza y por su sentido humanitario debería ser colocado después del Himno Nacional del Ecuador como primer punto, no debemos dejar pasar el tiempo. Hace dos años yo presenté un Proyecto de Resolución para que se investigue, cuando aquellos jóvenes se cayeron del tren de aterrizaje del vuelo de LAN que iba de Guayaquil a Nueva York y nunca lo trataron, hicieron caso omiso del sentido humanitario de esta petición. Por eso ahora apelo a su sensibilidad señor Presidente encargado y a todos ustedes señoras y señores asambleístas, primero aprobar este proyecto de resolución y señor Presidente ponerlo en el primer punto del orden del día de esta Sesión. Gracias Presidente, gracias colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a tomar votación, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro señores asambleístas registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de orden del día propuesto por el asambleísta Byron Suquilanda. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor Operador, presente resultados. Informo señor Presidente, que contamos con ciento veintiún votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, tres



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

abstenciones. Ha sido aprobado el cambio de orden del día, propuesto por el asambleísta Byron Suquilanda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente solicitud de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. "Quito, 04 de abril de 2021. Memorando Nro. AN-MLDG-2021-007-M. Doctor Javier Rubio Duque, Secretario Asamblea Nacional. En su despacho. Asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente Asamblea Nacional en su despacho. De mi consideración. Le saludo muy atentamente y le solicito de la manera más comedida y de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, modifique el orden del día de la Sesión seiscientos noventa y nueve del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día martes seis de abril de dos mil veintiuno. En el orden del día de la Sesión seiscientos noventa y nueve del Pleno de la Asamblea Nacional, debe incluir como sexto punto del mismo, es decir con antelación al punto seis fijado en el Orden del Día original y después del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, el siguiente. 6. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Porcentaje de Utilidades para los Trabajadores de los Sectores Hidrocarburífero, Minero, Energía Eléctrica y Servicios Complementarios. El motivo de esta solicitud es que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Porcentaje de Utilidades para los Trabajadores de los Sectores Hidrocarburíferos, Minero, Energía Eléctrica y Servicios Complementarios, fue remitido en aquel entonces a la asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Elizabeth Cabezas Presidenta de la Asamblea Nacional en el año dos mil diecinueve, para su difusión, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante Oficio Nro. 1812-LDA-AN-19 sin que hasta la presente fecha se lo haya tomado en consideración para discutirlo finalmente. Lamentablemente no fue incluido ni ha sido incluido en el orden del día de ninguna sesión desde hace dos años aproximadamente y mantener este proyecto en la congeladora por decisión exclusiva suya, solo da muestras del profundo desinterés que tiene en el reconocimiento de un derecho fundamental de un importante sector de trabajadores ecuatorianos, quienes vieron vulnerados sus derechos más elementales por esta misma Asamblea Nacional en periodos de gobiernos pasados. Es momento de rectificar y evidenciar el interés que esta Asamblea Nacional, tiene de garantizar sus derechos a los trabajadores. Está a punto de concluir nuestro periodo legislativo y no es posible que debido a intereses particulares protervos, permitamos que un proyecto de ley tan importante quede y caiga en el abandono. Agradezco sinceramente su atención y la gestión respecto de este particular. Atentamente, Dennis Marín Lavayen. Asambleísta Nacional". Hasta ahí el oficio señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Denis Marín. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARÍN LAVAYEN DENNIS. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, a todas las personas que siguen la transmisión de este Pleno en la Asamblea Nacional, a través de los diferentes medios. Compañeros asambleístas. Hace más de dos años se presentó en el hemiciclo de esta Asamblea el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Porcentaje de Utilidades para los Trabajadores



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

de los sectores Hidrocarburífero, Minero, Energía Eléctrica y Servicios Complementarios, Proyecto que restituye a los trabajadores de las empresas privadas de estos sectores el porcentaje de sus utilidades completas. El informe para el Segundo Debate de este Proyecto fue enviado para su difusión el ocho de mayo del dos mil diecinueve, inclusive consta con un informe favorable de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, pero luego de la difusión de este proyecto, el proyecto fue mantenido en la extensa lista de documentos y propuestas pendientes en manos de la presidencia de esta Asamblea Nacional, a pesar de que existe el deber jurídico y moral del Presidente de la Asamblea, de constarlo en el cronograma de algunas de las sesiones del Pleno. La pregunta es por qué tanta demora en darle paso a este Segundo Informe, es evidente que los intereses particulares y políticos y en algunos casos politiqueros, de quienes dirigen esta Asamblea, se han venido sobreponiendo a los intereses de varios sectores de la sociedad en este caso de los trabajadores, de las empresas privadas, que solamente son afectados por la discriminación que deviene de las autoridades. Colegas legisladores, recordemos que el Código de Trabajo ya dispone en el artículo noventa y siete que el empleador o empresa reconocerá el beneficio de sus trabajadores del quince por ciento de las utilidades líquidas, esto no está ocurriendo con los trabajadores petroleros, mineros, eléctricos y de servicios complementarios, ya que ellos llegan a recibir solo entre el tres y el cinco por ciento de sus utilidades, una completa injusticia y que por cierto fue aprobada en periodos Legislativos anteriores y que hoy en día sabemos que solo han servido para enriquecer a muchos corruptos que llegaron al poder y que no ha sido para poder ayudar a las comunidades. Compañeros llevo más de dos años exigiendo el tratamiento de este Proyecto y esto es poco frente a los diez años que llevan los trabajadores



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

sin recibir su remuneración justa por el trabajo pesado y arduo que hacen todos los días en beneficio del desarrollo del país, diez años que han venido luchando por restituir su legítimo derecho que es recibir el quince por ciento de sus utilidades, no en tres ni en cinco ni el diez, recibir el quince por ciento como lo establece la ley y como todos los trabajadores privados reciben. Colegas legisladores, no permitamos que otro proyecto que se reivindica con la ciudadanía quede en el congelador. Les pido su apoyo para que se coloque en el orden del día y podamos debatir francamente si los trabajadores de estos sectores merecen recibir nuevamente sus utilidades. Para finalizar colegas legisladores, quería mencionar que no hace mucho promovimos reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, buscando que ninguna iniciativa se estanque y menos por razones ajenas al interés ciudadano. Les pido una vez más colegas legisladores, que se quiten las camisetas partidistas y se pongan las camisetas de los trabajadores y podamos debatir lo que por justicia es de interés de los trabajadores y ciudadanos, hasta aquí mi intervención, señor Presidente encargado. Espero contar con el apoyo de todos los legisladores. Nuevamente muchas gracias, por el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento dieciséis señores asambleístas, registrados. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el cambio de orden del día propuesto por el asambleísta Dennis Marín. Señores y señoras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor Operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con noventa y cinco votos afirmativos, cinco votos negativos, cero en blanco, dieciséis abstenciones. Ha sido aprobado el cambio de Orden del Día propuesto por el asambleísta Dennis Marín. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor Secretario, existe otra solicitud de cambio de orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No señor Presidente, no existen pedidos de cambio de orden del día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Incluya los puntos aprobados, por favor, luego del orden del día que se remitió para esta Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto, por favor. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Primer punto. "Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, por favor. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, su Secretario. Voy a suspender en este punto la Sesión, para instalarnos en Comisión General. Tiene la palabra el asambleísta José Serrano, asambleísta Serrano, buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, SOBRE EL TEMA DEL DEBATE, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, Presidente, señoras y señores asambleístas, nos aprestamos unos minutos más a debatir en la primera instancia un Proyecto de Ley que involucra la Prevención y al mismo tiempo el Combate a la Violencia Sexual Digital, tal vez uno de los grandes flagelos que este momento está inundando de tensiones, de riesgo y al mismo tiempo de delitos a la humanidad y por supuesto también a nuestro país. Presidente, pero antes de hacer cualquier presentación técnica o jurídica de este Proyecto de Ley, creo que es fundamental escuchar a una de las principales portavoces, yo diría a una mujer que no con su valentía sino en realidad con su decisión y con su firmeza decidió levantar su voz al Ecuador, al mundo, y decir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

basta de violencia sexual, de violencia sexual digital contra las mujeres, contra los niños, niñas, adolescentes, contra los seres humanos. Quiero a nombre, señor Presidente, de la Asamblea Nacional, saludar a Isabella Nuques, mujer guayaquileña, que con su testimonio nos dará cuenta no solo de por qué la importancia y la pertinencia del debate de este Proyecto de Ley, sino sobre todo el por qué nuestra sociedad debe romper los tabúes, debe romper los esquemas que todavía están presentes en la sociedad machista, dónde como lo he señalado durante múltiples ocasiones, sobre todos nosotros los hombres, debemos dejar de ser menos machos. Eso es lo fundamental señor Presidente, construir una sociedad igualitaria y creo que para eso no solo ante la ley sino en la práctica, en la realidad entre hombres y mujeres y eso creo que es fundamental a partir de este testimonio que escucharemos de Isabella Nuquez. Bienvenida Isabella, gracias por compartir con el mundo una realidad que estaba oculta y que estuvo a punto incluso de quedar en la impunidad. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. A continuación, Intervención de la señora Isabella Nuquez Macias, activista ecuatoriana. Active el audio, por favor, señora. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ISABELLA NUQUEZ MACIAS, ACTIVISTA ECUATORIANA. Hola, buenas tardes, muchísimas gracias doctor José Serrano por su intervención y por poder invitarme a este Pleno, de verdad me enorgullece de todo corazón estar aquí y representar a mil hombres y mujeres, adolescentes y niños, que están sufriendo actualmente y que no hay una ley que los respalde. He escrito algo para el día de hoy, espero que realmente les llegue y podamos reflexionar de este tema. Bueno, buenas tardes señores asambleístas, o mejor dicho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

queridos hermanos ecuatorianos así me quiero referir el día de hoy ante ustedes, dejando de un lado el formalismo no por una falta de respeto, sino porque que quiero que en estos minutos de mi intervención no haya delimitaciones de cargo, solo ciudadanos unidos por la lucha y erradicación de la violencia sexual, que hoy en día ha sido expandida al mundo de las plataformas digitales. Primero quiero agradecerles por brindarme la oportunidad de estar aquí y darme un poco de su tiempo para escucharme a mí, una simple ciudadana, que convirtió su propia lucha en la de todos. Soy Isabella Nuñez Macias y fui víctima de violencia sexual digital durante siete años por parte de mi expareja Raúl Eduardo Martínez Tapia, él llegó a tomarse la atribución completa de mi ser de mi integridad, donde repartió mi cuerpo de manera virtual a diestra y siniestra para alimentar su enfermizo ser, haciéndome sentir como una prostituta, apagando mi luz, sintiéndome inservible en todo sentido, un ser que no merecía amor ni respeto cuando mi único delito o error fue haber confiado y enamorado de él. Ustedes se imaginan que a la persona que amaste o te entregaste llegue a enviar tu fotos a demás personas para que se graben masturbándose frente a esta y luego te envíen esos videos para extorsionarte, qué les puedo decir, sí a mí me violaron y no necesariamente de manera física pero tuve las mismas repercusiones como si hubiera sido así. Yo rompí mi silencio, denuncié y lo metí preso, con delito flagrante y cuando creí que la pesadilla se había terminado, luego de siete años, me choqué con la noticia que me volví a convertir en víctima, pero ahora de un Estado, de leyes, con un proceso judicial erróneo que actualmente existe en nuestro país, lastimosamente, donde en ninguna parte de nuestra ley se habla sobre la violencia sexual digital y está establecida como violencia de género, donde la revictimización es el protagonismo de estos casos, porque la víctima, lamentablemente, en el mundo machista que vivimos se la trata como culpable. Y es ahí como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

buena guayaquileña y ecuatoriana que soy, emprendí mi lucha, pero cuando veo que algo está mal y hay oportunidad de mejorar, lo digo, lo peleo hasta llegar al final. Hoy estoy aquí, no como víctima, sino como una cara, una imagen, una activista, una líder o como lo quieran decir, en representación de todos los hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas que sufren en silencio, que añoran un sistema judicial y leyes que realmente los proteja y sean servible frente a este problema. La violación sexual digital toca a todos los géneros, pero con mayor concentración, en un noventa por ciento a mujeres de entre quince a treinta años, aquí nos denigran nos morbosean, insultan y violan igual que en las calles, pero con mayor facilidad, brindando a los agresores máscaras donde esconderse. Como pueden ver, es una marcada violencia de género, pero con otro tipo de herramientas que pueden ser añadidas ahora y en las cuatro ya existentes de nuestra ley. Quiero ahora compartirles unos datos importantes sobre este tipo de violencia sacados de la investigación del ... En el mundo las mujeres están expuestas veintisiete veces más que los hombres al acoso en la red, el cincuenta y cuatro por ciento de las víctimas cambiaron sus conductas en las redes como consecuencia del ciberacoso. Las víctimas sufren de graves consecuencias psicológicas, como ansiedad, pánico, estrés. La violencia en internet tiene el objetivo de silenciar, asustar, mortificar y censurar a las mujeres en todos los espacios digitales, golpea sobre todo a las activistas, políticas, periodistas, comunicadores, personas en pantalla o conocidas. Aquí es donde quiero recalcar, actualmente, como estamos en campaña política y ya lo que está en boga, todo el mundo habla del femicidio, pero nadie habla sobre las consecuencias que pasan después de una agresión de violencia y como este también este tipo de violencia sexual digital, el cincuenta y un por ciento de las víctimas piensan en suicidarse. Hay un caso súper conocido en Cuenca, que una chica se grabó teniendo

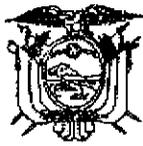


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

relaciones sexuales con su enamorado y lo deja, lo difundió y ella terminó suicidándose. En el ochenta por ciento de los casos no denuncian, muchas víctimas se obligan a cambiar de escuelas, residencia, lugar de trabajo. El treinta por ciento es acosado fuera de internet como en persona o por teléfono por usuarios que han visto el material en línea. El cincuenta y cinco por ciento teme de su reputación profesional, la pandemia queda claro que ha agravado el problema ya que ahora ya no estamos en las calles, sino en todas esas redes digitales por parte de la globalización. La mayor parte es violencia machista donde usan un lenguaje de odio sexista, dando como resultado una cultura donde creen que las mujeres somos objetos sexuales, de diversión y no válidas frente a la sociedad. Los violadores digitales utilizan a menudo estrategias de violencia psicológico y de hacking para obtener el material. Con mi explicación, pueden ver que este problema es grave y difícil de afrontar para las víctimas, donde el Estado les debe esa protección que hoy en día es nula, por eso aplaudo a la asambleísta Mae Montaña y Franklin Samaniego, que fueron los que dieron la batuta a esta propuesta de ley, consiguiendo llevar a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional para que sea revisada, dando como resultado el primer borrador que fue presentado por el asambleísta José Serrano y que hoy lo pueden ver frente a ustedes en unos minutos, me imagino que el doctor Serrano les va a explicar sobre esta propuesta de ley. Me satisface el hecho que los debates que se dieron en la Comisión donde se presentarán los especialistas en el tema, sus argumentos fueron totalmente escuchados, pero aún, como víctima y activista de este frente, creo que hay que resaltar ... y mejorar varios temas y espero que sean escuchadas y entendidos el día de hoy, como por ejemplo, aumentar los años de pena, las sentencias mínimas deberían ser de cinco a siete años y con agravantes de siete a trece; por más que sean plataformas digitales y no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

hay un tacto, ahí no hay una violación física, los daños psicológicos pueden ser hasta más fuertes, ya que este tipo de violencia la mayoría de la gente son persecuciones durante varios años, donde la víctima es silenciada y a esta se la expone desnuda en varias plataformas, comparten su privacidad llegando a tener violaciones grupales. Segundo. Debería ser tratado y estipulado en la ley como violencia de género. Tercero. Si el presunto agresor es capturado en delito flagrante solo debe tener la opción de prisión preventiva hasta finalizar el proceso judicial, así se respalda a la víctima y su integridad evitando ser de nuevo perjudicada en las redes. Cuarto. La sextorsión no ha sido incluida y debería ser añadida ya que ahora es muy común, que existen grupos de mafias que piden dinero para difundir no material sexual tanto a hombres como a mujeres, incluir este delito como agravante en el artículo ciento ochenta y cinco, que es extorsión o lanzar en la propuesta de ley, por este motivo les traigo números reales que me otorgó la entidad policial Unase que ellos son expertos en secuestros y extorsión. De las denuncias hechas por sextorsión dentro de la zona cinco, que comprende Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, cantones del Guayas, zona seis; Azuay, Cañar, Morona, zona siete; Loja, El Oro; y zona ocho, Guayaquil, Samborondón y Durán; donde en el año dos mil diecinueve se denunciaron ochenta casos, cincuenta en el dos mil veinte y en lo que va del dos mil veintiuno ha habido diecisiete casos, eso quiere decir que el treinta por ciento de todos los casos de denuncias de sextorsión corresponde a la sextorsión. Los casos de violencia digital deberían ser ágiles y no durar más de seis meses, se debería tratar de eliminar el material expuesto en redes lo más pronto posible, luego de los peritajes. Me pongo como ejemplo, y me atribuyo a decir, mi caso, yo llevo ahorita, un proceso judicial que denuncié a mi ex y que lo llevé a la cárcel con delito flagrante y después salió, cuando un juez, realmente, violó mis derechos como mujer, ya que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

esta persona no tiene ni un arraigo y desde mi última audiencia de juicio, porque ya estoy en tribunal, que fue el veintisiete de noviembre del año pasado, luego de seis meses, recién, este próximo jueves quince de abril, tendré mi próxima audiencia. Nosotras como víctimas queremos pasar la página rápido y no seguir viviendo y estando frente a un tribunal, explicando y diciendo que nosotras no somos las culpables, sino víctimas. Debería haber policías, peritos, fiscales y jueces expertos en este tema y ser afines a casos de violencia de género para evitar la revictimización, los policías tienen que tener las herramientas y entrenamientos claros para que los casos no se caigan, el apoyo de la Fiscalía, de agilizar las investigaciones y nexos con plataformas digitales mundialmente, por eso señores asambleístas, no porque ustedes aprueben la ley, y ahí queda y lavarse las manos, sino es como trabajar en conjunto, como trabajar por un país, por las mejoras de la víctimas de abuso de violencia sexual. Octavo, Esta propuesta de ley está enfocada en el ciberacoso y el levantamiento sin consentimiento de material íntimo, pero existen más tipos de violencia digital que deben ser analizadas, como el dowsing, el swatting, el ciberacoso, violencia digital, creación de perfiles falsos con nombre de la víctima donde se hacen perfiles falsos a nombre de la víctima, sextorsión y distortion. Aquí quiero poder abrir un paréntesis. Todo el mundo dice, bueno la culpable, no lo quiso, por haberse tomado fotos o el chico de haberse tomado fotos, pero aquí, en este tipo de violencia digital nadie se salva, porque el lip fake per, realmente se basa en coger las caras o las imágenes de las personas y con ayuda de inteligencia artificial lo ponen en cuerpos desnudos y así lo divulgan en las redes sociales, así que nadie estamos a salvo de... Quisiera quedarme aquí toda la tarde y hablar sobre este tema, pero el tiempo es corto y quedo a disposición para conversar y ejecutar esta ley, solo les pido de todo corazón que reflexionen, unámonos, por favor, seamos empáticos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

porque esto le puede pasar a cualquiera, a sus madres, a sus hijas, a su hermana, a sus nietas o a sus sobrinas, a sus amigas, la tecnología está a disposición de todos en cualquier momento y a cualquier hora, dando como resultado atroces casos de violencia. Solo les pido de todo esto, respecto de ... violencia, esta es una ley que puede hacer un antes y un después en nuestro país con respecto a la violencia de género, podemos ser pioneros en Latinoamérica o de los pocos que han constituido una ley en el mundo entero, seamos ejemplo de respeto, de valores, de civismo, pues, se imaginan que seamos vistos frente al mundo como un ... y la eliminación de violencia sexual digital. Señores asambleístas, les quedan dos meses de legislación, cierren con broche de oro y devuelvan el valor que han perdido cientos de ecuatorianos al no ser protegidos con verdaderas leyes. Y para terminar y no quitarles más tiempo, no aprobemos por aprobar, dejemos ya las leyes mediocres, las ... que han hecho tanto daño a nuestro país, porque si es así, mejor no hagamos nada. Que Dios los guíe en esta aventura y en la aprobación de esta ley. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, Isabella Nuñez, vamos a concluir y cerrar esta comisión general para retomar la sesión. Secretario, por favor, continúe con la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS QUINCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO, Sí, señor Presidente. Procedo a dar lectura al informe de la Comisión que dice: "Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0028-M. Quito, D.M., 30 de marzo de 2021. PARA: Señor Magíster César



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Doctor José Serrano Salgado, amparada el artículo 52 y artículo 55 que sustituyen a los artículos 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted para conocimiento y debate del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital, mismo que fue aprobado por unanimidad en la Sesión Virtual No.160, realizada el día lunes 29 de marzo de 2021. De conformidad con la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" y al Memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por el Prosecretario General Temporal, adjunto el correo electrónico enviado por la Asambleísta Kharla Chávez Bajaña, confirmando su voto a favor del informe por cuanto no posee firma electrónica. Por otra parte debo señalar que existe un error tipográfico en el nombre del Asambleísta Carlos Urel Ortega Álvarez y no Carlos Uriel Ortega Álvarez lo cual ruego tomar en cuenta. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 2. Antecedentes: 1. Mediante Oficio No. 292-2020-MMV-AN, de fecha 04 de agosto de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el mismo día, la Asambleísta Mae Montaña Valencia, presentó el Proyecto de Ley Orgánica a la Ley Para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimididad; 2. Mediante Memorando Nro. AN-SMFO-2020-0043-M, de fecha 12 de agosto de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el mismo día, el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal, para tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento; 3. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0116-M, de 13 de agosto de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 0125-INV-UTL-AN-2020 informa que el Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimididad, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 4. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0127-M, de 24 de agosto de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 130-INV-UTL-AN-2020, informa que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 5. Por medio de la Resolución CAL-2019-2021-325, suscrita el 01 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

de Sexting y Hostigamiento en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 6. Por medio de la Resolución CAL-2019-2021-327, suscrita el 01 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica de la Ley para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que, remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 7. Mediante Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-116, de 30 de septiembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, avoca conocimiento de la Resolución CAL- 2019-2021-325, suscrita el 01 de septiembre de 2020, que califica el referido Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento, que ha sido remitida a esta Comisión para que inicie su tratamiento y que de ser el caso, se los unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 8. Mediante Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-118, de 19 de octubre del 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, avoca conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-327, suscrita el 01 de septiembre de 2020, que califica el referido Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad, que ha sido remitida a esta Comisión para que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

inicie su tratamiento y que de ser el caso, se los unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 9. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-140, de 13 de enero de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió en Comisión General a la Asambleísta Mae Montaña, ponente del Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad. 10. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-146, de 10 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Permanente, recibió en Comisión General al Asambleísta Franklin Samaniego, ponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento. 11. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-146, de fecha 10 de febrero de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, por cuanto los referidos proyectos de Ley versan sobre reformas al Código Orgánico Integral Penal en materia de violencia sexual digital, resolvió por unanimidad unificar estos dos referidos proyectos de Ley en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 12. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesiones virtuales números: AN-CEPJEE-2019-2021-140, de 13 de enero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-144, de 01 de febrero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-146, de 10 de febrero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-148, de 23 de febrero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-151, de 08 de marzo de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-153, de 12 de marzo de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-154, de 15 de marzo de 2021; y, AN-CEPJEE-2019-2021-157, de 24 de marzo de 2021, recibió en Comisión General a diversos expertos y académicos nacionales e internacionales, así como también, a autoridades de diferentes entidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

públicas que han presentado sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital”. 12. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesiones virtuales número AN-CEPJEE-2019-2021-140, de 13 de enero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-144 de 01 de febrero 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-146, de 10 de febrero 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-148, de 23 de febrero 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-151, de 08 de marzo de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-153, de 12 de marzo de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-154, de 15 de marzo de 2021; y, AN-CEPJEE-2019-2021-157, de 24 de marzo 2021, recibió en Comisión General a diversos expertos y académicos nacionales e internacionales, así como también a autoridades de diferentes entidades públicas que han presentado observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 13. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-160, de 29 de marzo de 2021; revisó los insumos y avances del equipo técnico, y avanzó con el análisis y tratamiento para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 3. Síntesis del Trabajo de la Comisión. En esta sección, se resume el proceso de análisis, estudio y tratamiento de los dos proyectos de leyes reformativos del Código Orgánico Integral Penal en materia de violencia sexual digital que han sido unificados en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital, que incluye el detalle de sesiones y asistencias de los Asambleístas miembros de la Comisión; comparecencias de autoridades, académicos y expertos; y, observaciones y/o aportes presentadas por Asambleístas miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. 3.1. Sesiones de la Comisión. En la tabla 1 se detallan las sesiones mantenidas por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para tratar, analizar y debatir el referido Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital que se resumen a continuación: -----

Tabla No. 1 SESIONES DE LA COMISIÓN

No.	FECHA	HORA	CO NV.	SESIÓN	DETALLE DE LA SESIÓN
1	30.09.2020	14H30	320	116	1. Avocar conocimiento de las siguientes Resoluciones calificadas por el Consejo de Administración Legislativa y remitidas a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado: (...) "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar los delitos de "Sexting"; y, "Hostigamiento" presentado por el asambleísta Franklin Samaniego.
2	19.10.2020	09H00	322	118	1. Avocar conocimiento de las siguientes Resoluciones calificadas por el Consejo de Administración Legislativa y remitidas a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado: (...) "Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad", presentado por la asambleísta Mae Montaña.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

3	13.01.2021	16H00	348	140	<p>1. Recibir en Comisión General a la doctora Cecilia Chacón, Secretaria de Derechos Humanos, a fin de que informe respecto a la ejecución del Plan de Erradicación de Violencia de género, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.</p> <p>2. Recibir en Comisión General a la asambleísta Mae Montaña Valencia, como proponente del “Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad”.</p> <p>3. En el marco de la Propuesta de texto del “Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad”:</p> <p>Recibir en Comisión General a la Señorita Isabella Nuñez, para que dé su testimonio sobre cómo ha sido víctima de la porno venganza y ciberacoso.</p> <p>Recibir en Comisión General a la Abogada Rosandi López, abogada en el libre ejercicio quien realizará sus observaciones y comentarios respecto del Proyecto de la asambleísta Mae Montaña, antes presentado.</p>
4	01.02.2021	11H00	352	144	<p>En el marco de la Propuesta de texto del “Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad”:</p> <p>1.- Recibir en Comisión General al doctor Santiago Martín Acurio del Pino, doctor en Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Experto en Delitos Informáticos y la Protección Penal a la Intimidad, Socio fundador de la Asociación Ecuatoriana de Ciberseguridad AECE y vicepresidente de la misma, quien realizará sus observaciones y comentarios al Proyecto de Ley antes señalado.</p> <p>2.- Recibir en Comisión General al señor Gabriel Llumiquinga V., Magister en Evaluación y Auditoría de Sistemas Tecnológicos, especialista en “Cyber Crime Investigation”, quien realizará sus observaciones y comentarios respecto del Proyecto de Ley antes señalado.</p>
					<p>1. Recibir en Comisión General al asambleísta Franklin Samaniego Maigua, como proponente del Proyecto de Ley</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

5	10.02.2021	17H00	355	146	<p>Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar los delitos de "Sexting"; y, "Hostigamiento".</p> <p>2. En el marco de la Propuesta de texto del "Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimididad.</p> <p>Recibir en Comisión General a Jorge Alberto Calero Martínez, conferencista en el buen uso, apropiación y prevención de delitos a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: abogado especialista en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Internacional de los Negocios de la Universidad Externado de Colombia, experto en violencia digital.</p> <p>Recibir en Comisión General a Sady Posada, Facilitador en Apropiación TIC, Docente y Conferencista. Comunicador Audiovisual y Multimedial. Profesional de apoyo en capacitación TIC a jóvenes con la Fundación Universitaria Católica del Norte. Docente virtual de tecnología en Comfenalco Antioquia y promotor Programa Itagüi Ciberseguro.</p> <p>3. Resolver la unificación de los siguientes proyectos de Ley reformativos al Código Orgánico Integral Penal:</p> <p>"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para tipificar los delitos de "Sexting"; y, "Hostigamiento".</p> <p>"Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimididad".</p>
6	23.02.2021	09H00	357	148	<p>En el marco del tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital":</p> <p>1. Recibir en Comisión General a la abogada Stephanie Enríquez Valerio, especialista en Data Privacy y Derecho Digital y Activista individual, Defensora de los derechos humanos, Activista acreditada por Amnistía Internacional y Colaboradora del Frente Nacional para la Sororidad y el Instituto de Ciberseguridad de México.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

					3. Recibir en Comisión General la maestra Ruth Zenteno López actualmente la Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México.
7	08.03.2021	09H00	361	151	<p>1. En el marco del tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital":</p> <p>a. Recibir en Comisión General a la Ministra Verónica Aguilar, Subsecretaria de Asuntos Multilaterales, delegada del Canciller de la República, a fin de que nos pueda comentar, respecto al Convenio sobre la ciberdelincuencia, Convenio de Budapest, así como los motivos por los cuales el Ecuador no ha ratificado el mismo.</p> <p>b. Recibir en Comisión General a la señorita Paulina Murillo, generalidades y competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, (5), Ana Jácome: Prácticas y amenazas relacionadas a la violencia digital, (7), y Paulina Zhunio, Observaciones y aportes a los Proyectos de Reforma al COIP y a la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.</p> <p>c. Recibir en comisión general a la doctora Silvia Semezin, italiana, experta en difusión sin consentimiento de material íntimo, e investigadora universitaria en temáticas de violencia de género de la Universidad Complutense de Madrid.</p>
					<p>1.- En el marco del tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital":</p> <p>a. Recibir en Comisión General al abogado David Norero Calvo, Abogado en Derecho Público, especialista en Derechos Humanos y Garantías Jurisdiccionales establecidas en nuestra Constitución.</p> <p>b. Recibir en Comisión General a</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

8	12.03.2021	17H00	363	153	Alejandra Cárdenas Reyes, Magister en Derechos Humanos, docente en Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Género. Tiene publicaciones de análisis sobre temas relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos, derechos de mujeres.
9	15.03.2021	10H00	364	154	2.- En el marco del tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital": a. Recibir en Comisión General a la ingeniera Nazly Borrero Vásquez, colombiana, investigadora, experta en ciberseguridad y protección de datos personales, escritora y conferencista. b. Recibir en Comisión General al Mayor Freddy Sarzosa Jefe de la Unidad Nacional de Cibercrimitos que pertenece a la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional. c. Recibir en Comisión General a la mayor Carla Martínez Jefa Nacional de la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Nacional. d. Recibir en Comisión General al Abogado Christian Javier Gallo Molina, magister en Derecho Penal y ciencias penales.
10	24.03.2021	10H00	368	157	2. En el marco del tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital": a. Recibir en Comisión General al señor Francisco Ramiro Cevallos Tejada, Secretario Técnico Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, organismo constitucional responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores. b. Recibir en comisión general al doctor Juan Carlos Solines, doctor en Jurisprudencia, experto en derecho digital



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 699

					y nuevas tecnologías.
11	29.03.2021	17H00	371	170	Revisión y tratamiento del Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital"

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

3.2. Asistencia de los miembros de la comisión. En la tabla 2 se detalla la asistencia de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones realizadas en el marco del análisis y tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital cuya constancia se encuentra en Actas y en Registro Magnetofónico, conforme se muestra a continuación: -----

Tabla N° 2

### ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CONVOCATORIA	320	322	348	352	355	357	361	363	364	368	368	370	TOTAL ASISTENCIA
SESIÓN	116	118	140	144	146	148	151	153	154	157	Cont. 157	159	
FECHA	30.09.2020	19.10.2020	13.01.2021	01.02.2021	10.02.2021	23.02.2021	08.03.2021	12.03.2021	15.03.2021	24.03.2021 10H00	24.03.2021 15H30	29.03.2021	
ASAMBLEÍSTA Referencia: P: Presente; AL: Asiste alterno; A: Ausente; AJ: Ausente justificación													
As. José Ricardo Serrano	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 1
As. Kharla Chávez	P	P	P	P	P	P	P	AL	AL	A	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 2 Ausencias: 1
As. Carlos Ortega	N/A	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Henry Cucalón	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 12 Alterno: 0 Ausencias: 0



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

As. Esteban Torres	P	P	AL	AL	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alterno: 2 Ausencias: 0
As. Lourdes Cuesta	P	P	AL	AL	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alterno: 2 Ausencias: 0
As. Elio Peña	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A J	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias J.: 1
As. Rodrigo Collaguazo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 12 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Rosa Orellana	P	P	AL	AL	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alterno: 2 Ausencias: 0
As. Héctor Muñoz	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 0 Alterno: 0 Ausencias: 0
As. Franklin Samaniego	P	P	AL	AL	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alterno: 2 Ausencias: 0
As. Karla Cadena	AJ	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 11 Alterno: 0 Ausencias J.: 1
As. Ximena Peña	P	N/A	N/A	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0									
Total:	12	12	12	12	12	11	12	12	12	11	12	12	

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

3.3. Comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión. La Tabla 3 resume las comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión, para analizar y debatir el referido Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

#### Tabla 3

Comisiones Generales recibidas en la Comisión

No.	FECHA	CONV.	SESIÓN	PARTICIPANTE	INSTITUCIÓN/ CARGO	TEMA
1	13.01. 2021	348	140	Dra. Cecilia Chacón	Secretaria Derechos Humanos	Informe respecto a la ejecución del plan de Erradicación de Violencia de género, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
2				As. Mae Montaño	Asambleísta Nacional	Expone su Proyecto de Ley Orgánica para prevenir la violencia, el acceso digital y la violación de la intimidad.
3				Srta. Isabella Nuñez	Testimonio víctima	Expone su testimonio personal como víctima de la porno venganza y ciberacoso
4				Abg. Rosandi López	Abogada encargada del caso de Rosandi López	Presenta sus observaciones y comentarios respecto del Proyecto de Ley de la asambleísta Mae Montaño antes presentado
5	01.02. 2021	352	144	Dr. Santiago Martín Acurio del Pino	Experto en Delitos Informáticos y la Protección Penal a la Intimidad; Socio Fundador y vicepresidente de la Asociación Ecuatoriana de Ciberseguridad AECI	Presenta sus observaciones y comentarios al Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad.
6				Msc. Gabriel Llumiquing	Magister en Evaluación y Auditoría de	Realiza observaciones y comentarios respecto del Proyec-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

				a V.	Sistemas Tecnológicos Especialista en Cyber Crimen Investigation	to de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación de la Intimidad.
7				As. Franklin Samaniego	Asambleísta por Pichincha	Expone su Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar los delitos de Sexting y Hostigamiento.
8	10.02. 2021	365	146	Abg. Jorge Alberto Calero Martínez	Conferencista en el buen uso, apropiación de delitos a través de las TICs Especialista en Derecho Constitucional Magister en Derecho Internacional de los Negocios de la Universidad Externado de Colombia Experto en violencia digital	Presente observaciones al Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad.
9				Ing. Sady Posada	Facilitador en Apropiación TIC, Docente y Conferencista. Comunicador Audiovisual y Multimedial. Profesional de apoyo en capacitación TIC a jóvenes con la Fundación Universitaria Católica del Norte. Docente virtual de tecnología en Comfenalco Antioquia y promotor	Presente observaciones al Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

					Programa Itagüi Ciberseguro.	
10	23.02. 2021	357	148	Abg. Stephanie Enríquea Valero	Especialista en Data Privacy y Derecho Digital y Defensora de los derechos humanos. Activista acreditada por Amnistía Internacional. Colaboradora del Frente Nacional para la Sororidad y el Instituto de Ciberseguridad de México	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
11				Dra. Ruth Zenteno López	Actualmente funge como la Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México.	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
12				Ministra Verónica Aguilar	Subsecretaria de Asuntos Multilaterales delegada del Canciller de la República.	Emite sus comentarios sobre la ciberdelincuencia Convenio de Budapest, así como los motivos por los cuales el Ecuador no ha ratificado el mismo
13	08.03. 2021	361	151	Paulina Murillo	ARCOTEL	Generalidades y competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. ARCOTEL, (5).
14				Ana Jácome	ARCOTEL	Habla sobre las prácticas y amenazas relacionadas a



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

						la violencia digital.
15				Paulina Zhunio	ARCOTEL	Emite sus observaciones y aportes a los Proyectos de Reforma al COIP y a la Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres.
16				Dra. Silvia Semezín	Italiana experta en difusión sin consentimiento de material íntimo e investigadora Universitaria en temáticas de violencia de género de la Universidad Complutense de Madrid.	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
17				Abg. David Norero Calvo	Abogado en Derecho Público, especialista en Derechos Humanos y Garantías Jurisdiccionales establecidas en nuestra Constitución	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
18				Abg. Alejandra Cárdenas Reyes	Magister en Derechos Humanos, docente en Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Género. Tiene publicaciones de	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

					análisis sobre temas relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos, derechos de las mujeres	para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
19	15.03.2021	364	154	Ingeniera Nazly Borrero Vásquez	Investigadora experta en ciberseguridad y protección de datos personales, escritora y conferencista.	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
20				Mayor Freddy Sarzosa	Jefe de la Unidad Nacional de Cibercrimitos que pertenece a la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
21				Mayor Carla Martínez	Jefe Nacional de la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Nacional	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

						Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
22				Abogado Christian Javier Galo Molina	Magister en Derecho Penal y ciencias penales.	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
23	24.03. 2021	368	157	Dr. Francisco Ramiro Cevallos Tejada	Secretario Técnico Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.
24				Dr. Juan Carlos Solines	Experto en derecho digital y nuevas tecnologías.	Presenta sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para prevenir y sancionar la Violencia Sexual Digital.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

#### Tabla N° 4

#### SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS ENTIDADES O EXPERTOS

No.	Sesión/ Fecha	Entidades/ Expertos	Observaciones y/o aportes
1	140/13. 01.2021	Dra. Cecilia Chacón Secretaria de Derechos Humanos.	<p>Presenta los avances en la implementación de la Ley Orgánica para la erradicación de la violencia a la mujer y del Plan Nacional creado para el mismo efecto.</p> <p>El Sistema Nacional de Derechos Humanos tiene como competencias principalmente, prevenir atender, proteger y preparar.</p> <p>La Secretaría de Derechos Humanos coordina a más de 22 instituciones con las cuales se ejecuta el Plan Nacional.</p> <p>Más de 220 organizaciones y delegaciones de mujeres en el país participaron en la construcción del plan nacional.</p> <p>Mas de 220 organizaciones y delegaciones de mujeres en el país participaron en la construcción del plan nacional.</p> <p>Una vez socializado el plan nacional y el modelo de gestión se ha permitido la territorialización del sistema mediante la coordinación, seguimiento y evaluación.</p> <p>Se han ido implementando programas no solo de capacitación, sino también de sensibilización, cursos y campañas, para la prevención y transformación de la cultura, como una forma de erradicación de la violencia contra la mujer.</p> <p>Respecto a la articulación nacional del sistema de protección de derechos, 221 cantones cuentan ya con instrumentos para la implementación de la ley (plan, modelo, ordenanzas, reglamentos).</p> <p>En el tema de reparaciones, cumple a esta secretaria hacer el seguimiento a las reparaciones ordenadas mediante sentencia judicial. Destaca la Sentencia del Caso Paola Guzmán, que ha sido ya cumplida en un 80%.</p> <p>Cuenta con 45 puntos de protección</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>integral a nivel nacional, que han brindado 54.610 atenciones a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, trata, tráfico y movilidad humana.</p> <p>16 centros de atención integral, que ha atendido a 60.624 mujeres e hijas e hijos han padecido violencia de género.</p> <p>5 casas de acogida, con 3574 mujeres e hijos e hijas acogidos.</p>
2	140/13. 01.2021	Abg. Rosandi López	Expone principales dificultades encontradas e el caso de Isabela Nuñez quien ha dado su testimonio ante la Comisión.
3	144/01. 02.2021	Dr. Santiago Martín Acurio del Pino. Experto en Delitos Informáticos y la Protección Penal a la Intimidad.	<p>Se debe tomar en cuenta el concepto real de redes sociales y los peligros que existen en las mismas, son un cúmulo de prácticas agresivas por internet en contra de las personas como: acceso no autorizado, manipulación de información, suplantación de identidad, acecho y monitoreo, expresiones discriminatorias, acoso, amenazas, extorsión, desprestigio, abuso sexual, afectaciones a canales de expresión.</p> <p>Uno de los principales derechos vulnerados es el derecho a la intimidad personal. Se debe buscar que ese efecto multiplicador del internet ante este tipo de ilícitos sea lo menos lesivo posible.</p> <p>Sería importante considerar argumentos utilizados por la Corte Constitucional Colombiana respecto al ciberacoso.</p> <p>Por principio de legalidad y mínima intervención penal, se debe tener especial cuidado de que no existe el riesgo de duplicidad de tipos penales, que den lugar a una errónea aplicación de la norma (Art. 178, 104, 173).</p> <p>Resalta que se incorpore la "Violencia sexual digital", "ciberacoso", "hostigamiento", como concepto que hasta el momento no está tipificado en el COIP.</p> <p>Se debe tener en cuenta el principio de legalidad, con la estricta utilización de términos correctos que podrían prestarse a subjetividades o confusiones.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>El contenido digital en el Art. 500 del COIP vigente ya incluye el concepto de TICS, por lo que no es necesario hacer una nueva aclaración al respecto con el Art. 175.2 que se pretende agregar con esta reforma.</p> <p>Recomienda que el proyecto sea revisado para que contengan figuras como el ciberacoso en genérico, referencias normativas de la región pueden ser la colombiana, y peruana que se ajustan al convenio de Budapest; y, al Código Penal Español sería un buen modelo.</p> <p>Existe una falta de denuncias, por el desconocimiento de la ciudadanía de la existencia ya de sanciones a este tipo de delitos, y por la dificultad de identificar a las personas infractoras mediante internet.</p> <p>Junto a Venezuela y Bolivia, somos los únicos países que aún no hemos ratificado el Convenio de Budapest, que nos permitirá pedir información directa a los proveedores de servicios.</p> <p>Ciberacoso y cibertalking son novedades de este proyecto, donde según estadísticas internacionales el 80% de perjudicadas son mujeres.</p> <p>Se puede hacer una concurrencia de infracciones real como ideal está en el CDOIP, pero la FGE debe formular cargos para que se sume la pena.</p>
4	144/01. 01.2021	Ing. Gabriel Llumiquinga V., Magister en Evaluación y Auditoría de Sistemas Tecnológicos, Especialista en Cyber Investigación.	<p>Resalta el Convenio de Budapest y los beneficios que implicaría su ratificación para el Ecuador, principalmente cuando los más vulnerables ante este tipo de delitos son niñas, niños y adolescentes e inclusive adultos mayores.</p> <p>Del 2015 al 2019, en el Ecuador se han presentado un total de 737 casos de contactos ilícitos con menores por medios electrónicos.</p> <p>Es un tema que debe incluir a todos los tipos de violencia digital de manera holística sin dejar por fuera a ningún tipo de violencia que pueda suscitarse en</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>medios electrónicos: Abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en línea; Cyberbullying/Ciberacoso; Chantaje sexual / sextorsión; Flaming; Outing. Falta aclarar la responsabilidad que tienen los proveedores de servicios en el Ecuador.</p> <p>Falta una reglamentación que determine que cuando existen delitos infraganti, inmediatamente se den de baja los sitios electrónicos donde se difunde la información como una medida cautelar.</p> <p>Las cooperaciones internacionales tecnológicas se han vuelto complicadas de aplicar y consolidar por la falta de ratificación del Convenio.</p> <p>Ecuador está mapeado como uno de los países que mayor cantidad de contenido de este tipo de delitos genera.</p> <p>Se debe tener en cuenta que este tipo de delitos en muchos de los casos son transnacionales.</p> <p>Muchos de estos delitos comienzan en internet y terminan con la vida de las víctimas.</p> <p>Se podría tomar como modelo el "Agente Policial cibernético" usado por USA para que se infiltren en estos espacios y detecten el cometimiento de delitos a tiempo.</p> <p>No hay normativa que permita exigir al proveedor de servicios que entreguen este tipo de información, con la debida confidencialidad y responsabilidad.</p> <p>Revisar el Art. 14 al 22 del Convenio de Budapest, considerar aspectos dentro del derecho procesal.</p> <p>Resalta la volatilidad de los datos de internet ya que cuando se presentan este tipo de delitos, la evidencia oportuna permitirá sancionar estos delitos.</p> <p>Se debe garantizar la intercepción de datos en delitos graves.</p> <p>Se debe poner como agravante si se comprueba que hubo un acoso psicológico que provocare la muerte de la víctima.</p>
--	--	--	--



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

5	146/10. 02.2021	Abg. Jorge Alberto Calero Martínez, Experto en violencia digital	<p>Se debe actualizar y complementar la legislación nacional a los estándares internacionales contra la ciberdelincuencia.</p> <p>Resalta la importancia del Convenio de Budapest, como estándar mundial en la lucha contra la ciberdelincuencia.</p> <p>Destaca el delito de grooming. Usar un perfil falso, haciéndose pasar por alguien, para ganarse la confianza de la víctima y abusar sexualmente o solicitar fotografías. En Colombia, se sanciona la difusión de este contenido.</p> <p>El mero envío no implica el delito, sino el que sin su autorización se difunda un contenido privado e íntimo, con fines de extorsión.</p> <p>So bien no existe mucha legislación al respecto, se debe tener especial cuidado de revisar la estructura nominativa de estos tipos penales.</p> <p>Esta reforma se constituirá en un precedente importante para toda la región.</p> <p>Colombia está tratando de ratificar el Convenio de Budapest, específicamente a delitos informáticos cuando son cometidos con menores de edad.</p> <p>Se debe dejar de llamar pornografía infantil porque pornografía constituye un negocio pero con menores de edad, al no haber consentimiento resulta en explotación.</p>
6	146/10. 02.2021	Ing. Sady Posada. Facilitador en Apropiación TIC, Docente y Conferencista	<p>Las TIC se han vuelto nuestra realidad de hoy en día.</p> <p>Se debe pensar en los perjuicios psicológicos y sociales que ocasionan estos delitos.</p> <p>En muchos países no se considera delito como tal al Sexting, ya que eso solo describe la práctica consensuada en la intimidad.</p> <p>El delito existe cuando sin consentimiento se divulga este contenido íntimo. Se deben generar campañas de Sexting seguro, para eliminar contenido o prever</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>pérdida de esta información y uso malintencionado del mismo.</p> <p>La situación se agrava totalmente con la explotación sexual digital de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En Colombia 2019, al menos 157 casos se denunciaron por publicación no consentida de este tipo de contenido.</p> <p>Diferenciar entre pornografía infantil y Material de abuso sexual infantil.</p> <p>Toma como referente a normativa mexicana (Ley Olimpia – Ley tipo de violencia contra la mujer: violencia digital. España (Ley de descubrimiento y reve-ación de secreto) y Estados Unidos (Ley de prevención de Sexing).</p> <p>La experiencia señala que la mayoría de víctimas son las mujeres, por lo que se convierte en una problemática generalizada, de la que tiene responsabilidad el Estado.</p> <p>Sentencia Colombiana: Gobierno e potestad, para que Colegios puedan tomar acciones propias (expulsión de estudiantes) sanciones para la parte digital).</p> <p>Publicación o difusión sin consentimiento de fotos videos y contenido audio visual = Sexiting. Sexting no podría ser aplicado en menores de edad, si se usa menores de edad sería pornografía infantil o mejor dicho como “Material de abuso sexual infantil”.</p> <p>No necesariamente debería llamarse “Sexting”, porque como toda la tecnología cambia, la terminología va cambiando, conforme la dinámica de la dinámica de la terminología, y eso no podemos estar haciendo siempre para ir adecuando las leyes. Se deben utilizar fórmulas que el delito que se va a tipificar, sea más general, menos ambiguo y se aparecen nuevas formas pueden configurarse en este mismo tipo penal.</p>
7	148/23. 02.2021	Abg. Stephanie Enríquez Valerio, especialista en	Comparte la experiencia de México con la Ley Olimpia, mediante un paquete de reformas que buscan erradicar la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

	<p>Data Privacy y Derecho Digital y Activista individual, Colaboradora del Frente Nacional para la Sororidad y el Instituto de Ciberseguridad de México.</p>	<p>violencia digital de género, como una violencia real y material contra las mujeres.</p> <p>Hay mucho debate respecto a si es o no un tipo de violencia, pero no es más que los tipos de violencia tradicionales que conocemos toda vez que se han trasladado al entorno digital.</p> <p>Resalta que la violencia digital tiene a su vez, varias modalidades de ataque (sextorsión, hostigamiento, violación de datos personales).</p> <p>Recomienda que, al momento de tipificarse el delito, debe tomarse en cuenta el grado de participación y responsabilidad del Estado, a fin de combatir estos delitos antes de su comercialización.</p> <p>La lucha social ha sido la que ha impulsado la aprobación de la Ley Olimpia, para regular la difusión de contenido sexual sin consentimiento.</p> <p>Tener especial cuidado en no ser muy amplios al tipificar el delito ya que podría ser la excusa para que se violenten indirectamente otros derechos.</p> <p>Revisión normativa integral para que no haya duplicidad de conductas que talvez ya se encuentran reguladas.</p> <p>Debe ser una conducta lo suficientemente clara para seguridad de las víctimas como para la seguridad jurídica de los ciudadanos.</p> <p>Resalta que el proyecto de Ley ecuatoriano tiene más enfoque de género que la Ley aprobada en México.</p> <p>Explica brevemente el concepto de violencia digital y explica otros tipos de violencia reconocidos en México</p> <p>Escuchar respuesta a pregunta sobre seguir investigación de oficio o no.</p> <p>Se debe diferenciar la violencia digital de la violencia mediática (realizada por medios de comunicación / atentan la dignidad de las personas / fortalecen argumentos de estereotipos de género) y de la violencia simbólica (conductas que buscan estereotipar a las mujeres</p>
--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>/concursos de belleza).</p> <p>En México resalta que el procedimiento se lo hace a través de querrela, más que como delito de acción pública.</p> <p>Hostigamiento sexual, amenaza extorsión, ya que incluyen dentro de su tipo al hostigamiento con ciertas variantes, por lo que se debe definir el tipo penal con mucho cuidado.</p> <p>Se puede considerar agregar a delitos que ya contemplen conductas similares, el agregar una frase que reconozca la pena al realizar a través de medios digitales, como ocurrió con el delito de amenazas en México.</p> <p>Delitos cibernéticos: 1. Cometidos a través de TICs como medio; y 2. Sistemas informáticos como objeto del delito.</p> <p>El principio máximo o el punto medular es el consentimiento a la hora de cometer el delito.</p> <p>El principio máximo o el punto medular es el consentimiento a la hora de cometer el delito.</p> <p>No se está sancionando el sexting, sino la violación a los derechos de las mujeres que se da o puede ocasionar luego del Sexting.</p> <p>Se debe separar el contenido digital que es real del que, simulado, ya que podrían ser bienes jurídicos protegidos diferentes. Es importante que las investigaciones se desarrollen con los debidos protocolos de custodia de las pruebas digitales.</p> <p>Por tema de derechos humanos la FGE tiene que probar que tal persona es culpable, y no la víctima la que debe probarlo.</p> <p>El contenido digital se puede dar de baja, luego de haber sido puesta la denuncia, y tras solicitud de juez quien analizará la pertinencia de dicha solicitud, pensando principalmente en que antes de eliminar o bajar dicho contenido, se deje el rastro o resguardo suficiente para que no pierda la cadena del delito o elementos que puedan ser sustanciales en la</p>
--	--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			investigación.
8	148/23. 02.2021	Dra. Ruth Zenteno López, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México	<p>90% de las víctimas de distribución de contenido sexual digital no consentidos son mujeres.</p> <p>Al menos una de cada diez mujeres ha sido víctima de algún tipo de violencia digital, y al menos una de cada quince mujeres vive en un país en el que no se podría criminalizar la violencia sexual digital.</p> <p>Se debe definir que es violencia digital y dónde ocurre, además del estándar probatorio que se va a requerir.</p> <p>Es importante definir el Deepfke y su alcance dentro del proyecto de ley.</p> <p>Se deben implementar medidas no solo preventivas, sino además de protección especiales, que garanticen la seguridad y el respeto de los derechos de estas mujeres.</p> <p>Se deben establecer cuáles son los tramos de responsabilidad de la autoridad frente a la protección de las víctimas.</p> <p>Anonimato: Factor importante a tener en cuenta ya que las estadísticas han demostrado que gran porcentaje de los casos se da con personas conocidas para las víctimas, y en la mayoría de los casos por parte de hombres.</p> <p>Se deben establecer medidas de protección específicas, mecanismos de denuncia y seguimiento para las víctimas.</p> <p>No solo se requieren acciones legislativas, sino criterios homologados para la presentación de denuncias, a fin de que el derecho sea operativo para las víctimas.</p> <p>Se debe trabajar también en acompañamiento psico jurídico, para darles herramientas de autocuidado y seguimiento, y como equipo legal ir hablando de estos impactos sociales en distintas etapas del proceso.</p> <p>Se deben tomar en cuenta todos los factores de transversalidad que ponen en situación de vulnerabilidad a determinadas personas que podrían ser víctimas</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>de estos delitos. Se debe diferenciar entre quien genera el contenido y quien lo difunde y establecer claramente los niveles de responsabilidad penal para cada uno. Indica que se cuenta con la Ley de Protección de Datos de México, y otras normativas suplementarias en otros ámbitos, sin embargo, los contextos son diferentes.</p>
9	151 / 08.03.20 21	Ministra Verónica Aguilar, Subsecretaria de Asuntos Multila- terales, delegada del Canciller de la República (Convenio de Budapest)	<p>Este convenio sale del marco de naciones unidas. Convenio de Budapest: Hace frente a los delitos informáticos. Se aprobó el 2001 y entró en vigencia el 2004. Infracciones, derechos de autor, fraude informático, pornografía infantil y otros ilícitos. Es propia del Consejo de Europa, pero pueden adherirse otros países fuera de la región. Secretaría de Asuntos Internacionales: Solicitó a cancillería el criterio jurídico sobre la pertinencia de la adhesión. En el que se determina que, si se requiere o no reformas legales o ratificación por parte de la Asamblea, sin embargo, es la Corte Constitucional quien lo definirá. Paraguay, Perú, México y Colombia, podrían ser ejemplos de países que han culminado con éxito el proceso de la adhesión al Convenio de Budapest. No es un convenio que sigue los mismos parámetros de las Naciones Unidas, y es finalmente, el Consejo Europeo quien aprueba o no que un país haga parte o no de este convenio. Sería necesario conocer la disponibilidad del Consejo de Europa y posible consenso ante la adhesión del Ecuador. Misión Diplomática del Ecuador, tuvo acercamientos para tratar asuntos respecto a la posible adhesión. Una vez que se tome la decisión política de adherirse, debe remitirse una carta expresando la voluntad de hacerlo. Al recibir la nota, el Consejo consulta con</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>los Estados parte, proceso que dura aproximadamente 3 meses.</p> <p>De encontrarlo pertinente, el Consejo invita al Estado a ser parte y desde ahí se tiene 5 años para adecuar la normativa interna a los condicionamientos determinados en dicho Convenio.</p> <p>Una vez concluido el proceso interno, el Estado debe deposita el respectivo documento de adhesión con sus respaldos correspondientes y esperar el pronunciamiento final por parte del Consejo.</p> <p>El primer paso (contar con la voluntad política del Gobierno) aún no se ha dado, por momentos electorales, se espera que se lo haga en el próximo gobierno.</p> <p>Hay un informe específico de Glacy Plus, para verificar si las normas nacionales cumplen con los estándares requeridos por el Convenio.</p> <p>Se deben hacer algunas reformas previas para terminar de armonizar nuestra normativa interna.</p>
10	151/08. 03.2021	ARCOTEL	<p>La actual emergencia sanitaria, ha provocado que los avances tecnológicos sean cada vez más acelerados.</p> <p>Según el Informe de la Relatora Especial de NNUU sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas (2018), se ha establecido que:</p> <p>El 23% de las mujeres han sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida.</p> <p>Es mayor el impacto de las prácticas de violencia digital cuando están dirigidas a niñas y adolescentes 1 de cada 10 mujeres ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea desde los 15 años de edad.</p> <p>El 28% de las mujeres que fueron objeto de violencia en las TIC, han reducido su presencia en línea, generando una causa de aumento de la brecha digital, además de depresión, suicidios, aislamiento.</p> <p>Aparecen nuevas formas de violencia y control sobre las mujeres que usan</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>tecnologías para: amenazar, hostigar y/o acosar, robando sus datos privados, creando falsas identidades, entre otras. Estas malas prácticas vulneran varios derechos, principalmente el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a: Derecho a una vida digna e integridad personal, Derecho a una vida libre de violencia por razón de género, Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; y, Derecho a la vida privada y a la protección de datos.</p> <p>Constitución: Art. 35, niñas, niños y adolescentes forman parte del grupo de atención prioritaria y especializada por parte del Estado.</p> <p>Desde septiembre de 2020, ARCOTEL forma parte de la Política Pública por un Internet Seguro para niños, niñas y adolescentes, sumadas a los esfuerzos con otras 22 instituciones público y privado.</p> <p>Han lanzado la campaña "Por un internet seguro para niñas, niños y adolescentes", y vienen realizando capacitaciones especiales relativas a estos temas.</p>
11	151 / 08.03.2 021	Dra. Silvia Semezín, Experta en difusión sin consentimiento de material íntimo e Investigadora universitaria en temáticas de violencia de género de la Universidad Complutense de Madrid	<p>La violencia tiene género, y las mujeres son las más vulnerables ante la red. La proliferación de TIC y el uso creciente de redes sociales otorga nuevos medios para reforzar formas de violencias ya existentes.</p> <p>En el mundo, las mujeres están expuestas 27 veces más que los hombres al acoso en la red.</p> <p>Que sea virtual no significa que no sea real.</p> <p>Consecuencias de la violencia online: El 54% de las víctimas cambiaron sus conductas en las redes como consecuencia del ciberacoso (autocensura). Las víctimas sufren de graves consecuencias psicológicas (ansiedad, pánico, estrés). La violencia en Internet tiene el objetivo de silenciar, asustar, mortificar y censurar las mujeres de los espacios digitales.</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

			<p>Golpea sobre todo activistas, políticas, periodistas, comunicadoras, etc.</p> <p>Resalta algunos tipos de violencias machistas en internet: Lenguaje de odio sexista; Ciberacoso (Ej. dickpic), cyberstalking; Creepshots (Fotos tomadas en oculto); Hacking; Sextorsión y amenazas; Grooming; Sexting abusivo (NCII); Difusión sin consentimiento de material íntimo.</p> <p>Cuando la violencia sucede en internet a veces es peor que la física ya difícilmente se logra borrarla.</p> <p>Destaca que el problema no es el Sexting per se, sino cuando se rompe la confianza entre la pareja.</p> <p>El 51% de las víctimas ha pensado en el suicidio.</p> <p>El 80% de las víctimas sufre grave estrés emocional y ansiedad.</p> <p>El 68% de las víctimas tiene entre 18 y 30 años. En el 80% de los casos, no denuncian.</p> <p>Muchas víctimas se ven obligadas a cambiar de escuela, residencia, lugar de trabajo, etc.</p> <p>La pandemia ha agravado el problema.</p> <p>Existen violencias específicas relacionadas con la difusión sin consentimiento de material íntimo: Doxing, Cyberstalking, Ciberacoso y shitstorm, Violación digital, Creación de perfiles falsos a nombre de la víctima, Sextorsión, Deep fake porn.</p> <p>El 90% de las víctimas son MUJERES.</p> <p>Quienes cometen estos ilícitos utilizan a menudo estrategias de violencia psicológica y de hacking para obtener el material.</p> <p>Señala el "Caso Telegram Italiano": Se debe enfocar también en la responsabilidad de las plataformas digitales.</p> <p>Dentro de las principales causas culturales y sociales están: la criminalización de la libertad sexual femenina y doble estándar: permanece un juicio negativo alrededor de la sexualidad y el cuerpo de</p>
--	--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>las mujeres. Se debe reconocerlo como un delito de género, más no como un delito ad hoc que solo vulnera la privacidad. El juicio moral conlleva culpabilización de la víctima por la violencia sufrida, así como el estigma sobre el sexting: "se lo ha buscado". Ley Italiana, sanciona la difusión sin consentimiento de este contenido con una multa de aproximadamente 15 mil euros y 6 años de sanción. La complejidad de la violencia sexual digital depende de la interacción entre tecnología, cultura y relaciones de poderes. Es urgente crear herramientas de tutela y apoyo a las víctimas, así como prevenir programas de educación sexual, de género y digital para la población. Se necesitan leyes que tomen en consideración un profundo estudio del fenómeno y miren incluso a una colaboración entre países para limitarlo.</p>
12	153/12. 03.2021	Abg. David Norero Calvo, Especialista en Derechos Humanos y Garantías Jurisdiccionales (Abogado de Isabela Nuñez)	<p>Fue abogado de Isabela Nuñez, en el caso de extorsión. El tipo penal que se vaya a tipificar, que no sea susceptible de la suspensión condicional de la pena ni de la sustitución de la prisión preventiva. Podrían ser otros tipos penales, pero tienen una afectación a la mujer, a su imagen. Se debe revisar el concurso real de acciones, que en la práctica no se está dando cuando suceden estos casos, por falta de conocimiento de los operadores de justicia. Es importante contar con la participación de los proveedores de servicios (Facebook, twitter), ya que únicamente se puede acceder parcialmente a algo de información, cuando se cuenta con orden judicial. Se está revictimizando a la mujer (Art. 79 y Art. 81 de la Constitución). Es importante que exista una policía</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>especializada en delitos informáticos, una vez iniciado el proceso. En la práctica esto no sucede.</p> <p>En los casos de delitos de mujeres, el simple hecho de que sea contra una mujer, debe ser un agravante.</p> <p>No existe el debido acompañamiento de una entidad que realice el seguimiento permanente a este proceso.</p> <p>Cuando son hechos flagrantes, se debería limitar al fiscal para que no pueda cambiar el tipo penal por el cual ha sido detenido el infractor.</p> <p>Se debería suspender temporalmente los medios digitales al sentenciado, a fin de que esa persona no vuelva a realizar otros tipos de extorsiones.</p> <p>No tomar más de una vez el testimonio a la víctima a fin de que no se la revictimice.</p>
13	153 / 12.03.20 21	Abg. Alejandra Cárdenas Reyes, Magister y Docente en Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Género	<p>Deben tomarse en cuenta las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales (ONU y OEA) en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>La CIDH ha dicho que la dignidad es el reconocimiento de las personas como un fin mismo, y no como medios para acceder a un fin.</p> <p>Se han creado 2 instrumentos internacionales fundamentales: CEDAW y la Convención para prevenir erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. Debe considerarse el reciente Caso Paola Guzmán Albarracín contra Ecuador, sigue recordándonos que la discriminación es estructural y endémica.</p> <p>Los Estados han adquirido obligaciones a respetar una vida libre de violencia y de discriminación.</p> <p>Las obligaciones del Estado no solo son prevenir, sino también investigar, pero acompañada del criterio de la debida diligencia, que implica que el Estado desarrolle investigación no solo formal sino además dotar a sus agentes</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>investigadores de todas las herramientas para alcanzar la verdad, sobre el hecho violatorio de derechos humanos, y principalmente, para no dejar en la impunidad.</p> <p>Se plantea la necesidad de la oficiosidad, es decir, que una investigación avance de oficio, y no que una víctima se decida a impulsar el proceso mientras se revictimiza.</p> <p>Observación General No. 35 de la CEDAW, plantea que ya se habló del entorno digital como un entorno de violencia de género, donde se reproducen los estereotipos de género y por ende la violencia.</p> <p>Esta observación sostiene que la violencia se puede dar en espacios digitales.</p> <p>Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un informe temático de 14 de noviembre de 2019, indica que las condiciones de mayor vulnerabilidad de las mujeres en las Américas, donde se habla de las nuevas tecnologías.</p> <p>Los intermediarios son esenciales. Los Estados deben adoptar leyes y políticas que promuevan la sensibilización sobre la amenaza que representa el internet para la violencia de género.</p> <p>En el 2018, la Relatoría de las Naciones Unidas para la violencia contra las mujeres, elaboró un informe de la violencia de género en línea.</p>
14	154 / 15.03.20 21	Ing. Nazly Borrero Vásquez, Investigadora, Experta en ciberseguridad y protección de datos personales, escritora y conferencista	<p>Existe una falta de conocimiento de derechos humanos digitales, violencia de género digital (sexting, acoso sexual cibernético).</p> <p>El acoso se ha agrandado, debido a la falta de conocimiento e implementación de ley, capacitación y concientización.</p> <p>Es importante definir: acoso en línea, acoso sexual en línea, que además de afectar a los NNA afecta a todas las personas.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>Sexting: Intercambio consensuado de fotografías. Al terminar la relación se torna en chantaje "sextorsión".</p> <p>Violación a la intimidad: se debe incluir la protección a los datos personales. Para impedir que el dato biométrico (aquél sensible) se pueda poner como una falta grave del derecho a la intimidad.</p> <p>La extorsión debe ser planteada como agravante. Si es por razones de género más aún.</p> <p>El sexting es algo que se graba de manera informal con celulares, que cuando se pierden o roban, debería haber una agravante para los terceros que lo encuentran y publican o difunden.</p> <p>Hay una violación a los derechos humanos digitales reconocida por la ONU, se debe tener en cuenta su implementación.</p> <p>Debe tomarse en cuenta las capacitaciones y fidelizaciones para hacer concientización tanto para adultos como para adolescentes y niños.</p> <p>Grooming: La importancia y urgencia de la ley, no es solo para el Ecuador, sino para nivel latinoamericano. Consiste cuando un adulto se hace pasar por un niño o adolescente. Se configuran además otros delitos como explotación sexual y comercial en trata de personas y comercio infantil. Ya que evalúan como está inicialmente su autoestima y según eso activan en donde no más pueden atacar.</p> <p>El grooming es amplio, pero podemos fraccionarlo e imponer sanción fuerte. Ya que usa una falsa identidad para acceder a un menor de edad.</p> <p>Si se lo va a tomar como hostigamiento en línea, se deben tomar en cuenta cuáles son los tipos de hostigamiento, para que la persona identifique claramente los mismos al momento de poner la denuncia.</p> <p>Implementar campañas en colegios, universidades, empresas capacitando sobre buen uso de derechos humanos.</p>
--	--	--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>La adhesión al Convenio de Budapest es uno de los 3 países que aún no se adhiere, y esto es importante para lograr apoyos internacionales.</p> <p>Carta de derechos humanos de San José de Costa Rica y Colombia. Hace 2 décadas la ONU declara que hay ciertos derechos humanos que son específicos con el internet: acceso y no discriminación, libertad de información, reunión y participación, protección de vida privada y datos personales, niños y jóvenes y recursos efectivos.</p> <p>Hay muchos países que no tienen ley de protección de datos personales.</p> <p>En Argentina, Ley de anti grooming, sanción mínima, se han incluido más artículos para la gravedad.</p> <p>En otros países el hostigamiento, se generan rutas de atención en espacios académicos, por entes involucrados para establecer los protocolos adecuados.</p> <p>Promoción de capacitaciones dentro del ámbito educativo. Clases específicas del autocuidado en redes. Honduras y Salvador. Realizan clases desde los 7 a 17 con material experiencial lúdico para que ellos sepan cómo poder manejarlo.</p> <p>Se debe aclarar cuál es el ente que va a regularizar, que se respete y sea actual y no haya fuga de información.</p>
15	154 /15. 03.2021	Mayor Freddy Sarzosa, Jefe de la Unidad Nacional de Ciberdelitos de la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional	<p>Gran porcentaje mujeres, seguido de NNA, personas con discapacidad y el resto de ciudadanía.</p> <p>Art. 163A Hostigamiento: Sugiere incluir “no solo de forma directa”, sino también a través de medios tecnológicos o digitales.”</p> <p>Violencia sexual digital: Sugieren “todo acto ejecutado mediante las TICS a través de la cual se exhiba dolosamente textos, imágenes, audios o videos, reales o alterados, causando un daño o perjuicio, con el ánimo de menoscabar la honra y moral de la víctima.”</p> <p>La finalidad de estos delitos es económica, comercial o sexual.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>Sugieren que se tome en cuenta la “revictimización de las personas afectadas” ya que la afectación psicológica es muy fuerte.</p> <p>No solo contemplar al principal difusor de la información (victimario), involucrar a todas las personas que difundan este material.</p> <p>Acoso Sexual: Se reiteran varias palabras. “La modalidad de uso de las TICS con el fin de, con el objeto de...”</p> <p>Art. 3: “Cuando la violencia sexual digital se ha ejercido por su pareja o su expareja, se considere como agravante.” Ya que dentro de las estadísticas se han identificado gran porcentaje de la expareja que realiza este ilícito.</p> <p>2019-2020: Cerca de 5000 casos solamente entre los delitos de suplantación de identidad y violación a la intimidad.</p> <p>Aumento en delitos de violación, violación a la intimidad, extorsión, suplantación de identidad o actos de odio.</p> <p>Resalta la importancia de estar adheridos a convenios internacionales como Convenio de Budapest.</p> <p>Se deben fortalecer las capacitaciones y dotar de herramientas suficientes necesarias tanto a nivel policial como judicial.</p>
16	154/15. 03.2021	Mayor Carla Martínez Jefa Nacional de la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Nacional	<p>14 de mayo de 2019, se crea esta Unidad. Es una unidad nueva con un nivel de expectativa muy alto.</p> <p>Estos delitos se presentan en todos los estratos sociales sin ningún tipo de distinción.</p> <p>Tienen como misión: Investigar los delitos sexuales y reproductivos</p> <p>Art. 166 y 370 COIP. Tomar en cuenta. 84% de los delitos sexuales son cometidos por la propia familia o su círculo cercano. 16% ajenas al grupo familiar.</p> <p>Constitución. Art. 78. Protección especial y no revictimización e indemnización.</p> <p>La finalidad de obtener un beneficio</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>económico o sexual de cualquier índole a través de la difusión de este material, es inherente solo a la víctima.</p> <p>163 A Y 179 A: Debe adjuntarse la finalidad de obtener un beneficio económico o de cualquier índole a través de chantaje o comercialización de fotografías íntimas divulgadas o difundidas o virtualizadas por los ciberacosos a través de una red social existente.</p> <p>45 provincias con mayores índices de estos delitos: Pichincha, Guayas, Azuay y Manabí.</p>
17	154 / 15. 03.2021	Abg. Christian Javier Gallo Molina, magister en Derecho Penal y ciencias penales	<p>Análisis de la realidad y desde el bien jurídico protegido.</p> <p>Hostigamiento: Adaptación del Código Penal Español que tuvo influencia del Código Penal Alemán. Conocido como "stalking". Está mal ubicado en virtud de la exposición de motivos. Se debe definir si estamos legislando contra la libertad o para proteger la integridad sexual.</p> <p>Cuando las operadoras telefónicas llaman, se ha tomado también en cuenta como hostigamiento.</p> <p>Ubicarlo en otro apartado que tenga que ver con los delitos de integridad sexual.</p> <p>Art. 163A. 4. Eliminar que solo serán perseguidos cuando sean impulsados por la víctima o su representante legal. Eso equivaldría a ejercicio privado de la acción penal (Según Modelo Español- alemán). Debe considerárselo como acción pública. Preferir redacción a través de elementos normativos claros. Evitar uso del calificativo "sistemático", da muchos problemas al momento de aplicar la normativa penal.</p> <p>Stalking no siempre es sistemático y esto restaría efectividad y eficacia a la acción penal. Eliminar insistente y reiterada.</p> <p>Si nos orientamos a la protección de la integridad sexual, debería constar en el Art. 166.</p> <p>Violencia Sexual Digital: Crear un solo artículo. Debería ponérselo continuado</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>del tipo penal más correspondiente. En este caso a continuación de abuso sexual. Si fuera como un tipo penal autónomo, no tiene sentido que el Art. 175.1, 2 y 3, constar en un solo artículo que integre estas conductas (Al referirse al ciberacoso).</p> <p>El numeral 3, no tiene razón de ser, por cuanto es una repetición de las disposiciones generales establecidas en el 175. Sexting: Nombre es inadecuado. No es una conducta penalmente relevante, sino de intercambio de archivos de audio y video de contenido sexual. Se vuelve relevante cuando afecta a la esfera de la intimidad de las personas que han compartido esto.</p> <p>No debería crearse un delito autónomo, sino como un agravante a la violación a la intimidad. Incluirlo en el 168, y considerar la pena.</p>
18	157 / 24.03.20 21	Dr. Francisco Ramiro Cevallos Tejada, Secretario Técnico Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	<p>Destaca la importancia de proyecto de ley. Presentará insumos tomando en cuenta: Convención de los derechos del niño, Observaciones Generales 25 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, y otros instrumentos internacionales.</p> <p>Los derechos digitales demandan ser atendidos cuando han sido vulnerados, a los infractores corresponderá una sanción.</p> <p>Sería bueno armonizar este proyecto de ley con las reformas a la Ley de Educación Intercultural y al nuevo Código de la Niñez.</p> <p>Hostigamiento: El marco normativo ecuatoriano, no prevé autorización judicial alguna para vigilar, acosar u hostigar.</p> <p>Se recomienda revisar la redacción.</p> <p>Se recomienda incluir en el acápite tres, el robo o suplantación de identidad en el entorno digital.</p> <p>Asimismo, considerando la Doctrina de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se recomienda endurecer la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>pena cuando las víctimas de este delito sean niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Art. 175.1. Violencia Sexual Digital: Se recomienda considerar que este tipo de delito no solo puede causar “daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona”, sino que producto de la afectación a la salud emocional de la víctima, podría derivar en conductas autolesivas como cortarse o suicidarse; incentivar al uso de alcohol, drogas y tabaco, abuso emocional, contacto con grupos que promueven el odio y la intolerancia; trastornos del comportamiento o de la alimentación, entre otros.</p> <p>Se recomienda incluir una excepcionalidad o aclaración respecto a que, en el caso de niñez y adolescencia, no existe la figura de consentimiento porque hay una relación de poder, coacción, sometimiento sobre las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Art. 175.2. Ciberacoso: Al igual que la violencia sexual digital, este delito puede repercutir en la salud emocional de la víctima y posteriormente provocar conductas auto lesivas como cortarse o suicidarse; incentivar al uso de alcohol, drogas y tabaco, abuso emocional, contacto con grupos que promueven el odio y la intolerancia; trastornos del comportamiento o de la alimentación, entre otros. Respecto de lo cual, recalcamos lo manifestado por la Convención y Observaciones Generales del CRC.</p> <p>Por otro lado, es importante se considere que las tecnologías de la información avanzan y se actualizan en el tiempo; por lo que, para que la norma no sea restrictiva, se debería plantear en el inciso segundo que se entiende por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de recursos tecno-lógicos presentes o futuros, con eso evitamos restricción en la norma.</p>
--	--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>Si bien en el siguiente artículo se amplía el tema, es importante se considere que la violencia sexual digital dentro del entorno familiar no únicamente se supedita a la pareja o ex pareja. El inciso tercero es restrictivo y no observa la realidad.</p> <p>Art. 175.3: ...en lo referente a que el Juez Penal “como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos”, se recomienda considerar, el que el Juez Penal una vez que haya emitido estas medidas cautelares, también pueda solicitar medidas de protección a las Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos o Jueces de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, para un mejor abordaje, desde la integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir, para que, adicional al derecho a la salud física y emocional, se puedan garantizar otros derechos como la educación. Propuesta: “Una vez emitidas las medidas cautelares, el Juez de Garantías Penales podrá solicitar medidas de protección a las Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos o a las o los Jueces de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, o multicompetentes, con el fin de que se realice un abordaje integral para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.”</p> <p>Sexting: En el caso de niñez y adolescencia no existe consentimiento, por tanto, se debe eliminar “sin consentimiento” del artículo propuesto.</p> <p>Existen otros tipos de delitos, además del Sexting no consentido. Se debe tomar en cuenta que el niño, niña o adolescente puede ser presionado para enviar dicho contenido.</p> <p>Propone incluir 10 artículos nuevos: Luego del artículo 179A de la propuesta del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes artículos:</p>
--	--	--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>Art. 179XX.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes a través de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). - Es cualquier manifestación de violencia expresada o ejercida a través de cualquier medio de telecomunicación o tecnologías de la información y comunicación, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro; que permite el acceso no autorizado o secreto a las niñas, niños y adolescentes como potenciales víctimas de violencia física, sexual o psicológica, como medio de reclutamiento para actividades ilegales o ilícitas y también como emisora de información agresiva en contra de otras niñas, niños y adolescentes como mecanismo para ejercer violencia entre pares.</p> <p>Las TIC presentan riesgos para las niñas, niños y adolescentes en las siguientes esferas:</p> <p>a.- Los abusos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes que además son difundidos a través de Internet y otras TIC;</p> <p>b.- El hecho de tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías o pseudo fotografías (morphing) y vídeos que expongan la imagen y la intimidad de las niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>c.- La utilización de las TIC por las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>1.- En condición de receptores de información, las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a publicidad, correo electrónico no deseado, patrocinios, información personal y contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, discriminatorios, pornográficos, desagradables y/o engañosos que son o pueden ser perjudiciales; revisar redacción, incorporar observaciones de la supervisión de adultos.</p>
--	--	--	--

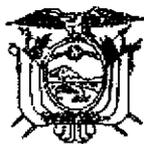


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>2.- Las niñas, niños y adolescentes que mantienen contactos con otras niñas, niños y adolescentes a través de TIC pueden ser objeto de intimidación, hostigamiento o acoso (utilización de métodos para atraer a las niñas, niños y adolescentes con fines sexuales) o coacción, ser engañados o persuadidos a citarse personalmente con extraños o ser "captados" para hacerlos participar en actividades sexuales y obtener de ellos información personal; y,</p> <p>3.- En condición de agentes, las niñas, niños y adolescentes pueden intimidar u hostigar a otros, participar en juegos que afecten negativamente a su desarrollo integral, crear y publicar material sexual inapropiado, dar información o consejos equivocados o realizar descargas y ataques piratas y participar en juegos de azar, estafas financieras o actividades terroristas.</p> <p>Art. 179XX.- Grooming: Estrategias que realiza un adulto para ganarse la confianza de un niño, niña y adolescente, a través de Internet, con el propósito de abusarlo o explotarlo sexualmente. Es importante expresar que siempre es un adulto quien ejerce el grooming.</p> <p>Existen dos tipos de grooming: 1.- Cuando no existe la fase previa de relación y generación de confianza, el acosador logra obtener fotos o videos sexuales de las niñas, niños y/o adolescentes, con la intención de extorsionarlos con difundir dicho material, a cambio de acceder a encuentros personales. 2.- Cuando existe una fase previa donde el acosador busca generar confianza en la niña, niño o adolescente, logrando que los mismos entreguen material sexual para volverlo objeto de chantaje, valiéndose de distintas herramientas, como hacerse pasar por otro niño, niña o adolescente, manipular a través de los gustos y preferencias de la víctima,</p>
--	--	--	---



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

			<p>utilizar el tiempo para fortalecer el vínculo.</p> <p>Art. 179XX.- Fleming. - Son mensajes difundidos a través redes sociales o comunidades virtuales con lenguaje violento, agresivo y/o vulgar, el cual es reiterativo en su intención de humillar e intimidar a una persona.</p> <p>Art. 179XX.- Chantaje sexual/Sextorsión. - Es el chantaje a una persona, amenazándola con difundir imágenes o videos sexuales autogenerados por estos, con la intención de mantener relaciones sexuales y/o continuar con la explotación sexual.</p> <p>Art. 179...- Exposición a contenidos nocivos: Se refiere al acceso o exposición de niñas, niños y adolescentes, de forma intencionada, a contenidos sexualizados o generadores de odio o violencia, siendo perjudicial para su desarrollo.</p> <p>Art. 179...-Explotación sexual en línea. - Incluye todos los actos de naturaleza sexual cometidos contra una persona a través de la utilización de Internet, como medios para explotarlos sexualmente. Así mismo, incluye el uso de las TIC como medio para producir o provocar la explotación sexual de la persona, que da como resultado imágenes o materiales que documentan la explotación sexual con la intención de producir, difundir, comprar y vender.</p> <p>Art. 179...- Materiales de abuso sexual generados de forma digital. - Es la producción, a través de medios digitales, de todo tipo de material que representa a una persona participando en actividades sexuales y/o sexualizadas, creadas real o artificialmente para aparentar que los hechos que se encuentran representados son reales.</p> <p>Art. 179...- Quitting. Es la publicación o difusión de imágenes, mensajes, correos íntimos u otros datos íntimos sobre la sexualidad de una persona, sin su consentimiento, que afecte a su imagen,</p>
--	--	--	---



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>dignidad, honor, reputación e integridad psicológica, en virtud de que ha querido mantener esta información en secreto.</p> <p>Art. 179...- Trasmisión delictiva en vivo/ Streaming delictivo. Es la transmisión en vivo relacionada con una conducta nociva y criminal, en la que se muestra prácticas de abuso sexual contra una persona, a través de prostitución, espectáculos pornográficos o elaboración de material de carácter porno-gráfico que son transmitidas en vivo.</p> <p>Art. 179...- Paliza feliz/Happy slapping. - Es la acción de una persona o grupo que golpea a otra persona, mientras se graba el incidente con la cámara de un teléfono celular, tablet, u otro dispositivo digital de video, con el fin de burlarse o ridiculizar a la víctima o víctimas. En este tipo de agresiones, pueden estar inmersas agresiones de índole sexual.</p> <p>Recomienda que, en todas estas nuevas definiciones, se considere como agravantes cuando la víctima sea menor de 18 años, tenga una discapacidad o no pueda resistirse físicamente a este tipo de conductas.</p> <p>Tomar en cuenta que muchos de estos delitos ocasionan en las víctimas el suicidio.</p> <p>Esta problemática requiere una acción global que rebase fronteras.</p> <p>Debe plantearse rutas y protocolos adecuados: Pertinencia y oportunidad de las denuncias, armonización entre lo administrativo y judicial.</p> <p>Especialización en los servicios de atención (talento humano capacitado).</p> <p>El control de uso de internet es responsabilidad de la familia y el Estado.</p> <p>Propone que haya medidas de protección especiales de vuelta a lo administrativo, ya que puede haber jueces penales que no son especialistas, el juez penal tomará su decisión sobre un hecho específico, podría devolver y pedir criterio a juez de familia o juntas de familia, para que inicien</p>
--	--	--	--



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			medidas de reparación junto con otras medidas que se puedan tomar.
19	157/24. 03.2021	Dr. Juan Carlos Solines, Experto en derecho digital y nuevas tecnologías.	<p>Resalta que la iniciativa pretende adecuarse a los nuevos tiempos y armonizar el ordenamiento jurídico.</p> <p>El acceso universal a las TIC son un derecho ya reconocido.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que la tecnología no deja de ser una herramienta, mas no nuevas formas de comportamiento humano.</p> <p>Son muy específicos los delitos que se pueden cometer exclusivamente mediante el uso de tecnologías.</p> <p>Se debe determinar si la conducta es sui generis, específica, dada por el uso de tecnología.</p> <p>Se debe determinar cuál es el bien jurídico que se quiere proteger en cada caso, la honra, la intimidad o los datos personales.</p> <p>Violencia sexual digital: Se debe analizar por qué se requiere de un artículo específico, cuando la difusión de datos personales ya se halla tipificado.</p> <p>Resalta el dictamen de la Corte Constitucional, sobre publicación sin consentimiento de fotos íntimas.</p> <p>Uno de los estándares que se establece en este fallo, es la presunción que se tiene de la privacidad que existe. Tiene una expectativa legítima de que dicho contenido no va a ser difundido.</p> <p>Tomar en cuenta que ya existe también el delito de extorsión. Ya que no ha encontrado elementos únicos y decisivos dentro de los textos propuestos.</p> <p>Hostigamiento: No se puede utilizar la misma palabra dentro de la definición.</p> <p>En el numeral 1, se habla de cercanía, sería recomendable determinar en qué momento se configura dicha cercanía.</p> <p>El mero contacto, considera no constituye un elemento constitutivo del tipo.</p> <p>Uso de datos personales, ya está tipificado como un delito independiente.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

			<p>Ciberacoso sexual: Parecería estar subsumida en violencia sexual digital. Aquí es una fusión de extorsión con uso ilegal de datos personales, ambos ya contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p> <p>Sexting: Diferenciar entre la práctica consensuada, y la que se comete sin consentimiento. Se presume que el bien jurídico protegido en este artículo es la honra. Se perjudica la honra a través del uso de tecnologías y difusión no autorizada de datos personales.</p> <p>Revisar Ley de telecomunicaciones, al hablar sobre derechos de los usuarios (Art. 22.18), es acceder a cualquier servicio en internet. Tomar en cuenta verbos a los que no podrán ser limitados. El nombre técnico es tratamiento indebido o no autorizado de datos personales, derivado de un intercambio consensuado previamente.</p>
--	--	--	--

3.4. Observaciones presentadas. La Tabla 5 sistematiza las observaciones y/ aportes presentados por diversas autoridades y organizaciones sociales, con respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. -----

Tabla No. 5

### OBSERVACIONES PRESENTADAS

No	FECHA	OFICIO No.	REMITENTE	DETALLE	ARTÍCULOS OBSERVADOS
1	12.02.2021	Oficio No. 21-2021-SG	Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer — CEPAM	Observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar los	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consideraciones generales.</li> <li>2. Observaciones al Art. 163A. Hostigamiento.</li> <li>3. Observaciones al Art. 179A.- Sexting.</li> </ol>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 699

				delitos de "Sexting" y "Hostigamiento"	
2	09.03.2021	Oficio Nro. MREMH-2021-0121-OF	Dr. Luis Benigno Gallegos Chiriboga, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	Estado actual de la posible adhesión al del Ecuador al Convenio de Budapest.	1. Remite Ayuda Memoria relativa al proceso de adhesión del Ecuador al Convenio de Budapest. 2. Informe de la Consultoría de "Glacy Plus" - Análisis de las posibles reformas que se requerirán para ajustar la legislación ecuatoriana al Convenio de Budapest.
3	24.03.2021	S/N	Dr. Francisco Ramiro Cevallos Tejada, Secretario Técnico Consejo Nacional para la Igualdad Integeneracional	Informe al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital	1. Observaciones al artículo de "Hostigamiento". 2. Observaciones al artículo de "Violencia sexual digital". 3. Observaciones al artículo de "Ciberacoso Sexual". 4. Observaciones al artículo de "Disposiciones comunes a los delitos de violencia sexual digital". 5. Observaciones al artículo de "Sexting". 6. Propone incluir luego del Art. 179, los siguientes artículos: a) Art. 179XX.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes a través de tecnologías de la información y las comunicaciones. b) Art. 179XX.- Grooming c) Art. 179XX.- Fleming d) Art. 179XX.- Chantaje sexual/Sextorsión. e) Art. 179...- Exposición a contenidos nocivos. f) Art. 179...-Explotación sexual en línea.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

					g) Art. 179...- Materiales de abuso sexual generados de forma digital. h) Art. 179...- Quitting i) Art. 179...- Trasmisión delictiva en vivo / Streaming delictivo. j) Art. 179...- Paliza feliz/Happy slapping.
--	--	--	--	--	---

Reuniones técnicas. La Tabla 6 resume las reuniones técnicas mantenidas a lo largo del tratamiento y análisis del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital, en donde se discutieron a fondo todos los aspectos técnicos y jurídicos de cada uno de los temas en debate, conforme se detalla a continuación: -----

Tabla N° 6

### REUNIONES TÉCNICAS

NO.	FECHA	NOMBRE DEL ASESOR	ASAMBLEÍSTA	PUNTOS TRATADOS / ACUERDOS:
1	17.03.2021	Jorge Picuasi	As. Rodrigo Collaguazo	1. Revisión de antecedentes y estado actual del tratamiento del Proyecto de Ley. 2. Análisis de posibles acciones relativas al Proyecto de Ley en relación con el Convenio de Budapest.
2		Gladis Allauca	As. Rodrigo Collaguazo	
3		Victoria Torres	As. Karla Cadena	
4		Paola Sánchez	As. Lourdes Cuesta	
5		Lorena Rincón	As. Héctor Muñoz	
6		José Baquero	As. Héctor Muñoz	
7		Juan Pablo Soto	As. Elio Peña	
8		Paulina Proaño	Bloque AP	
9		Karla Benítez	As. José Serrano	
10		Marco De La Cruz	CEPJEE	
11		Gabriela Rosas	CEPJEE	
12		Nathalia Jaramillo	Secretaria CEPJEE	
1		Gladis Allauca	As. Rodrigo Collaguazo	



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

2		Paola Sánchez	As. Lourdes Cuesta	1. Revisión y análisis de Matriz con propuesta de articulado para Primer Debate.
3		Lorena Rincón	As. Hector Muñoz	
4		Alexis Zapata	As. Carlos Ortega	
5	25.03.2021	Paulina Proaño	Bloque AP	
6		Karla Benítez	As. José Serrano	
7		Marco De La Cruz	CEPJEE	
8		Gabriela Rosas	CEPJEE	
9		Nathalia Jaramillo	Secretaría CEPJEE	

3.6 Metodología. El presente informe plantea una revisión basada en el análisis descriptivo, técnico, jurídico y sistemático de los componentes teóricos y jurídicos que integra el proyecto de Ley y de la información analizada en esta Comisión, que ha permitido reconocer a su vez, el problema u objeto de estudio. En este sentido, la sistematización, procesamiento y revisión metodológica de los proyectos de Ley presentados, así como la sistematización de comparecencias de expertos y las observaciones presentadas por diversos actores, fueron realizadas a lo largo de las múltiples sesiones y reuniones técnicas efectuadas, mismas que constituyeron categorías de análisis que nutrieron y retroalimentaron no solo el debate, análisis y discusión en el seno de esta Comisión, sino principalmente, el proyecto de Ley unificado en tratamiento.

4. Análisis y razonamiento. El presente análisis y razonamiento, responde a la discusión de los principales aspectos técnicos y jurídicos del proyecto de Ley unificado y los argumentos que guiaron su discusión a lo largo de la construcción del presente informe, al interior de la Comisión.

4.1. Uso del Internet. De acuerdo con el “Informe Digital 2020: Ecuador”: Hay aproximadamente más de 12 millones de usuarios en internet. Sin embargo, Ecuador, pese a contar con más del 80% de su población con acceso a Internet, entendiendo al acceso como posibilidad de conectarse en lugares públicos o privados junto a suscripciones particulares, empresariales, educativas y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

familiares, se encuentra en un proceso en desarrollo de reducción de brecha digital principalmente en aspectos de alfabetismo digital, conectividad, consumo y creación de contenido e información, y accesibilidad, ya que el uso de Internet se concentra principalmente en redes sociales, videos y mensajería antes que en noticias e información como se manifiesta en mayor grado en países desarrollados. Entre 2019 y 2020 se ha multiplicado la cantidad de usuarios que realizan transacciones online, del 2% al 10%, demostrando el potencial de mercado y oportunidad para marcas que todavía no integran su oferta a plataformas digitales eficientes. Siendo importante aclarar que una transacción digital no es una compra en línea, es una operación realizada a través de terminales digitales. La sociedad ecuatoriana usa el internet como mecanismo para su desarrollo personal, laboral, educativo, social entre otros. Sin embargo, no es menos cierto que conforme existe mayor interacción en los escenarios virtuales la violencia ha aumentado considerablemente, especialmente la violencia en contra de la mujer, niñas, niños y adolescentes. La alterabilidad de los dispositivos electrónicos permite que las agresiones virtuales estén presentes las veinticuatro horas del día independientemente de la proximidad geográfica de los agresores con sus víctimas. Si bien las distintas plataformas de las redes sociales ofertan mecanismos de restricción a sus usuarios estos son insuficientes para contrarrestar la violencia. La experiencia nos deja una gran enseñanza que nos invita a reflexionar sobre la importancia de los teléfonos celulares, de las conexiones a internet y la violencia de género y no se debe permitir que la información que se envía a través de estos dispositivos luego se convierta en un arma letal. Es necesario que esta Asamblea genere ese precedente y acabe con la impunidad de los ciber agresores, quienes se protegen en la clandestinidad de sus actos. Adicionalmente, hoy en día con los avances



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

tecnológicos y el aumento del movimiento entre países, la idea de tecnologías y la utilización del Internet han aumentado, virtualizando las relaciones interpersonales. Uno de los más notorios avances tecnológicos es el de Internet, que permite al usuario encontrar información sobre cualquier cosa y en cualquier lugar del mundo, como, la pornografía infantil, entre otras situaciones, como el cyberacoso, grooming, sexting, robo de identidad y otros delitos (IIN, 2011). Según Unicef (2015), un tercio de adolescentes usa Internet durante dos o tres horas al día, un 14% lo utiliza más de ocho horas diarias; mientras que, según cifras de la Organización de las Naciones Unidas - ONU y la Fundación Telefónica, el 55 % de los jóvenes latinoamericanos ha sido víctimas de Ciberacoso (CNII, 2020). De ahí la importancia de desarrollar otros tipos de delitos que no están siendo considerados dentro de esta propuesta. Se recomienda también considerar que, las niñas, niños y adolescentes no entienden las fronteras sociales y pueden publicar información personal en línea, por ejemplo, en sus perfiles de redes sociales, que no debería hacerse pública. Esto puede ser cualquier tipo de imágenes de momentos personales incómodos o sus direcciones caseras. También que puede considerarse una forma de acoso sexual el que la niña, niño y adolescente puede ser presionado a enviar una foto a su novio/a o compañero, quien después la distribuye sin su consentimiento (ECPAT, 2016, recogido por CNII, 2020).

#### 4.2. Niñas, niños y adolescentes, como los más vulnerables.

Según información de UNICEF, dos terceras partes de adolescentes de América Latina y el Caribe, y de África Subsahariana, creen que los jóvenes corren el peligro de ser abusados sexualmente o aprovechados en línea; siendo esta creencia mayor que en el resto de regiones del mundo (UNICEF, 2016). El trabajo desarrollado por la Secretaría General de la OEA y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), da cuenta que las niñas, los niños y adolescentes están al tanto de ciertos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

delitos, en particular del ciberbullying en mayor medida y del sexting; aunque otras conductas no son tan conocidas aún. De acuerdo a un estudio de Unicef del año 2015 se identificó que, en el Ecuador, el 60% de niñas, niños y adolescentes ha sufrido, alguna vez, de acoso escolar. En muchos de estos casos, se han usado medios digitales para la realización de estas conductas inadecuadas que incluso han degenerado en suicidio (CNIL, 2020). Con base a esta información, en relación a la violencia sexual digital, se recomienda considerar que este tipo de delito no solo puede causar “daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona”, sino que producto de la afectación a la salud emocional de la víctima, podría derivar en conductas auto lesivas como cortarse o suicidarse; incentivar al uso de alcohol, drogas y tabaco, abuso emocional, contacto con grupos que promueven el odio y la intolerancia; trastornos del comportamiento o de la alimentación, entre otros. Frente a ello, recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las niñas, niños y adolescentes, se encuentran en un proceso de madurez física y mental y por tanto necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; adicionalmente, reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que requieren especial consideración (Preámbulo). En ese sentido, todas las medidas relacionadas con estos grupos de atención, que tomen las autoridades, una consideración primordial a la que se atenderá será el principio del interés superior del niño (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño); el mismo que, para aplicarlo, en el proceso de toma de decisiones, precisa valorar también la posibilidad de prevenir riesgos y daños futuros, y otras consecuencias (Comité de los Derechos del Niño, Observación General 14, párrafo 74). Esto bajo las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

consideraciones anteriormente expuestas, el que a raíz de la emergencia sanitaria suscitada en el mundo, varios organismos internacionales de derechos humanos se han pronunciado y emitido recomendaciones a los países, entre ellos, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el mismo que “expresa su preocupación por la situación de los niños en todo el mundo, particularmente en situaciones de vulnerabilidad, debido a los efectos de la pandemia de Covid-19”; y, la Organización de Estados Americanos (OEA), que ha señalado que esta pandemia nos afecta directa e indirectamente a todos, no obstante, tendría un mayor impacto para las personas en situación de vulnerabilidad, como son los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, refugiados y personas LGBTI, niñas, niños y adolescentes y mujeres, considerando que en situaciones de emergencia, el acceso y goce de derechos básicos podría verse limitado (OEA, 2020). El entorno digital presenta amplias oportunidades y desafíos para el Estado y las personas con respecto a la garantía de los derechos consagrados en la Constitución y las normativas internacionales. En los últimos años el número de usuarios y la cobertura de Internet han aumentado exponencialmente modificándose los vínculos entre las personas. Conforme se van desarrollando herramientas y plataformas que habilitan la autogeneración de contenido y el libre intercambio de información, también, en paralelo, se abre un escenario en el que se ponen en juego diferentes expresiones de violencia como la pornografía infantil, el ciberacoso, grooming, sexting, robo de identidad y otros delitos. De ahí la importancia de su identificación y tipificación a fin de que sean considerados en la normativa vigente. Nos encontramos en una era de la hiper conectividad, en la que niñas, niños y adolescentes son considerados como nativos digitales. En ese sentido, hoy más que nunca

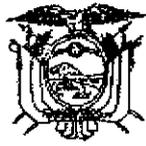


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

es indispensable desarrollar en ellos competencias tecnológicas plenas, que les permitan una vida digital saludable. No cabe duda que el primer paso para que esto ocurra, es el conocimiento, por lo que, la norma se debe armonizar incluso con el Proyecto de “Código Orgánico para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes”, que actualmente se encuentra también en proceso de reforma dentro de la Asamblea Nacional. Frente a ello, menester señalar que, las niñas, los niños y adolescentes son sujetos de derechos que requieren atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados (artículo 35 de la Constitución). Recordar también que, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que el niño se encuentra en un proceso de madurez física y mental, y requiere por tanto de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal; adicionalmente, reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que requieren especial consideración (Preámbulo); y, en su artículo 34 establece en forma explícita que: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. Por lo que, la presente reforma debe encaminarse a garantizar el derecho a la integridad emocional y física de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir situaciones futuras de violaciones de derechos, como conductas auto lesivas: cortarse o suicidarse; incentivar al no uso de alcohol, drogas y tabaco, abuso emocional, contacto con grupos que promueven el odio y la intolerancia; trastornos del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

comportamiento o de la alimentación, entre otros, qué afectan la dignidad, imagen, honra y reputación de la persona. Por otra parte, diversos estudios de Cepal, Fundación Telefónica y otros, recogidos por Pavez (2014) señalan que, en la región, 4 de cada 10 niños, niñas y adolescentes utilizan Internet sin la compañía de un adulto; uno de cada cuatro lo hace en compañía de amigos o hermanos. Esto significa que al menos las dos terceras partes de niños, niñas y adolescentes usuarios de Internet, no cuentan con el acompañamiento adecuado, como criterio que éste podría entonces disminuir la vulnerabilidad de estos usuarios en la red. Se recomienda entonces, trabajar desde la prevención, protección y restitución, de forma corresponsal entre Estado, la sociedad y la familia, en armonía entre lo administrativo (sistema educativo-familia, ente rector de las telecomunicaciones, etc.) y judicial (Fiscalía, etc.), con el objetivo de que la familia, particularmente, conozca los riesgos que conlleva el uso de la imagen de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, pues se corre el riesgo de que sus imágenes sean mal utilizadas en casos de suplantación de identidad, pornografía infantil, etc. y que posteriormente empiecen a circular en las mismas redes sociales. Lo anteriormente mencionado, tomando en cuenta que, tanto para la prevención de violaciones de derechos y delitos en línea, como para instruir a la familia en el uso de las tecnologías para que acompañen a sus hijas e hijos a usarlo de manera correcta, es necesario trabajar desde el sistema educativo porque es el espacio más cercano a las familias (realizan reuniones, seguimiento a las familias, etc.), con un enfoque inclusivo, pensando en niñas, niños y adolescentes y progenitores con discapacidad. Ello, entendiendo que el control para uso de Internet es corresponsabilidad de la familia, pero que una prevención, no es una prohibición; por tanto, el Estado debe estar consciente de esto y trabajar de la mano entre una prevención oportuna y acciones en el ámbito



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

punitivo, con el fin de que las niñas niños y adolescentes puedan usar la tecnología a su favor. 5. Marco normativo internacional. 5.1. Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1948, fue suscrita la Declaración Universal de Derechos Humanos, como un ideal de todos los pueblos y naciones del mundo, estableciéndose así –por primera vez– los derechos fundamentales de todas las personas. En ese sentido, en el art. 1, se estableció que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Asimismo, en el art. 2, se instituyó que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” Así también, en el art. 3, se estableció que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Igualmente, el art. 12, instituye que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” En ese sentido, todas las personas, independientemente de su edad, género, religión o condición socio-económica, tiene derecho a la libertad -entre ellas la libertad sexual-, la dignidad y la seguridad. Sin embargo, los fenómenos propios de la era tecnológica -por ejemplo, violencia digital- generan altos índices de vulnerabilidad, invaden la vida privada de las personas y, por tanto, las víctimas ven mermados sus derechos y, en gran medida, no pueden defenderse. 5.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 24 de enero de 1969, Ecuador ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, se comprometió a trabajar por el reconocimiento y respeto por la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

dignidad, inherente a todos los seres humanos, quienes son iguales ante la Ley. En dicho contexto, el art. 17 del mencionado Instrumento Internacional, establece que “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y, 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” De manera que, el Estado ecuatoriano debe garantizar que ninguna persona sufra injerencias o ataques arbitrarios en su vida, que atenten contra su integridad física o psicológica. Además, en caso de una persona fuere atacada, la Ley deberá precautelar su seguridad y asegurar su no victimización.

5.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José. El 21 de octubre de 1977, Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, se comprometió con la construcción de la democracia, la libertad personas y la justicia social, ejes que se fundamentan en la igualdad de las personas, ante la Ley. En ese sentido, el numeral 1, del art. 5, establece que “(...) toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...)” De igual manera, la Convención, en su art. 7, numeral 1, instituye que “(...) toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (...)”. Asimismo, el art. 11, numeral 2, del instrumento en cuestión, establece que “(...) nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación (...)”. Finalmente, el numeral 3, del art. 11, menciona que “(...) toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (...)”. De modo que, el Estado ecuatoriano se comprometió en garantizar la igualdad de derechos para todos sus ciudadanos, asegurando así una vida digna. Además, de manera particular, la Ley debe proteger a las personas, para que no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

sufran ningún tipo de injerencia, que atente contra la integridad física, psicológica o sexual. Por ello, es indispensable avanzar hacia normas modernas, que consideren los fenómenos propios de la globalización y el avance tecnológico.

5.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém Do Pará. El 15 de septiembre de 1995, Ecuador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém Do Pará y, se comprometió por trabajar por la eliminación de la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por su lado, los Estados parte reconocieron que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a su vez, limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos, recogido en los instrumentos internacionales. Igualmente, se determinó que toda forma de violencia de género constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, mismas que han sido históricamente institucionalizadas y aprobadas por la sociedad. En ese sentido, el art. 1, de la Convención, define la violencia contra la mujer como “(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” Bajo dicha conceptualización, los Estados parte asumieron principalmente cuatro compromisos: 1. Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres; 2. Desarrollar normas jurídicas armoniosas con los objetivos de la Convención y, mediante ellas, garantizar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicológico y la no revictimización de la mujer; 3. Desarrollar planes y proyectos educativos que tiendan a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando estereotipos sobre hombres y mujeres; y,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

4. Implementar planes de capacitación para los agentes policiales y los funcionarios judiciales, para que dejen de minimizar el fenómeno de la violencia de género. 5.5. Proceso de Adhesión del Ecuador al Convenio de Budapest. El Convenio de Budapest es el primer tratado multilateral de naturaleza jurídica que hace frente a los delitos informáticos, su redacción fue iniciada en el año 1995 por el Consejo de Europa y su versión final aprobada en Budapest el 08 de noviembre de 2001, abierto a la firma el 23 noviembre del mismo año y final entrada en vigor tres años después, el 1 de julio de 2004. Dicho Convenio internacional trata sobre delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, se ocupa especialmente de las infracciones de los derechos de autor del fraude informático, de la pornografía infantil y de las violaciones de la seguridad de la red. El objetivo principal de este instrumento es establecer una política penal común orientada a la protección de la sociedad contra la ciberdelincuencia, que se logra tipificando los delitos informáticos de forma similar en todas las naciones, unificando normas procesales y a través de una cooperación internacional. Si bien, el instrumento fue elaborado en el seno del Consejo de Europa para sus Estados Miembros, el mismo se halla abierto a la ratificación de otros países. En el continente americano forman parte del Convenio de Budapest países tales como Estados Unidos, Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú y República Dominicana. Asimismo, México Brasil y Uruguay, han manifestado su interés en adherir al Convenio de Budapest. En lo que respecta a la adhesión al Convenio de Budapest, el Artículo 37 señala lo siguiente: "7. Después de entrar en vigor el presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá, tras consultar a los Estados firmantes del Convenio y habiendo obtenido el asentimiento unánime de los mismos, invitar a todos los Estados no miembros del Consejo de Europa que no hayan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

participado en la elaboración del mismo a adherirse al Convenio. Esta decisión deberá tomarse mediante la mayoría prevista en el artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa y el asentimiento unánime de los Estados firmantes que tengan derecho a formar parte del Comité de Ministros". La Cancillería de la República del Ecuador, por intermedio de su delegada en la comparecencia al interior de esta Comisión, manifestó que se solicitó a la Misión del Ecuador ante la Unión Europea se ausculte la posición del Consejo Europeo ante la posible adhesión del Ecuador al Convenio de Budapest, al respecto, dicha Misión Diplomática tras mantener una reunión con los responsables del Proyecto Glacy Plus del Consejo de Europa, sobre el proceso que deberá seguir el Ecuador para adherirse a la Convención de Budapest, indicó que los pasos serían los siguientes: 1. Una vez que el gobierno tome la decisión política de adherir a la Convención, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana debe remitir una carta al Secretario General del Consejo de Europa expresando la voluntad del Estado de hacerlo en los términos establecidos en el artículo 37 del instrumento. 2. Al recibir la nota oficial, el Comité de la Convención, con sede en Estrasburgo, consulta con los Estados Parte. Este proceso toma alrededor de tres meses. La oficina del Secretario Ejecutivo del Comité (T-CY), Alexander Seger, hace un seguimiento de la consulta y resuelve cualquier duda. Se habría informado a la Misión del Ecuador en Bruselas que la Secretaría pide un informe de la situación del país, para conocimiento de los Estados parte. El Proyecto Glacy Plus, con el que el Ecuador ha trabajado desde el año 2020, es el que prepara ese informe. 3. De no encontrar objeciones, el Comité de Ministros del Consejo de Europa invita al país a ser parte de la Convención. El Ecuador recibiría una carta de la Oficina del Tratado cuyo plazo de validez es de cinco años. 4. Una vez recibida la invitación, el Ecuador tendría la calidad de observador en el Comité de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Convención. Dispondría de cinco años para finalizar el proceso de ratificación del instrumento internacional. En esta etapa, el Convenio deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional. En este período de cinco años, el país deberá adoptar las medidas necesarias para que su legislación interna tenga concordancia con la Convención de Budapest.

5. Una vez concluido el procedimiento interno, el gobierno ecuatoriano, de considerarlo, deberá depositar el instrumento de adhesión con sus respectivas declaraciones o reservas, en el Consejo de Europa. La calidad de Estado parte se hará efectiva tres meses después del depósito. Finalmente, funcionarios de Cancillería mantuvieron una reunión con el Secretario Ejecutivo del Comité de la Convención de Budapest y el jefe de la División de Crimen Cibernético, señor Alexander Seger, en la que transmitió la voluntad del Estado ecuatoriano de adherir a la Convención e informó que debido a la coyuntura política actual y al cambio de Gobierno en mayo próximo, sería recomendable esperar a fin de conocer la decisión política del nuevo gobierno. Ante esto, las y los legisladores miembros de esta Comisión, han coincidido en que es urgente e importante que el Estado ecuatoriano consolide su adhesión al Convenio de Budapest lo más pronto posible, ya que mientras el Ecuador no forme parte de dicho instrumento, las posibilidades de fortalecer la lucha contra la ciberdelincuencia son cada vez menores y más complicadas, y ese retraso ocasiona graves pérdidas para el país ya que menoscaba los derechos de las y los ecuatorianos. Por tal razón, no siendo posible esperar más tiempo para que el Ejecutivo demuestre su compromiso y voluntad de adherirse a dicho Convenio, más aún cuando está por fenecer todo un período de gobierno sin que se hayan realizado mayores acciones en pro de cristalizar dicha adhesión, los miembros de esta Comisión han considerado pertinente y oportuno que, acogiendo la recomendación efectuada por Cancillería, en la que se ha expuesto las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

principales reformas que serían necesarias a fin de adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las exigencias del Convenio de Budapest, es momento propicio para incorporar dentro de este proyecto de Ley dichas reformas al Código Orgánico Integral Penal, y de tal manera dar un paso adelante y demostrar la voluntad cívica, política y legislativa de luchar contra la ciberdelincuencia que tanto ha aumentado en los últimos años con el avance de las tecnologías de la información y comunicación, dejando así listo y armonizado nuestro ordenamiento jurídico conforme los requerimientos del Convenio de Budapest, y que el próximo Gobierno, independientemente del que resulte ganador, quede comprometido con este proceso a fin de que se avancen con los demás pasos pertinentes para formalizar esta adhesión. 5.6. Observación General N° 25 (2021) sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, del Comité de los Derechos del Niño. El entorno digital está en constante evolución y expansión, abarcando tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas redes digitales, contenido, servicios y aplicaciones, dispositivos y entornos conectados, realidad virtual y aumentada, inteligencia artificial, robótica, sistemas automatizados, algoritmos y análisis de datos, biometría y tecnología de implantes. El entorno digital se está volviendo cada vez más importante en la mayoría de los aspectos de la vida de los niños, incluso en tiempos de crisis, a medida que las funciones sociales, incluida la educación, los servicios gubernamentales y el comercio, dependen progresivamente de las tecnologías digitales. Ofrece nuevas oportunidades para la realización de los derechos del niño, pero también plantea riesgos de violación o abuso. Los derechos de todos los niños debe ser respetado, protegido y cumplido en el entorno digital. Las innovaciones en las tecnologías digitales afectan la vida de los niños y sus derechos de manera amplia e interdependiente, incluso cuando los niños no acceden a Internet por sí



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

mismos. El acceso significativo a las tecnologías digitales puede ayudar a los niños a realizar toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Sin embargo, si no se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas. Los delincuentes sexuales pueden utilizar tecnologías digitales para solicitar a los niños con fines sexuales y participar en el abuso sexual infantil en línea, por ejemplo, mediante la transmisión de video en vivo, la producción y distribución de material de abuso sexual infantil y mediante la extorsión sexual. Las formas de violencia y explotación y abuso sexuales facilitados digitalmente también pueden perpetrarse dentro de un niño. El círculo de confianza, por parte de familiares o amigos o, para los adolescentes, por parejas íntimas, y puede incluir la ciber agresión, incluido el acoso y las amenazas a la reputación, la creación no consensuada o el intercambio de texto o imágenes sexualizados, como contenido autogenerado. mediante solicitud y / o coerción, y la promoción de conductas autolesivas, como cortarse, conductas suicidas o trastornos alimentarios. Cuando los niños hayan llevado a cabo tales acciones, los Estados partes deben aplicar enfoques de justicia preventiva, de salvaguardia y reparadora para los niños involucrados siempre que sea posible. Los Estados partes deben tomar medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños de la violencia en el entorno digital, incluida la revisión periódica, la actualización y el cumplimiento de marcos legislativos, reglamentarios e institucionales sólidos que protejan a los niños de los riesgos reconocidos y emergentes de todas las formas de violencia en el entorno digital. Dichos riesgos incluyen violencia física o mental, lesiones o abuso, negligencia o maltrato, explotación y abuso, incluidos la explotación y el abuso sexuales, la trata de niños, la violencia de género, la ciber agresión, los ataques cibernéticos y la guerra de información. Los Estados partes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

deben implementar medidas de seguridad y protección adecuadas para los niños que están en constante evolución. El entorno digital puede abrir nuevas vías para que los grupos no estatales, incluidos los grupos armados designados como terroristas o extremistas violentos, recluten y exploten a niños para que se involucren en la violencia o participen en ella. Los Estados partes deben garantizar que la legislación prohíba el reclutamiento de niños por terroristas o grupos extremistas violentos. Los niños acusados de delitos penales en ese contexto deben ser tratados principalmente como víctimas, pero, si son acusados, debe aplicarse el sistema de justicia infantil.

7. Organismos Internacionales.

7.1. Asociación Mundial para la Salud Sexual. En 1997, en el marco del Congreso Mundial de Sexología – 1997, la Asociación Mundial para la Salud Sexual adoptó la Declaración Universal de los Derechos Sexuales, reconociéndolos como una parte integral de la personalidad del ser humano; ya que, son parte de los derechos humanos, que se basan en la libertad, dignidad e igualdad ante la Ley. En ese sentido, el art. 1, del instrumento en mención, establece que toda persona tiene derecho a la libertad sexual, que “abarca la posibilidad de los individuos de expresar su potencial sexual. Sin embargo, esto excluye todas las formas de coerción sexual, explotación y abuso en cualquier tiempo y situaciones de la vida”. Asimismo, el art. 2, del mismo instrumento, instituyó el derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y seguridad del cuerpo sexual, para referirse a que el ser humano tiene completa libertad para “(...) tomar decisiones autónomas sobre la vida sexual de uno dentro de un contexto de la propia ética personal y social. También incluye el control y el placer de nuestros cuerpos libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.” Igualmente, el art. 3, reconoce el derecho a la privacidad sexual, que “(...) involucra el derecho a tomar decisiones individuales y conductas sobre la intimidad siempre que ellas no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

interfieran en los derechos sexuales de otros (...)" . En ese sentido, la Asociación Mundial para la Salud Sexual reconoce que todas las personas tienen la libertad para decidir sobre su sexualidad, siempre que se respete los derechos de las demás personas y los límites propios de cada profesión. A su vez, establece -claramente- que ninguna persona deberá interferir -arbitrariamente- en la sexualidad de otra persona, es decir, no se podrá atentar contra la intimidad ni la privacidad sexual. 6.2. Organización de las Naciones Unidas – Resolución A/RES/73/187. En 2019, la Organización de las Naciones Unidas emitió la Resolución A/RES/73/187, referente a la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, en la que se reconoció que las tecnologías de la información y de la comunicación constituyen un enorme nicho de oportunidades para los delincuentes y dan lugar a un aumento de la delincuencia. Igualmente, el Organismo Internacional lamentó el aumento de la tasa y diversidad de los delitos cibernéticos y, sus efectos en la estabilidad de la infraestructura esencial de los Estados, las empresas y las personas -en general-. A su vez, la Entidad instó a los Estados parte para que adopten medidas normativas para afrontar los fenómenos delictivos, propios del mundo digital; ya que, la regulación interna -hasta el momento- es limitada y, por ende, existe grandes niveles de libertad y anonimato para los delincuentes. 7. Marco Doctrinario. 7.1. Divulgación de contenido sexual sin consentimiento – Sexting. Doctrinariamente, el sexting se define como el intercambio de imágenes o videos de connotación sexual, entre dos o más personas, con pleno consentimiento. Actualmente, este fenómeno se vuelve mucho más complejo; puesto que, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) permiten el reenvío o difusión masiva de estos contenidos, generándose un amplio alcance a nivel nacional e incluso mundial. Como consecuencia, una acción que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

pudo catalogarse como íntima y de pleno consentimiento se convierte en pública y atenta contra la intimidad. Sin embargo, a nivel internacional no existe consenso sobre la penalización o no de este problema; puesto que, se podría atentar contra las libertades fundamentales de las personas, que voluntariamente participan en estas prácticas. En esa línea argumental, es pertinente revisar los tipos de sexting y sus elementos constitutivos, planteados por diversos académicos latinoamericanos y europeos. En ese sentido, el sexting puede clasificarse en tres tipos, de acuerdo con las actitudes de los sujetos que intervienen. En primer lugar, el sexting primario se constituye por la conducta voluntaria, de una o más personas, que producen y envían el material de contenido sexual a su propio círculo íntimo, es decir, a los mismos participantes. En segundo lugar, el sexting secundario se configura cuando uno o más sujetos reenvían a terceros -que son ajenos al círculo de confianza de los participantes- el material generado en la etapa primaria; pero, en este punto, es esencial que al menos uno de los actores productores del contenido no haya consentido el reenvío de estos y, por ello, este es el único tipo de sexting que puede penalizarse. En tercer lugar, el sexting terciario se presenta cuando un tercero -sin conexión alguna con los productores- recibe y reenvía el contenido, iniciándose así una cadena interminable. Como resultado de esta última, los productores pueden ser objeto de discriminación u otras prácticas violentas, que generan consecuencias severas para la salud física y mental. Por su parte, los académicos han coincidido en algunos elementos constitutivos del sexting. En primera instancia, el origen de la imagen es de producción propia de los actores, quienes actúan de forma libre y voluntaria. En segundo lugar, el contenido de la imagen hace referencia a la carga sexual y, permite identificar a quienes las protagonizan. En tercer lugar, las tecnologías de la información y de la comunicación constituyen los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

factores indispensables para difundir masivamente el material. Por último, la edad de los participantes puede ser variante e incluye a todas las personas; sin embargo, para el Estado, es de especial interés la participación de niños, niñas y adolescentes, que son considerados un grupo vulnerable. En ese sentido, el sexting constituye -en principio- una conducta lícita que surge de la libertad individual de los protagonistas - que producen el material- y, por ende, no puede ser penalizado o por lo menos no se ha penalizado a nivel internacional. No obstante, el momento en el que se reenvía la información, sin el consentimiento de los protagonistas, se configura un acto que puede ser penalizado, bajo la premisa de protección del bien jurídico de la intimidad. Pues, con ese argumento, países como Perú, Bolivia, Francia, España y algunos estados de México han tipificado el sexting en sus ordenamientos jurídicos. En dichos países, se pueden distinguir al menos cuatro elementos constitutivos: 1. voluntariedad de los protagonistas, 2. carácter sexual del mensaje, 3. Naturaleza privada del primer envío de información y, 4. difusión masiva no consentida, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. De lo expuesto anteriormente, se infiere que los países que han penalizado el sexting lo han hecho específicamente para el tipo dos, que implica la difusión del contenido sexual, sin la autorización de los protagonista-autores. Pues, si se tipificara como delito el sexting primario se estarían vulnerando derechos fundamentales, como lo son la libertad sexual y la libre expresión, tanto en jóvenes-adultos como en adultos. Pero, en el caso de crear un tipo penal específico para el sexting secundario se estaría precautelando el bien jurídico de la intimidad, que está reconocido en los instrumentos internacionales y en los ordenamientos jurídicos internos y, por ende, la pena se impondría a quien difunde masivamente el contenido -sin consentimiento de todos los protagonistas-. Finalmente, respecto a este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

tema podemos destacar que: donde no hay consentimiento, hay violencia. El 51% de las víctimas ha pensado en el suicidio. El 80% de las víctimas sufre grave estrés emocional y ansiedad. El 68% de las víctimas tiene entre 18 y 30 años. En el 80% de los casos, no denuncian. Muchas víctimas se ven obligadas a cambiar de escuela, residencia, lugar de trabajo, etcétera.

7.2. Acoso cibernético. El acoso cibernético constituye una forma de invasión de la privacidad de una persona, es decir, es la intromisión repetitiva en los asuntos personales de la víctima, sin su consentimiento y de manera disruptiva, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, todo esto con el fin de generar daños psicológicos graves. Igualmente, en un sentido amplio, este fenómeno puede generarse entre personas adultas y/o niños y adolescentes - siendo este último un grupo de atención prioritaria para el Estado-; es decir, los afectados no son un grupo limitado, sino que puede ser cualquier persona, independientemente de su edad y sexo. Igualmente, por el amplio y rápido desarrollo informático, el acoso cibernético puede ser identificado como la difusión masiva y maliciosa de información personal, ya sea cuadros de texto, fotografías o audiovisuales, que atentan contra la integridad psicológica de un individuo. En ese orden de ideas, la literatura coincide en algunas características específicas que se presentan dentro del fenómeno del ciberacoso. En primera instancia, el acoso cibernético puede configurarse a partir de un único episodio, que una vez subido a la red puede repetirse en múltiples ocasiones e incluso de manera masiva; como consecuencia, la víctima y otras personas puede visualizar el mensaje de manera repetitiva. En segundo lugar, se presenta un fenómeno de desequilibrio de poder ya que la víctima es incapaz de bloquear la agresión en el entorno virtual y, por ende, se genera una lógica de indefensión. En tercer lugar, el victimario puede mantenerse en el anonimato, gracias a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

las múltiples debilidades de seguridad que presenta el ciberespacio. En cuarto lugar, la difusión se cataloga como pública puesto que el agresor está en la capacidad de remitir los contenidos a varias dirección o través de una red social; por ende, el contenido se cataloga como viral y puede quedar almacenado en los dispositivos de diversos individuos, que por lo general son desconocidos para el agredido. En quinto lugar, el acoso cibernético es atemporal y puede configurarse en cualquier momento, de manera que la víctima queda en total indefensión. Por último, el contacto físico entre participantes es mínimo e incluso nulo, especialmente en el caso de los terceros actores, que por lo general remiten el contenido a sus contactos y, de esa manera, se genera una red interminable de daño psicológico. Por otra parte, la literatura ha debatido ampliamente sobre los tipos de acoso cibernético que se pueden configurar, esto dependiendo de los medios que emplea el agresor. En ese sentido, se hablan -mayormente- de tres formas de acoso: ciberacoso escrito-verbal, ciberacoso visual y ciberacoso suplantación. En primer lugar, el ciberacoso escrito-verbal implica la agresión oral o escrita, a través de llamadas telefónicas -grabadas y posteriormente difundidas-, mensajes de texto -difundidos por la red-, mensajería electrónica, redes sociales, entre otros medios digitales. En segundo lugar, el acoso cibernético visual se constituye cuando el agresor envía por mensajes de texto y/o pública en la red videos o fotos con contenido denigrante para la víctima. Por último, el ciberacoso suplantación supone el robo de información personal de un perfil social -que pertenece a la víctima- para la posterior construcción de perfiles falsos que -por lo general- revelan supuesta información personal. Sin embargo, a nivel internacional, el acoso cibernético ha sido regulado con especial interés en niños, niñas y adolescentes, bajo la figura de cyberbullying, desde inicios del siglo XXI. En dicho contexto, en 2001, Unesco definió que esta práctica implica el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

hostigamiento por medio del correo electrónico, los teléfonos celulares, los mensajes de texto y los sitios web difamatorios. A partir de ello, las legislaciones han tendido a regular los aspectos relativos a los delitos informáticos, prestando interés especial a las personas menores de edad. Así, en Estados Unidos, el Estado de California, en su Código de Educación reconoce los fenómenos de acto electrónico y acoso sexual electrónico para referirse y sancionar las prácticas de acoso digital. Igualmente, en países europeos, como España y Holanda sancionan el acoso cibernético en sus normas legales de educación. Es decir, a nivel internacional no ha existido una tendencia por incluir el acoso cibernético como un delito, que afecta tanto a niños, niñas y adolescentes, así como a personas adultas.

#### 7.3. Ciberacoso sexual.

Podemos definir el ciber-acoso con intención sexual como aquellas acciones preconcebidas que lleva a cabo un adulto a través de Internet para ganarse la confianza de un menor de edad y obtener su propia satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas que consigue del menor, pudiendo llegar incluso a concertar un encuentro físico y abusar sexualmente de él.

Fases:

- Contacto y acercamiento: el ciberacosador contacta con un menor a través de internet (Messenger, chat o redes sociales frecuentadas por menores). Finge ser alguien atractivo para el menor (otro menor de edad similar, buen parecido físico, gustos similares...) enviándole incluso imágenes de un menor que haya conseguido en la Red que responda a dichas características; es decir, lleva a cabo una estrategia preconcebida con el fin de ganarse su confianza poco a poco.
- Sexo virtual: consigue, en el transcurso de dicha relación, que el menor le envíe alguna fotografía comprometida, logrando que encienda la web-cam, pose desnudo.
- Ciberacoso: si el menor no accede a sus pretensiones sexuales, el ciberacosador le amenaza con difundir la imagen que le haya capturado con mayor carga sexual a través



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

de internet (YouTube...) y/o enviarla a los contactos personales del menor. -Abuso-agresiones sexuales: ante las amenazas del ciberacosador, el menor accede a todos sus caprichos sexuales, llegando incluso, en algún caso, a contactar físicamente con el menor y abusar sexualmente de él. La lucha contra el ciber-acoso con propósito sexual debe realizarse en primer lugar desde una vertiente preventiva, porque es fundamental que los menores, padres y profesores sean conscientes de los riesgos de internet y del ciber-acoso en particular. Pero, desgraciadamente, siempre va a ver un menor acosado, por lo que es necesario que este tipo de conductas tengan un encaje adecuado en la legislación penal y que jueces, fiscales y policías puedan contar con los instrumentos necesarios para investigar este tipo de conductas criminales, para lo que es imprescindible una buena formación, mejorar la colaboración internacional y poder utilizar con todas las garantías la figura del agente encubierto a lo largo de una investigación a través de internet.

7.4. Tipos de ciberacoso. Para tratar este tema es importante citar una de las tipologías del ciber acoso más utilizada por los estudiosos en los últimos tiempos la cual es expuesta por Kowalski, Limber, y Agatston, (2012). Nos permite conocer algunos tipos de sucesos de ciberacoso. Fleming: Es aquel tipo de ciber acoso donde pares o grupos de niños, niñas o adolescentes interactúan en las redes sociales llevando a cabo una fuerte discusión o conflictos por estar en oposición o en desacuerdo sobre un tema. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirman; Fleming; se refiere a un intercambio breve e inflamado entre dos o muchos jóvenes, generalmente en un espacio en línea que es público, como salas de chat o foros de discusión, alrededor de un tema. Lo que sea, pero eso lleva a los jóvenes a insultarse unos a otros. El arma esta menos marcada por un desequilibrio de poder que el acoso. Hostigamiento: Implica la acción provocadora de causar intimidación,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

exhibición burlona de un individuo por parte de uno más agresores con la utilización de las TIC, por tiempos prolongados causando daños emocionales en las víctimas. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirman; Hostigamiento; se refiere a un envío repetido de mensajes a una persona, durante un largo periodo de tiempo, a través de un canal de comunicación personal, como correos electrónicos o mensajes de texto, teniendo como resultado poner a la víctima en un estado de angustia psicológica. Esta más marcado por un desequilibrio de poder que el arma. Denigración: Consiste en una forma de dañar y manchar la imagen de una persona, mediante las redes sociales donde el agresor utiliza datos y averiguaciones erróneas de la víctima para dañar la opinión que los demás tiene sobre él o ella. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirman; Denigración; se refiere a la publicación en línea, en una página web o en redes sociales, por ejemplo, información peyorativa, e información falsa sobre una persona o imágenes que muestra una representación negativa de la víctima, usualmente con propósito dañar su reputación. Robo de identidad: Es el acto donde una persona obtiene los datos de carácter personal, así como fotografías, contraseñas, y direcciones electrónicas de otra, para acceder a su cuenta en redes sociales y obtener provecho de estas o con el objetivo de realizar actos de denigración a la persona. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) señalan que “se refiere al acto de hacerse pasar por otra persona en línea, haciendo uso de su contraseña y perfil en las redes sociales, generalmente con el propósito de dañar su reputación” (p.68). Incitación a la divulgación o divulgación de la información personal de otra persona (salida y engaño). Tipo de ciberacoso donde una persona da a conocer información al público de un individuo utilizando las TIC, para propagar la burla de los observadores o escuchas del hecho. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirman que; “se refiere al intercambio de información y/o foto embarazosas sobre una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

persona por referencia de mensaje a varias personas”. Exclusión: Se describe a la acción de eliminar, descarta o separar a un niño, niña y adolescente de un grupo de red social donde dos o más individuos participan en conversaciones, juegos en línea y otras. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirman que; “se refiere a la exclusión de ciertos jóvenes en diferentes entornos, incluidos los juegos en línea o foros de discusión, incluida la movilización de ciertas estrategias técnicas para bloquear el acceso”. Ciberacecho: Se describe como la acción de seguimiento en línea que realiza un individuo a todas las actividades de una persona, es decir, seguir publicaciones en Facebook, estados de WhatsApp, etc. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirman que; “se refiere al acto de seguir las actividades en línea de otro usuario para recopilar información personal sobre ellos”. Grabación de videos de agresiones / bofetadas felices: Es el acto de publicar en las redes sociales las grabaciones de actos violentos efectuados a niños, niñas y adolescentes y que estos ocasionen humillación a las víctimas. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirman que; se refiere a la grabación de videos de escenas de violencia o humillación cometidas contra las víctimas con el fin de publicarlas en línea y aumentar el alcance de actos de violencia. Sexting: Es el acto donde una persona envía videos, imágenes íntimas o teniendo relaciones sexuales y que estas imágenes y videos puedan ser publicadas a través de las redes con otras personas. Kowalski, Limber, y Agatston, (2012) afirma que; “se refiere al envío o la publicación en línea de fotos o videos que presentan a una persona desnuda o parcialmente desnuda, para ponerlo en cierto estado de vulnerabilidad”. Poder distinguir estas tipologías nos permitirán conocer que el ciberacoso es una problemática que viene surgiendo años atrás y no ha sido tomada en cuenta como se lo debe hacer ya que en la actualidad prevalecen estos tipos de actos y se han tornado más dañinos violentos causando efectos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

graves en las víctimas. 24. Extorsión por medios electrónicos – Sextorsión. La sextorsión o extorsión por medios electrónicos es una forma de explotación sexual, que se configura cuando una persona es coaccionada, para mantener relaciones sexuales o producir pornografía, mediante el uso de imágenes o videos de carácter sexual de sí misma, generalmente obtenidas del sexting primario. Es decir, el victimario emplea el material generado en las prácticas de sexting para obligar a la víctima a mantener intimidad o producir pornografía, principalmente. Como consecuencia, la persona agredida es vulnerada en múltiples ocasiones; puesto que, el agresor obtiene cada vez más material de coerción, que le facilita mantener una conducta interminable, especialmente en los casos en los que las víctimas no denuncian los hechos. Así también, doctrinariamente, la extorsión por medios electrónicos se define como la acción y efecto de usurpar y/o arrebatar ilícitamente material de carácter sexual, con el fin de obtener un beneficio propio, a pesar del menoscabo o perjuicio que sufre la víctima. Es decir, es el fenómeno del abuso de las tecnologías de la información y comunicación, que permite coaccionar a una persona -por lo general, menor de edad y mujer- para obtener beneficios personales, principalmente sexuales. A pesar de estas definiciones, la práctica legislativa internacional no ha establecido un tipo penal específico para sancionar esta problemática y, por ello, las autoridades policías y judiciales competentes han juzgado a los victimarios mediante la figura extorsión. Así, en Ecuador, las víctimas han sido amparadas en los artículos 157, referente a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y 178, relativo a la violación a la intimidad. Sin embargo, por los efectos generados en la víctima, a nivel nacional e internacional se coincide en la necesidad de tipificar los delitos de violencia cibernética. En la sextorsión, la víctima puede ser coaccionada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

para diversos fines, como la mantención de relación sexuales, la producción de pornografía e incluso la obtención de beneficios económicos. Es decir, esta problemática es mucho más amplia que la extorsión, que tiene que ver -únicamente- con el chantaje de carácter económico. En dicho contexto, se pueden establecer algunas características propias para este fenómeno. En primer lugar, la víctima puede ser un menor de edad o un adulto; empero, al estar implicados niños, niñas y adolescentes, el Estado debe prestar mayor atención por la alta vulnerabilidad de este grupo de atención prioritaria. En segundo lugar, el material de carácter sexual -medio de la extorsión- es obtenido del sexting, que busca ser sancionado en su etapa secundaria; puesto que, atenta contra el bien jurídico de la intimidad. En tercer lugar, el medio empleado por el victimario incluye a las tecnologías de la información y comunicación, es decir, la mensajería instantánea, las redes sociales o el correo electrónico. En cuarto lugar, la relación entre la víctima y victimario -por lo general- fue sentimental y, por ende, los propósitos del último son diversos. En quinto lugar, los efectos producidos incluyen el abuso sexual, la pornografía y la extorsión económicas. Por último, el abuso es atemporal y permanente, lo que puede generar graves consecuencias psicológicas en la víctima. A pesar de estas distinciones, a nivel internacional, los poderes legislativos no han creado un tipo penal específico para la sextorsión. Por el contrario, el fenómeno ha sido sancionado bajo figuras como pornografía infantil, tráfico de menores, violación a los derechos personales -intimidad y privacidad-, acoso y abuso sexual y violencia de género. Por ello, es importante analizar la necesidad y viabilidad para tipificar este fenómeno.

25. Stalking o acoso predatorio. El stalking o acoso predatorio se define como la conducta reiterada e intencionada, de persecución obsesiva, respecto de una persona, en contra de su voluntad y, como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

consecuencia, la víctima sufre miedo razonable o aprensión. Actualmente, esta conducta es penalizada en varios países y, por ello, la doctrina es clara en definir el sujeto activo y pasivo. En ese sentido, el stalker o victimario constituye el sujeto activo, es decir, quien persigue de manera permanente a la víctima y, que puede clasificarse con base en los desórdenes mentales que padece, en la relación que le una con el sujeto pasivo y, en motivación personal -intimidación o venganza, por ejemplo-. En esa lógica, en el stalking se pueden identificar algunos elementos constitutivos, que lo diferencian de otros fenómenos. En primera instancia, el acoso predatorio se configura cuando la conducta es reiterada e intencionada, es decir, se integra por actos concretos y repetitivos, lo que provoca graves daños psicológicos en la víctima. En segundo lugar, las conductas de acoso son persecutorias y obsesivas; ya que se dirigen a una sola víctima y, buscan su cercanía física, visual, electrónica, directa o indirecta. Por ello, los actos de persecución -repetitivos- pueden incluir llamadas telefónicas, envío de cartas, e-mails, regalos, mensajes instantáneos y, el acoso físico. En tercer lugar, la víctima es una sola persona, independientemente de su edad y sexo; empero, es de mayor interés y preocupación cuando el objetivo pertenece a los grupos de atención prioritaria, como lo son los niños, niñas y adolescentes. En cuarto lugar, la conducta necesariamente atenta contra la voluntad de la víctima y, por ello, se considera un acto de intromisión a la esfera privada, que se ha facilitado con el permanente avance tecnológico. Por último, los actos de acoso provocan aprensión o miedo razonable, es decir, las conductas se perciben como amenazantes o intimidatorias y, por ende, la víctima padece sensaciones de temor, malestar o angustia, provocándose así graves daños psicológicos. Por otra parte, la doctrina sostiene que el fenómeno del stalking se ha vuelto mucho más complejo, en gran medida por los múltiples avances



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

tecnológicos. Por ello, actualmente, también se habla de cyberstalking, para referirse a las conductas de acoso y hostigamiento -persistentes, reiteradas e incluso permanentes- por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación. Además de ello, los victimarios o stalker son más variados y permanecen en el anonimato, gracias a las múltiples facilidades y debilidades que presenta la red. En ese orden de ideas, se pueden ubicar algunas características propias de esta nueva forma de hostigamiento. En primera instancia, el Internet proporciona amplias oportunidades para el anonimato, lo que hace que el agresor actúe bajo la idea de impunidad, poder y libertad; es decir, las redes sociales son un nicho de oportunidades para quienes agreden a otras personas, bajo la construcción de perfiles falsos -suplantación de identidad-. En segundo lugar, la falta de regulación de los asuntos cibernéticos provoca mecanismos de protección lentos e incluso nulos, para la víctima; puesto que, los agresores puede recurrir a la diversidad de posibilidades en la web y así continuar persiguiendo a una persona. En tercer lugar, el hostigamiento se configura como público, por la facilidad de difusión, reproducción y accesibilidad; provocándose así una multiplicidad de agresores y, por ende, mayores consecuencias psicológicas para el sujeto agredido. Sin embargo, este último no ha sido normado a nivel internacional, más bien se ha incluido como una modalidad del stalking o acoso predatorio. Por otra parte, en la penalización del stalking y del cyberstalking deben considerarse las diversas conductas de acecho, que pueden incluir envío de imágenes o textos -carácter sexual o amenazantes-, por medio del servicio de correo, correo electrónico, mensajería digital, redes sociales, llamadas telefónicas u otras formas de persecución física. Sin embargo, la doctrina observa la pertinencia de crear tipos penales específicos para ambos casos; puesto que, el cyberstalking puede generar mayores niveles de miedo y angustia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

en la víctima, especialmente por el carácter omnipresente del acosador. Mientras que, el stalking y hostigamiento -igualmente grave- puede configurarse en temporalidades y espacios específicos, lo que puede permitir mayores oportunidades de acción legal. Por ende, es imprescindible avanzar hacia la regulación de los fenómenos digitales, que afectan gravemente a los derechos de libertad, intimidad y privacidad -principalmente-. 3. Legislación comparada. 3.1. Penalización del sexting. 3.1.1. Código Penal Español. España tipificó el sexting el 30 de marzo de 2015, mediante la Ley Orgánica 1/2015, que modifica el Código Penal. En dicho contexto, el art. 197, apartado 7, establece que "(...) será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa." En ese sentido, España penalizó el sexting secundario, es decir, la etapa en la que se difunde el contenido, sin el consentimiento de la persona que lo protagoniza. En este caso, el tipo penal consta en el Título X, referente a los delitos contra la intimidad, derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio y, más específicamente, en el Capítulo I, relativo a los delitos del descubrimiento y revelación de secretos. Por lo que, se infiere que el espíritu del legislador español fue proteger el bien jurídico de la intimidad. 3.1.2. Código Penal de Francia.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Francia penalizó el sexting el 3 de junio de 2016, por medio de la Ley No. 2016- 731, que modifica el Código Penal. En ese sentido, el art 226-2-1, establece las causales y penas a imponer a quienes cometen este delito. Sin embargo, es importante considerar el orden secuencial en el que se establece dicho tipo penal, puesto que, para Francia el sexting es un agravante de los delitos contra la intimidad. En primera instancia, el art. 226.1, numeral dos, instituye “(...) Será castigado con un año de prisión y multa de 45.000 euros el hecho de atentar voluntariamente por cualquier medio contra la intimidad de la vida privada ajena (...) 2. Tomando, grabando o transmitiendo, sin el consentimiento de ésta, la imagen de una persona que se encuentre en un recinto privado (...). Cuando los actos mencionados en el presente artículo se hayan cometido en presencia y a sabiendas de los interesados sin que se hayan opuesto, estando en condiciones de hacerlo, se presumirá el consentimiento de estos”. Por su parte, el art. 226.2, es mucho más específico para el sexting; pues, establece que “(...) se castigará con las mismas penas el hecho de conservar, dar a conocer o dejar que se conozca por el público o un tercero, o de utilizar de la manera que sea cualquier grabación o documento (...)”. Por último, el art. 226- 2-1, instituye “Cuando los delitos previstos a los artículos 226-1 y 226-2 se apoyan en palabras o imágenes que presentan un carácter sexual, tomadas en un lugar público o privado, las penas son llevadas a dos años de cárcel y a 60.000 euros de multa (...)”. De esa manera, Francia penaliza el sexting secundario, al identificarlo como la difusión -no consentida- de contenido sexual. Sin embargo, no existe explicitud en la norma; más bien se define este fenómeno como un agravante de los delitos contra la intimidad. Es decir, se ubica como máximo bien jurídico protegido a la intimidad personal, que está reconocida en el ordenamiento jurídico francés y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. 3.1.3. En México, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Código Penal Federal Mexicano no tipifica el delito de sexting; sin embargo, el Estado de Chihuahua y el Estado de San Luis Potosí han creado un tipo específico, que busca juzgar los comportamientos del sexting secundario. En dicho contexto, el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su art. 180 Bis, establece que “A quien reciba u obtenga de una persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales, de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y perjuicio de su intimidad, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa. Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento”<sup>38</sup>. De lo expuesto, se infiere que el bien jurídico protegido es la intimidad y, en este caso, existe una condición agravante, para quienes difundan contenido de carácter sexual de menores de 14 años. Asimismo, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su art. 187, instituye que “(...) comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización. Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aun sin convivencia; y, II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad”. De lo expuesto anteriormente, no se habla explícitamente de sexting primario o secundario, mas bien se tipifica el delito de difusión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

ilícita de imágenes íntimas bajo la definición propia del sexting secundario y, nuevamente se tiene como máximo bien jurídico protegida a la intimidad. Además, se establecen tres agravantes del delito: 1. relación de afectividad entre la víctima y el victimario, 2. víctima menor de edad y, 3. víctima con discapacidad.

3.1.4. Código Penal de Perú. En 2018, Perú incorporó el delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1410, publicado en el Diario Oficial del 12 de septiembre del mismo año. Es decir, se incluyó un tipo penal específico que hace alusión al concepto de sexting secundario, es decir, a la difusión de material de carácter sexual, sin la autorización de los protagonistas. En ese sentido, el art. 154.B, establece que “el que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges. 2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva.” En el presente caso, este tipo penal se establece dentro del Título IV, relativo a los delitos contra la libertad y, específicamente consta en el Capítulo II, referido a los delitos contra la intimidad. Por ello, se entiende que el bien jurídico protegido es la intimidad.

3.2. Penalización del acoso cibernético. 3.2.1. Código Penal Español. España tipificó -de manera general- el acoso en medios telemáticos, mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo del mismo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

año, que modifica la Ley Orgánica 10/19995, del Código Penal. En dicho contexto, en el art. 197.1 se estableció que “el que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.” Asimismo, el art. 197.2 instituye que “las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.” En ese sentido, se penaliza a quienes vulneren la intimidad de otra persona, a través de medios informáticos, de una manera general. De ahí que, en 2016, el Parlamento Europeo, en su informe “Ciberacoso alrededor de los jóvenes” reconoció que España es el único país de la Unión Europea que regula penalmente el fenómeno del acoso en medios telemáticos. Sin embargo, de lo expuesto, se observa la falta de especificidad al momento de tipificar estos problemas sociales, propios del mundo digital y la globalización.

3.2.2. México – Normativa Penal Local. En México, el Código Penal Federal Mexicano no tipifica el acoso cibernético como delito; sin embargo, algunos estados lo recogen en sus normas penales. Así, Tamaulipas, Morelos, Yucatán y, Puebla consideran que el acoso por medios informáticos es un fenómeno que debe ser sancionado. En ese



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

sentido, el art. 390 Ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas establece que “Comete el delito de ciberacoso, quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías. Al responsable del delito de ciberacoso, se le impondrá una pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trecientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o envíe imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual o cualquiera otra conducta que implique abuso o explotación sexual relacionado con las tecnologías. Misma sanción se impondrá a quien habiendo hecho contacto con una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo, lo amenace, acose o extorsione con difundir o divulgar fotografías, conversaciones privadas, imágenes, audio o video en que aparezca el infante.” Asimismo, el art. 158 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, instituye que “se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces la unidad de medida y actualización a quien haciendo uso de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual. Para el caso de que se concrete por parte del sujeto pasivo la entrega de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas o actos de connotación sexual a que hace referencia el párrafo anterior y el sujeto activo las distribuya, publique o divulgue, se estará a lo dispuesto por el artículo 212 de este mismo ordenamiento.” Igualmente, el art. 243 BIS 12, del Código Penal del Estado de Yucatán, establece que “comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías. Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días -multa. Cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad. Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, en cuyo caso se perseguirá de oficio.” Por otra parte, el art. 278 NONIES, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, instituye que “comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

las personas. Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.” En ese orden de ideas, Tamaulipas, Morelos, Yucatán y, Puebla tipifican el delito de ciberacoso de manera específica, con el propósito de precautelar el bien jurídico de la dignidad humana y la intimidad. Además, se observa que -en los cuatro estados- existen penas privativas de la libertad mucho más severas si las víctimas con menores de edad o personas con discapacidades. Adicionalmente, es preciso mencionar el contexto en el cual se incluyó este tipo penal, en los ordenamientos jurídicos locales. Pues, en 2014, en México, una víctima de violencia digital, Olimpia Coral, promovió una serie de reformas legales a las normas penales de los estados de México. Dicha iniciativa fue defendida al interior de diversos movimientos sociales de mujeres, quienes impulsaron la aprobación de la denominada “Ley Olimpia”. En 2018, los congresos de Puebla y Yucatán aprobaron esta iniciativa de reforma y, con ello, se dio paso a la penalización de los actos de acoso digital, hostigamiento digital, odio digital, amenazas digitales, insultos digitales, vulneración de datos e información privada, divulgación de información personal; así como la difusión de material de carácter sexual, sin el consentimiento de los implicados. A partir de ese momento, en los congresos estatales se ha debatido el proyecto y, en algunos casos -como los citados en este apartado- se han tipificado los delitos de violencia digital. 3.2.3. En 2009, mediante la Ley 1273, publicada en el Diario Oficial No. 47.223, de 5 de enero de 2009, se modificó el Código Penal Colombiano; con el propósito de sancionar los delitos cibernéticos. En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

dicho contexto, en el art. 269.F se estableció que “el que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Es decir, se establece -de manera general- el tipo penal violencia digital, bajo el cual se pueden juzgar los actos de acoso cibernético. En este caso, el bien jurídico protegido son los datos personales, que pueden ser manipulados por otras personas con fines dolosos. 3.3. Penalización de la extorsión por medios electrónicos. 3.3.1. México – Normativa Penal Local. En México, en 2018, el Congreso del Estado de Yucatán tipificó la sextorsión como un delito, convirtiéndose así en la única instancia territorial que penaliza este delito. En dicho contexto, el art. 243 BIS 4, del Código Penal del Estado de Yucatán, establece que “a quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización. Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad.” En ese sentido, la norma penal de Yucatán sanciona la sextorsión con pena privativa de la libertad de seis a cuatro años y, adicionalmente con una multa. Además, se precisa una pena más grave para quien coaccione, hostigue

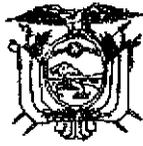


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

o exija contenido de carácter sexual a un menor de edad. Sin embargo, este tipo penal es específico al establecer los fines con los que actúa el victimario, es decir, penaliza la extorsión para fines pornográficos, obviándose otros propósitos, como los económicos. 3.4. Penalización del stalking o acoso predatorio. 3.4.1. Código Penal Español. En 2015, mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo del mismo año, se modificó el Código Penal y, con ello, se tipificó el delito de stalking. En ese sentido, el art. 172 TER, del cuerpo legal en cuestión, establece que “(...) 1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legitimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. 1. La vigile, la persiga o busque su cercanía física. 2. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas. 3. Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella. 4. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella. Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.”<sup>52</sup> En el mismo artículo, en el numeral 2, se establece que “cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.” Es decir, cuando la víctima sea una “ persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad”. Finalmente, en los numerales 4 y 5, del mismo art. 172.TER se estipula que “4. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso. Y, 5. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.” De lo citado anteriormente, se infiere que el tipo penal sanciona a aquellas personas que, mediante conductas reiteradas, vigilan, persiguen u hostigan a otra persona, mediante el empleo de cualquier medio -incluidas las tecnologías de la comunicación e información-. En este contexto, el legislador ha establecido como bien jurídico protegido la libertad, considerando que el stalking afecta el proceso de formación de la voluntad de la víctima, provocando en ella la sensación de temor, angustia o intranquilidad. Igualmente, se entiende que la conducta típica es el acoso, desarrollado de manera insistente y permanente; de manera que, se provoque graves daños psicológicos en la víctima. En cuanto a la pena, el acoso predatorio se sanciona con una pena privativa de la libertad y una multa, dependiendo de la magnitud de los actos. Por último, se establecen circunstancias agravantes específicas en este delito, mismas que están ligadas a la vulnerabilidad de la víctima -menores de edad o personas discapacitadas- o a las relaciones existentes entre el sujeto activo y el pasivo, ya sean sanguíneas o sentimentales. 3.4.2. Estados Unidos – Marco Normativo Penal Federal.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

En los Estados Unidos, el delito federal de stalking fue establecido en 1996, cuando se introdujo la Ley Federal de Prevención y Castigo del Acecho, que tenía por objetivo criminalizar las conductas de acoso, que traspasaba las fronteras estatales. Además, es importante resaltar que este tipo penal fue planteado en el marco de la Ley de Violencia contra la Mujer de 1994; puesto que, hasta esa fecha, las víctimas del acoso predatorio -mayoritariamente- eran mujeres. Desde su incorporación, el delito ha sido reformado en 3 ocasiones. La primera de ellas, producida en 2000, criminalizó el cyberstalking, como una modalidad del stalking. La segunda modificación, efectuada en 2006, incrementó las penas a aquellos agresores que han incurrido en delitos de acoso previos; mientras que la última, acaecida en 2013, redefinió el requisito de angustia emocional, ampliándose así hacia las diversas posibilidades de causar miedo sustancial en la víctima. En ese sentido, el art. 2261<sup>a</sup>, del Código Penal de Los Estados Unidos de América, establece que “Quien: (1) viaja en el comercio interestatal o extranjero o está presente dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos, o entra o sale de un país indio, con la intención de matar, herir, acosar, intimidar o poner bajo vigilancia con la intención de matar, herir, acosar o intimidar a otra persona, y en el curso de, o como resultado de, dicho viaje o presencia se involucra en una conducta que: (A) coloca a esa persona en un temor razonable de muerte o lesiones corporales graves a: (i) esa persona; (ii) un familiar inmediato (como se define en la sección 115) de esa persona; (iii) un cónyuge o pareja íntima de esa persona; o la mascota, animal de servicio, animal de apoyo emocional o caballo de esa persona; o (B) causa, intenta causar, o se esperaría razonablemente que cause una angustia emocional sustancial a una persona descrita en la cláusula (i), (ii) o (iii) del subpárrafo (A); o (2) con la intención de matar, herir, acosar, intimidar o poner bajo vigilancia con la intención de matar,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

herir, acosar o intimidar a otra persona, utiliza el correo, cualquier servicio informático interactivo o servicio de comunicación electrónica o sistema de comunicación electrónica de comercio interestatal, o cualquier otra instalación de comercio interestatal o extranjero para participar en un curso de conducta que: (A) coloca a esa persona en un temor razonable de muerte o lesiones corporales graves a una persona, una mascota, un animal de servicio, un animal de apoyo emocional o un caballo descrito en la cláusula (i), (ii), (iii) , o (iv) del párrafo (1) (A); o (B) cause, intente causar, o se esperaría razonablemente que cause angustia emocional sustancial a una persona descrita en la cláusula (i), (ii) o (iii) del párrafo (1) (A), será castigado según lo dispuesto en la sección 2261 (b) o la sección 2261B, según sea el caso.” De lo expuesto, se entiende que el delito de stalking se configura cuando el agresor tiene la intención de acosar, intimidar o poner bajo vigilancia a otra persona. Es decir, la conducta penalizada se constituye con el hecho de existir la intención de causar daño. En la misma lógica, en el numeral 2, del artículo citado, sanciona el cyberstalking, al considerar el uso de medios electrónicos, para los mismos fines que tiene un stalker. Sin embargo, en ambos casos, la pena se impone de acuerdo a la gravedad de los actos, según lo instituido en la sección 2261B, que establece “ (...) (b) esta sección o la sección 2261A será multada o encarcelada (...) (1) de por vida o cualquier término de años, si resulta la muerte de la víctima; (2) por no más de 20 años si la víctima sufre una desfiguración permanente o una lesión corporal potencialmente mortal; (3) por no más de 10 años, si resulta en lesiones corporales graves a la víctima o si el delincuente usa un arma peligrosa durante la ofensa; (4) según lo dispuesto para la conducta aplicable según el capítulo 109A si el delito constituiría un delito según el capítulo 109A (sin importar si el delito se cometió en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos o en una prisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

federal); y (5) por no más de 5 años, en cualquier otro caso, o tanto multado como encarcelado; (6) Quien cometa el delito de acecho en violación de una orden judicial civil o penal temporal o permanente, una orden de restricción, una orden de no contacto u otra orden descrita en la sección 2266 del título 18 del Código de los Estados Unidos, será castigado con prisión por no menos de 1 año.” 9. Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia N° 2064-14-EP/21. Mediante esta sentencia la Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado respecto a la posesión sin consentimiento y tratamiento indebido de fotografías íntimas y personales, al declarar que dichas actuaciones violentan varios derechos, entre los cuales se pueden destacar: vulneración al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad. Tal es así, que el desarrollo y avance del internet, de los medios digitales y de las nuevas tecnologías, ha generado un nuevo panorama para el tratamiento de la información personal propia y aquella perteneciente a terceros, situación que sin duda podría conllevar a la afectación de derechos constitucionales, dependiendo del uso que se le dé a la misma. Así, mediante este caso la Corte Constitucional del Ecuador, pretende además de crear un precedente jurisprudencial sobre la materia, establecer principalmente mecanismos de protección efectivos, en aras de garantizar estos derechos constitucionales en la práctica, en virtud de que esta garantía ha sido poco desarrollada por la jurisprudencia ecuatoriana. Ante esto, es necesario recordar la definición que esta Corte le ha dado anteriormente a los “datos personales” al pronunciarse de la siguiente manera: “Esta Corte considera que los “datos personales e información sobre una persona”, tal como se encuentran recogidos en nuestra Constitución y en función de una interpretación conforme al principio pro homine, deben ser entendidos en su forma más amplia, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones; susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data. Así se advierte que basta que la información – más allá de la forma en que esté contenida– incluya o comunique un aspecto de la persona –objetivo o subjetivo–; o guarde relación con ella, en función de su contenido, finalidad o resultado, para ser considerada como -dato personal-”. En consecuencia, se puede colegir que la fotografía de una persona constituye efectivamente un dato personal, ya sea porque identifica al individuo o porque lo hace identificable. La imagen puede revelar la identidad de la persona (es decir que la identifica), por ejemplo, cuando contenga su rostro, aunque también podría ser que cuente con algún otro elemento que inmediatamente permita reconocer la identidad del titular de ese dato, tal como su número de cédula, identificación o nombre. A su vez, también se constituye en dato personal aquella fotografía que, si bien no contiene el rostro de esta o algún otro elemento que la identifique de manera inmediata, permitiría el reconocimiento de aquella de manera mediata (es decir que la hace identificable). El artículo 66 numeral 19 de la Constitución, prescribe lo siguiente: “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”. En este sentido, todas estas actuaciones, requieren de la autorización legal o del titular; sin embargo, aun cuando el titular haya autorizado estas acciones, aquel no pierde la titularidad sobre sus datos personales, motivo por el cual, puede revocar su autorización en cualquier momento. Ello implica que aun cuando la persona haya dado su autorización, y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

misma se ajuste a los parámetros para que se configure el consentimiento, el juez tiene el deber constitucional de analizar los hechos concretos del caso para determinar si es que, a pesar de dicho consentimiento, se verifica de todas maneras una vulneración de derechos fundamentales, como lo es el libre desarrollo de la personalidad, el buen nombre, la honra y demás derechos relacionados a la protección de datos personales. Tal es así que, la sola verificación del tratamiento no autorizado de datos -en principio- vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal, sin que sea necesario que se verifique una vulneración adicional al derecho referido, para que proceda alguna acción. Con base en todo lo anterior, se concluye que las fotografías efectivamente constituyen datos personales, mismos que se encuentran amparados bajo la garantía jurisdiccional de hábeas data, en virtud de que, habiendo considerado los medios que razonablemente pueda emplear un tercero para identificar al titular, se ha determinado que en efecto estos datos permiten identificar a la parte actora, aun cuando en algunas de ellas a simple vista no se logre desprender su identidad. La Corte Constitucional ha señalado que el enviar imágenes personales, más aún cuando estas tienen un carácter de datos altamente sensibles, no puede tomarse automáticamente como una manifestación de voluntad que autoriza cualquier y todo tipo de tratamiento de datos por parte del receptor de dichas fotografías y, peor aún, de terceros. Por el contrario, cuando el titular de la información es quien libre y voluntariamente comparte sus datos, en principio, lo único que está claro es que se ha autorizado el mero acceso al dato (observación), por parte de la persona a quien se lo envió o con quienes se difundió, claro está, exclusivamente en el medio electrónico al que fue enviado. En resumen, el envío de las fotografías a un tercero no equivale a prestar el consentimiento que autorice cualquier forma o todo tipo de tratamiento, peor aún si son datos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

altamente sensibles. Si bien la Corte Constitucional ha tendido a anclar el derecho a la protección de datos personales con la intimidad, la honra y el buen nombre, cabe esclarecer que el primero de estos es un derecho autónomo que no debe confundirse con estos tres últimos, aunque guarde una estrecha relación en ciertos escenarios. El derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho constitucional en sí mismo, cuya vigencia no depende de que confluayan otros derechos constitucionales como la intimidad, honra y buen nombre. Por lo tanto, este derecho es directamente exigible, sin que se deba verificar primero una vulneración a otro derecho constitucional como la intimidad, privacidad, honra y buen nombre. Por lo tanto, el derecho a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa es un derecho constitucional autónomo al derecho a la intimidad, imagen, honra, buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad, aunque conexo bajo ciertos escenarios, cuyo objeto consiste en la protección de todos aquellos datos que identifiquen a una persona o la hagan identificable. 11. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en la Sesión ordinaria virtual N° 160, de fecha 29 de marzo de 2021, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional Resuelve: Aprobar con unanimidad el presente Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital, con doce (12) votos a favor, cero (0) abstenciones, cero (0) votos en contra, de doce (12) asambleístas presentes, conforme se detalla a continuación: -----

Tabla N° 7  
Detalle de la votación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Asambleísta	Votación
José Ricardo Serrano Salgado	A FAVOR
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	A FAVOR
Carlos Uriel Ortega Álvarez	A FAVOR
Henry Eduardo Cucalón Camacho	A FAVOR
Luis Esteban Torres Cobo	A FAVOR
María de Lourdes Cuesta Orellana	A FAVOR
Elio Germán Peña Ontaneda	A FAVOR
Rodrigo Collaguazo Pilco	A FAVOR
Rosa Gina Orellana Román	A FAVOR
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	A FAVOR
Franklin Omar Samaniego Maigua	A FAVOR
Karla Gabriela Cadena Vélez	A FAVOR

Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. 13. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscribieron el Informe: José Serrano Salgado, Presidente. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta. Asambleístas: Carlos Ortega Álvarez, Henry Cucalón Camacho, Esteban Torres Cobo, Lourdes Cuesta Orellana, Elio Peña Ontaneda, Rodrigo Collaguazo Pilco, Rosa Orellana Román, Héctor Muñoz Alarcón, Franklin Samaniego Maigua, Carla Cadena Vélez. Certificación: En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Certifico: Que, el Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital”, fue conocido y debatido en la Sesión ordinaria virtual No. 160 de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, celebrada el día lunes, 29 de marzo de 2021. Dado y suscrito en el D.M. de Quito, a los 29 días del mes de marzo de 2021, lo certifico. Firmado electrónicamente por: Doctora Nathalia Jaramillo Del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente De Justicia y Estructura del Estado”. Hasta aquí la lectura del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital”. Hasta aquí el texto del Informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Asambleísta ponente, asambleísta José Serrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO SALGADO JOSÉ. Gracias, señor Presidente, señoras, señores asambleístas. Conforme se van desarrollando las herramientas y las plataformas que habilitan la autogeneración de contenido, y al mismo tiempo el libre intercambio de información también en paralelo se abre un escenario en el que se ponen en juego diferentes expresiones de violencia como es el ciberacoso sexual, la divulgación de contenido sexual explícito sin consentimiento o lo que se conoce como sexting, sin consentimiento, el propio grooming, el robo de identidad y otros delitos que lastimosamente en nuestro país no están tipificados. De ahí la importancia de su identificación y, al mismo tiempo, de poderlos legislar a fin de que sean considerados en la normativa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

vigente. Es importante, Presidente, colegas asambleístas, comprender que tanto para la prevención de las violaciones de derechos y delitos en línea como para instruir a los propios miembros de las familias ecuatorianas en el uso de las tecnologías para que acompañen a los hijos, a las hijas, y al mismo tiempo para que haya una permanente prevención, es fundamental que exista una responsabilidad frente a quien quiera perpetrar un delito y al mismo tiempo que el Estado sea corresponsable de la protección de los ciudadanos y las ciudadanas de nuestro país. El Estado debe estar consciente de esto y trabajar de la mano entre una prevención oportuna y al mismo tiempo acciones en el ámbito punitivo como la que hoy en día se propone desde esta Función Legislativa. Señor Presidente, colegas asambleístas, la finalidad que tenemos con este Proyecto de Ley es justamente proteger a los ecuatorianos y a las ecuatorianas; y, por supuesto, en ese espectro social, principalmente proteger a nuestras mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad para que puedan utilizar la tecnología a su favor. Por tanto, es necesario que esta Asamblea genere ese precedente y acabe con la impunidad de los ciber agresores quienes se protegen en la clandestinidad de sus actos realizados en todo tipo de entorno digital a través del internet. Algunos antecedentes, señor Presidente, colegas asambleístas, importantes a mencionar sobre el presente documento. Este Proyecto de Ley es el resultado de la unificación de dos proyectos de ley reformativos al Código Orgánico Integral Penal en materia de violencia sexual digital presentados ante la Asamblea Nacional por el asambleísta Franklin Samaniego proponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento. Y, por otra parte, el Proyecto de Ley presentado por la asambleísta Mae Montaña que propuso el Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

a la Intimidación. En febrero de dos mil veintiuno, la Comisión resolvió por unanimidad la unificación de estos proyectos de ley en el que actualmente ya nos encontramos en tratamiento. Hoy presentamos este informe para primer debate que incluye una propuesta de articulado como respuesta efectiva de esta Función Legislativa, y al mismo tiempo el trabajo que realizó la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que será entregado a la ciudadanía para sancionar los diversos tipos de violencia que han surgido en el entorno digital a raíz de los avances tecnológicos que cada vez son más y mejores. Pero, al mismo tiempo representan un gran riesgo para quienes tienen acceso al internet, siendo los más vulnerables y por ende los que mayormente han sido víctimas de estas malas prácticas en los últimos años: las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidades y, en general, todas las ciudadanas y ciudadanos de nuestro país. En la Comisión realizamos un trabajo de sistematización, de procesamiento y revisión metodológica de los proyectos de ley unificados, en donde durante doce sesiones y varias reuniones técnicas hemos tenido cerca de veinticuatro comparecencias de diversos actores, instituciones, académicos, expertos nacionales e internacionales en la materia. Se ha analizado, discutido y sistematizado todas las observaciones y aportes realizados por diversos actores, principalmente por el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer-CEPAM, también de la Cancillería y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Se ha realizado una revisión y análisis integral de técnica legislativa y constitucional de la norma, así como el respectivo control de convencionalidad obteniendo como resultado el presente informe para primer debate fruto de este trabajo de las señoras y señores asambleístas de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Entre los documentos que han servido de base y que han fortalecido el análisis y la discusión de la Comisión de Justicia sobre esta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

problemática de violencia sexual digital se pueden mencionar diversos argumentos e instrumentos doctrinarios y normativos nacionales e internacionales, desde los que tradicionalmente defienden los derechos de todos los seres humanos, así como aquellos que enfocan directamente de manera más concreta y específica los derechos de la mujeres, de las niñas, niños, adolescentes y, de las personas, incluso documentos que van mucho más a la vanguardia y adaptados a la realidad en el entorno digital que vivimos el día de hoy, entre los que debemos destacar. En primer lugar, la observación general número veinticinco del dos mil veintiuno sobre los derechos del niño con relación con el entorno digital el Comité de los Derechos del Niño, que exhorta a los Estados partes a tomar medidas legislativas, administrativas y las que fueren necesarias para proteger a los niños de la violencia en el entorno digital, incluida la revisión periódica y la actualización y el cumplimiento de marcos legislativos reglamentarios e institucionales sólidos que protejan a los niños de los riesgos reconocidos y emergentes de todas las formas de violencia en el entorno digital. Los Estados partes entonces, de los cuales el Ecuador es uno de ellos, deben implementar medidas de seguridad y protección adecuadas para los niños que están en constante evolución. La Sentencia número veinte sesenta y cuatro catorce P veintiuno de la Corte Constitucional del Ecuador, que señala que el desarrollo y avance del internet, de los medios digitales y de las nuevas tecnologías han generado un nuevo panorama para el tratamiento de la información personal y propia, y aquella pertenece a terceros, situación que, sin duda, podría conllevar a la afectación de derechos constitucionales dependiendo del uso que se le dé a la misma. Mediante esta Sentencia la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado respecto a la posesión sin consentimiento y tratamiento indebido de fotografías íntimas y personales al declarar que dichas actuaciones violentan varios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

derechos entre los cuales se podrían destacar la vulneración al derecho a la protección de datos personales, la autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y al buen nombre e intimidad. Sobre las reformas al COIP en materia de violencia sexual digital debo mencionar: el ciberacoso sexual que sanciona a la persona que por medios tecnológicos o digitales vigile, persiga, moleste, presione, intimide, insulte, denigre, domine o perturbe de forma insistente o reiterada a otra persona con el fin de establecer contacto con ella para incitarla a algún acto de naturaleza sexual con una pena privativa de libertad de uno a tres años. Sobre la divulgación del contenido sexual explícito sin consentimiento, donde se establece que la persona que mediante el uso de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación presentes o futuras, divulgue, revele, viralice o dé algún tratamiento indebido o no autorizado a datos personales, mensajes, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales con contenido sexual explícito que la persona afectada le hubiese confiado de su intimidad, estableciendo una pena privativa de libertad de uno a tres años cuando concurren algunas circunstancias que se hubiese producido sin consentimiento de la víctima, que cause daño o perjuicio, que cause afectación en su psiquis, que cause o discrimine o atente al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la honra y buen nombre, a la imagen, o a la intimidad personal de la víctima. Sobre las disposiciones especiales ante la divulgación de contenido sexual explícito sin consentimiento, se sancionará con la misma pena cuando el contenido difundido sea extraído de cualquier dispositivo electrónico que no sea propio del infractor o que este haya sido encontrado, perdido, robado o hurtado previamente. Quien, además, comercialice dicho contenido sin consentimiento de la persona que aparece en estos medios será también sancionado con una pena privativa de la libertad de cinco a siete años.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Cuando se cometa estos delitos contra niñas, niños o adolescentes se estará acorde a lo establecido también en el artículo ciento tres sobre la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; y el artículo ciento cuatro sobre la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes de este Código según corresponda. También se establece que una vez iniciadas las investigaciones el contenido digital podrá ser dado de baja previa autorización judicial que habrá que analizarlo de acuerdo a la pertinencia de cada solicitud. Y, al mismo tiempo se precautela que antes de eliminar o bajar dicho contenido se deje el rastro o resguardo suficiente para que no se pierda la cadena del delito o elementos que pueden ser sustanciales en la investigación y en el procesamiento judicial. Sobre las disposiciones generales para la violencia sexual digital este Proyecto de Ley determina que se sancionará con pena privativa de la libertad de tres a cinco años cuando la víctima sea mujer o menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir. Así mismo, se aplicará el máximo de la pena establecido en este artículo cuando el delito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales de convivencia, noviazgo o de cohabitación. Así también se aplicará el máximo de la pena establecido en este artículo cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito se deriven o hayan derivado conductas autolesivas a la víctima. Por otra parte, también, quien sea sancionado por este delito quedará inhabilitado durante el tiempo que dure la pena para el acceso a medios digitales, y en todo momento el juzgador debe garantizar que ninguna actuación o diligencia implique una revictimización para la víctima de este delito. Los hechos descritos en este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

artículo serán perseguibles mediante una denuncia de la persona agraviada o por cualquier otra persona que tuviere conocimiento del presunto cometimiento de este ilícito, y que una vez iniciada la investigación la autoridad competente impulsará la causa de oficio hasta obtener una resolución judicial ejecutoriada en que se pronuncie sobre este ilícito. Así mismo, se faculta a el juez o a la jueza de garantía penales para que una vez que hayan sido emitidas las garantías cautelares que fueren pertinentes, ordene o solicite que se disponga medidas de protección a las juntas cantonales, metropolitanas de protección de derechos o a las jueces, juezas de familias, mujer, niñez y adolescencia o multicompetentes con el fin de que se realice un abordaje integral para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y los ciudadanos en general. Sin lugar a dudas, uno de los elementos internacionales fundamentales o instrumentos fundamentales internacionales es el Convenio de Budapest donde establecemos algunas reformas claves (somos uno de los tres únicos países de Latinoamérica), señor Presidente, colegas assembleístas, que no ha adherido al Convenio de Budapest, lo cual no solo es penoso, sino incluso vergonzoso. Es por esto que se hace un llamado de atención a la Función Ejecutiva y a sus personeros en el nombre del propio presidente de la República y del canciller para que a la brevedad posible se procese esta adhesión fundamental a este Convenio para hacer frente a la violencia sexual digital. Ya que el Convenio de Budapest es el primer Tratado multilateral de naturaleza jurídica que hace frente a los derechos informáticos, trata sobre los delitos cometidos a través del internet y otras redes informáticas, se ocupa también especialmente de las infracciones de los derechos de autor, de fraude informático, de la pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes, y de las violaciones de la seguridad de la red o vulneraciones a derechos a todas las personas en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

el entorno digital. El objeto principal de este instrumento internacional es establecer una política penal común orientada a la protección de la sociedad contra la ciberdelincuencia que se logra tipificando los delitos informáticos de forma similar en todas las naciones, unificando normas procesales y a través de una cooperación internacional. Lamentablemente, hemos señalado ya, este documento todavía no ha sido ratificado, no ha sido procesada su ratificación por parte del Gobierno. Es fundamental hacer este llamado, y al mismo tiempo desde nuestra condición fiscalizadora llamar la atención al Ejecutivo y a sus personeros por la falta de decisión para ratificar el Convenio de Budapest. Nos señalaron, no sé si risiblemente o vergonzosamente desde la Cancillería, que debido a la coyuntura política actual y cambio de gobierno sería recomendable esperar a fin de conocer la decisión política del nuevo Gobierno. Es decir, nuestras niñas, niños, adolescentes, mujeres, tienen que esperar cuál será la política del próximo Gobierno, mientras son víctimas de estos delitos. Inaceptable, señor Presidente, colegas asambleístas. Por tal razón, esta Asamblea y los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado han coincidido en que es urgente e importante no solo manifestar la voluntad política de adherirse a este Convenio por parte del Ejecutivo, sino que, principalmente que se ejecuten acciones reales y concretas y efectivas que motiven la aceptación de la decisión del Estado ecuatoriano al Convenio de Budapest. Esto es urgente, esto debe ser prioritario para no ocasionar mayores pérdidas al vulnerarse cada vez más los derechos de las y los ecuatorianos y del entorno digital fortaleciendo de esta manera la lucha contra la ciberdelincuencia. Así mismo, no siendo posible esperar más tiempo para que el Ejecutivo demuestre su compromiso o voluntad de adherirse a dicho Convenio, acogiendo la recomendación efectuada por la Cancillería en la que se ha expuesto las principales reformas que serían necesarias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

a fin de adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las exigencias del Convenio de Budapest, se considera oportuno y propicio incorporar dentro de este Proyecto de Ley dichas reformas al Código Orgánico Integral Penal para tener relación con los delitos en el entorno digital que se pretende tipificar. Y de tal manera, dar un paso adelante desde la Asamblea demostrando nuestra voluntad cívica, política y, por supuesto, legislativa dejando una norma penal armonizada a los lineamientos del Convenio de Budapest, de tal forma que el próximo Gobierno quede completamente comprometido a adherir al Convenio en mención de manera urgente y prioritaria. Sobre las reformas a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con las reformas que se realizan al COIP, se propone, por una parte incorporar dentro de los tipos de violencia reconocidos contra la mujer, tanto del ciberacoso sexual como a la violación de contenidos sexuales explícitos sin consentimiento. Y, por otro lado, se crean atribuciones especiales del ente rector de seguridad ciudadana y orden público respecto a la violencia sexual digital, entre los cuales estará desarrollar acciones coordinadas de carácter interinstitucional y multidisciplinario cuya visión y ejercicio se fundamente en la perspectiva de género con miras a dar atención y seguimiento en la materia y suministrar atención psicológica, jurídica, gratuita y especializada a las víctimas de violencia sexual digital. Ya sobre la estructura del Proyecto de Ley se ha establecido un primer capítulo con reformas al COIP incorporando la violencia sexual digital creando el tipo penal del ciberacoso sexual, disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva; y, al mismo tiempo creando el tipo penal sobre la divulgación de contenido sexual explícito sin consentimiento. Sobre las reformas requeridas para la adhesión al Convenio de Budapest, se crea el artículo doscientos veintiocho y se establecen las definiciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

específicas. Se reforma también el artículo doscientos treinta sobre la interceptación ilegal de datos; así mismo, se reforma el artículo dos treinta y dos sobre el ataque a la integridad de sistemas informáticos. Y, se reforma también el artículo doscientos treinta y cuatro sobre el acceso no consentido a un sistema informático telemático o de telecomunicaciones. Y se agregan tres nuevos artículos sobre la falsificación informática, la agravación de las penas y la responsabilidad de las personas jurídicas. Así mismo, se crea un artículo relacionado a la interceptación de comunicaciones en cooperación internacional. Por otra parte, el artículo diez agrega nuevas secciones en el capítulo segundo sobre las actuaciones y técnicas especiales de investigación. Y, en la sección cuarta sobre las pruebas digitales se establece el aseguramiento de datos, el orden de presentación y la búsqueda e incautación de datos informáticos estableciendo una sección quinta que habla o determina la obtención de pruebas por medios de cooperación internacional. Definiendo lo que se entenderá como cooperación internacional. Así mismo, estableciendo parámetros para la prevención y divulgación expedita de datos informáticos en la cooperación internacional, los motivos por los cuales se podría denegar esa cooperación internacional, el acceso a datos informáticos en la cooperación internacional, el acceso transfronterizo a datos informáticos almacenados del acceso público o con consentimiento y un punto permanente de contacto para la cooperación internacional. Sobre el Capítulo II y las reformas a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se incorpora en el artículo diez el reconocimiento de dos nuevos tipos de violencia contra la mujer: la divulgación de mensajes, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales con contenido sexual explícito sin consentimiento; y, el ciberacoso sexual. Y se crea las atribuciones especiales del ente rector de seguridad ciudadana y orden público



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

respecto a la violencia sexual digital. Señor Presidente, colegas assembleístas, el objetivo es procesar este primer debate y que, en las siguientes semanas con sus observaciones, con sus recomendaciones, el día de hoy podamos procesar, a la brevedad, posible el informe para segundo debate y esta ley pueda darnos una luz al final del túnel en uno de los flagelos más graves que vive la humanidad y que está viviendo nuestra sociedad alrededor de la violencia sexual digital. Y de la cual, todos y todas estamos siendo testigos, pero al mismo tiempo estamos sin capacidad de reaccionar. Es el momento de reaccionar, es el momento de proteger a nuestra sociedad de este flagelo que puede destruir no solamente la vida de personas a título individual, sino que puede destruir nuestra propia democracia. Señor Presidente, colegas assembleístas, queda a disposición de ustedes el proyecto de ley para el debate en esta primera instancia. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, assembleísta Serrano. Vamos a abrir el debate. Tiene la palabra assembleísta Héctor Muñoz. Assembleísta Muñoz, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Buenas tardes, Presidente encargado. Muchas gracias. Creo que cualquier esfuerzo que podamos hacer en este legislativo para precautelar los derechos los derechos de los ciudadanos frente a las amenazas, a los actos abusivos por parte de algunos desadaptados siempre va a ser bienvenido. Por eso, es que considero importante que este Proyecto, presentado por la assembleísta Mae Montaña, se lo discuta a profundidad, pues está mostrando una realidad que quizás algunos, eventualmente, desconocíamos la profundidad del problema. Un saludo a todos los compañeros assembleístas. Quiero empezar destacando algunos de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

datos que se presentaron en las comparecencias dentro de la Comisión de Justicia. Uno de ellos fue presentado por la doctora Silvana Semesin que es una investigadora en temas de violencia de género de la Universidad Complutense de Madrid, y decía que en el mundo las mujeres están expuestas veintisiete veces más que los hombres al acoso en las redes sociales. Decía, adicionalmente, que el abuso y un acoso sexual deriva en aislamiento, depresión y hasta en suicidio. Por su parte, la Arcotel estableció unas cifras que también, creo, que nos tiene que llamar la atención y es que el veintitrés por ciento de las mujeres ha sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida. Y que, el veintiocho por ciento de las mujeres acosadas han reducido su presencia en redes, es decir se están auto censurando. La verdad, Presidente y colegas, es que, si es que estas cifras no nos conmueven, si es que estas cifras no nos incomodan o si es que no nos asusta la realidad que estamos viviendo en el país, yo les podría decir con sinceridad que, simplemente, hemos fracasado como representantes de los ciudadanos que nos eligieron. No creo, la verdad, que ninguno de nosotros necesitemos que sucedan más actos de acoso, más abusos, más muertes o más familias destruidas para que finalmente tomemos acciones concretas y efectivas y, de nuevo, creo que por esto es fundamental el tratamiento de este Proyecto de Ley. En nuestro país, si nosotros revisamos las estadísticas oficiales determinan que el ochenta y cuatro por ciento de los delitos sexuales se cometen en el entorno familiar. Sin embargo, esa cifra ha aumentado durante los meses del encierro que nos obligó esta pandemia. A esto, además, hay que sumarle el incremento de los dispositivos electrónicos y del internet, justamente debido a ese aislamiento y a la migración de las actividades escolares y laborales a la modalidad en línea. Esto sin lugar a dudas, ha disparado también la proliferación de acoso y abuso digital. Aquí, lastimosamente y como es



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

común, ha afectado principalmente a los grupos más vulnerables es decir a nuestras niñas, nuestros niños, los adolescentes y a las mujeres. Presidente y compañeros asambleístas, dentro de las comparecencias, las investigaciones de las observaciones que se dirigieron tanto por diferentes colegas como por los organismos especializados en este tipo de asuntos, se determinaron o se evidenció, lamentablemente, que nuestra sociedad ecuatoriana ha normalizado la violencia contra la mujer y esto trae su consecuente negación del problema, lo cual es absolutamente preocupante. Esto genera, además, un incremento de los abusos y de este tipo de acciones y además dan lugar a que exista más espacios para el abuso. Aquí quiero ser muy claro, nadie discute la necesidad, nadie discute el aporte que brinda la tecnología a las sociedades, hoy por hoy. Sin embargo, cuando estos canales digitales son utilizados por personas sin escrúpulos, el acoso facilita y, principalmente, se facilita por dos circunstancias. Primero porque el carácter anónimo que permiten ciertas plataformas a sus usuarios; y, la otra es por la capacidad de exposición que llega a tener el usuario. Sin embargo, lo más preocupante con todo esto es que, además, la ciudadanía no conoce cuáles son los derechos en función de la protección de la información y de la intimidad. Por lo tanto, son mínimas las denuncias que se presentan sobre estos casos. Esto, como lo dije, da como resultado la autocensura, la culpabilización a la víctima, la anulación de su voluntad y por ende un incremento de los casos de depresión que puedan ocasionar suicidios. Por todo lo señalado, Presidente, creo que es imperante que existan además campañas de difusión nacional para que se conozcan cuáles son los derechos, las responsabilidades, cuáles son los canales de denuncia y cuáles son todas las herramientas que se pueden acceder o que podrían acceder estos grupos vulnerables para contrarrestar y llegar, quizás, a disminuir un poco estos delitos digitales. Muchos dirán que quizás este tipo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

violencia en los medios digitales puede suscitarse en contra de cualquier persona, de cualquier usuario, inclusive en contra de los hombres. Sin embargo, creo que es importante decir que aquí las cifras no mienten. Y una vez, más las mujeres son las principales víctimas de este tipo de abusos. Lamentablemente, la violencia de género se está convirtiendo en este país en un verdadero problema de salud pública que lo que busca, principalmente, es silenciar, acusar, censurar, las conductas de las mujeres y en algunos casos, evidentemente, hasta vulnerar sus derechos. A mí me parece que una de las respuestas necesarias que nosotros tenemos que buscar es la educación, parece que esta es una base indispensable para poder guiar a nuestros niños, a nuestras niñas y tratar un poco de mermar que se den este tipo de acciones. La educación es un elemento fundamental para diseñar una sociedad más equitativa, más justa, una sociedad más libre. Y, efectivamente, la tecnología tiene que ser utilizada como esa herramienta de crecimiento y desarrollo y no como un arma que se utilice para hacer daño. Finalmente, Presidente y colegas, quiero hacer un comentario absolutamente personal sobre algunas intervenciones que escuché la anterior semana en una ley sobre los derechos de las mujeres. Me parece que siempre que estamos abordando este tipo de problemática, yo creo que lo lógico es siempre tratar de trabajar desde la argumentación técnica, desde la argumentación sobre la realidad de las cifras, sobre las estadísticas, sobre un conocimiento profundo de los derechos humanos y cuáles son, justamente, esas amenazas que tienen los grupos vulnerables. Creo que deberíamos un poco, no poco, bastante apartarnos de esa ideología ciega, de esa ideología sesgada que yo creo que hasta hoy sigue siendo para nosotros lo que nos hemos encontrado de este Parlamento como muy limitante para hacer un trabajo efectivo para alcanzar normas que realmente amparen y reconozcan a los derechos de los niños, a los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

derechos de las niñas, de los derechos de las adolescentes, de las mujeres y de todos los grupos vulnerables en el Ecuador. Creo que es necesario comprender que erradicar de forma absoluta la violencia de género es una tarea titánica, es una tarea muy difícil. Sin embargo, lo que sí podemos hacer es erradicar la normalización de la violencia de género ya que yo creo que esto es un factor primordial para crecer culturalmente y para empezar a construir un mejor país. Muchas gracias, Presidente. Un saludo a todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Henry Cucalón. Asambleísta Cucalón, buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Muy buenas tardes, señor Vicepresidente. Muy buenas tardes con todos los ecuatorianos que siguen esta Sesión. Colegas legisladores, los derechos no se los pregona ni se los enuncia, se los garantiza. Más de tres años han pasado desde la aprobación de la Ley para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y seguimos viendo un gobierno indolente que no ha sido capaz ni siquiera de destinar los recursos mínimos requeridos para hacer realidad los presupuestos contenidos en ella, mientras tanto, los índices de violencia de género suben cada día como la espuma. Tristemente, los ciudadanos nos vemos obligados a ver, casi a diario, los titulares de los medios de comunicación informando sobre los femicidios y otros crímenes cometidos contra las mujeres y no podemos seguir impávidos ante esta lacerante realidad. Es tal el nivel de la violencia que la democracia, que debe fomentar la participación igualitaria, en la práctica llega a ser excluyente, pero por miedo, sin duda, no es fácil ser una mujer mucho menos de política, puede llegar a convertirse en una experiencia horrible y humillante por el solo hecho de decidir postularse para un cargo o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

ejercer la función pública, puede llegar a ser increíblemente cruel como analizan su físico, ideas, logros e integridad. Sin embargo, creo firmemente que la mejor manera en que se puede derrotar al sexismo y a la misoginia en la política es que más mujeres participen en ella. Por aquello, se hace necesario contar con un proyecto de ley que aborde el tema de manera aún más amplia para legislar sobre situaciones invisibilizadas o muchas veces normalizadas como son la extorsión y el acoso digital que, por no tener un marco jurídico que lo regule, se presta para el abuso impune que llega al límite de cobrar vidas de niños y jóvenes inocentes, esta es una bastante bien elaborada, reconozco la iniciativa de los colegas que la presentaron. Durante el tratamiento de la misma, hemos tenido la oportunidad de conocer historias valientes y conmovedoras que le ponen rostro a lo que hacemos hoy. Tal es el caso de Isabella Nuñez, cuya vivencia me hace recordar la frase de Nora Ephron: “por encima de todo, sé la heroína de tu vida no la víctima”, por ti, estamos hoy aquí. Eso sí, todo texto es perfectible y caben algunas precisiones constructivas para mejorar el articulado. Por ejemplo, al definir los términos ciberacoso sexual y divulgación de contenido sexual explícito sin consentimiento, se habla del uso de medios tecnológicos o digitales presentes o futuros. Me permito recordarles, colegas, que no se puede legislar en base a supuestos futuros, sino que el ordenamiento jurídico debe proyectarse para poder ser aplicado a cualquier tipo de presente que se tenga cuando la legislación sea pertinente de ejecutar, por lo que sugiero eliminar esa frase. De igual manera cuando se habla de las personas que sean sancionadas por estas prácticas que es correcto, se pretende imponer una pena de inhabilitación durante el tiempo que dure la pena al acceso a los medios digitales. Y yo me pregunto, si los medios digitales son de acceso universal y libre ¿cómo pretendemos aplicar esta norma? ¿Vamos a tener policías especializados



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

a manera de niñeras para evitar que las personas sentenciadas no utilicen las redes sociales? Más aun tomando en cuenta que ninguna persona privada la libertad por cualquier delito debería tener acceso a estas facilidades, estas normas conceptualmente devienen en absolutamente ineficaces y, diría yo, hasta utópicas. Así mismo, en el artículo tres se dispone que solo se podrá sancionar el delito cuando la divulgación del contenido sin consentimiento cause daño o perjuicio, afectación a la psiquis, afecta a la honra, el buen nombre, a la imagen de la persona, esta disposición hace de la norma prácticamente ineficaz porque impone requisitos procesales ya que no podría juzgarse el delito sin que antes se hubiera juzgado y demostrado el daño, el perjuicio o la afectación a la que hace referencia el mencionado texto. Lo que menos queremos es envolver a la víctima en un engorroso proceso de carácter civil como requisito para perseguir el delito que la ha perjudicado. De la misma manera, en el inciso cuarto del mismo artículo existe falta de claridad de la norma, pues no se especifica el tipo de imágenes que se prohíbe comercializar por medios digitales. Lo que ocasionaría que se preste para interpretaciones extensivas y subjetivas que podrían llegar a afectar a las personas que utilicen imágenes sacadas de internet, por ejemplo, para presentaciones comerciales o profesionales. El artículo seis sustituye el artículo doscientos treinta y dos del COIP dándole un contenido más apropiado para los fines de esta ley. Pero al hacerlo, eliminan el último inciso de dicho artículo, con lo cual se estaría eliminando el agravante del delito cuando se convierte contra bienes informáticos de servicios públicos y de primera necesidad, lo cual nos parece conveniente. Se sugiere incluir una Sección V respecto a la obtención de prueba por medio de cooperación internacional, que me parece adecuado, sin embargo, en el artículo cuatrocientos noventa y siete punto cinco se menciona, reiteradamente, que será el fiscal y, entre



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

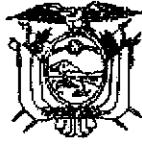
### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

paréntesis, la autoridad competente quienes la harán la solicitud. Nuevamente, no se puede legislar de manera tan abierta cuando el Derecho Penal se refiere, pues se presta para interpretaciones subjetivas que podrían hacer que la norma pierda su ejecutividad. Señor Vicepresidente, señores asambleístas, hay una frase que dice: “gota a gota el agua se agota, golpe a golpe la vida también”. Muy triste pensar en que nuestra sociedad solamente reaccione cuando la vida de una mujer ha cesado, pero poco se haga cuando la violencia se ejerce sistemáticamente. Recordemos que la misma no solamente es física, también la hay psicológica y esta, en muchas ocasiones, puede ser incluso más grave y catastrófica, marca de por vida a una persona. Sigamos trabajando fuerte y juntos para hacer de nuestro país un lugar seguro para todos sus ciudadanos, hombre y mujeres, grandes y chicos. Donde la personalidad de los ciudadanos pueda desarrollarse en libertad y sin miedo. Señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Franklin Samaniego. Buenas tardes, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muchísimas gracias, señor Presidente. Quiero iniciar enviándoles un saludo a todos los ciudadanos y ciudadanas que hoy acompañan el Pleno en los diferentes canales telemáticos y de comunicación convencional. A ustedes expresar mi abrazo fraterno y solidario acompañado de mi deseo de que los días de empleo, los días de seguridad, de dignidad, regresen para todos nosotros, creo que estamos a días de obtener eso. Compañeros, compañeras y ciudadanos que nos miran en los medios de comunicación, hoy nos llama al debatir un tema sumamente importante que no solo en el contexto de la pandemia se ha recrudecido, sino que,

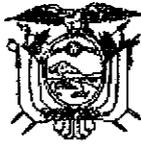


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

en el país desde hace un tiempo atrás, creo que nuestros cuatro últimos años, se han incrementado las cifras notablemente. La violencia es como una fila de dominó, cuando cae la primera ficha se produce una reacción en cascada. De esa misma manera, cuando la violencia se vuelve sistémica pasa algo parecido. Nosotros tenemos la obligación de ponerle un freno para evitar todo lo que viene sucediendo y, además, que haya una reacción en cascada hacia todos los rincones de la vida social. Por esa razón, tenemos que decir basta a la violencia, basta al Estado como lo que vivió el Ecuador en octubre del año dos mil diecinueve que se evidenció en el informe de la Defensoría del Pueblo. Basta de la violencia de Estado que se vivió, adicionalmente, o se vive en este momento de una manera indolente en la pandemia, basta de la violencia mediática encarnada en el fake news que hoy vemos día a día y que parece ya una situación normal en las redes sociales que cada uno de nosotros consume, lo mira, lo ve día a día. Basta, también, de la violencia de clase, de las listas vip que acceden a las vacunas, a los privilegios de repartos, basta de la violencia en todas sus formas. Quería iniciar señalando esto porque me parece sumamente importante, ya que en la actualidad nos encontramos, compañeros y compañeras, ante una virtualización de la vida. Revisaba el otro día un documento que presentó el Consejo Nacional para la Igualdad y en el mismo señalaba tres elementos que me parecen sumamente importantes, el desarrollo de las sociedades siempre ha estado marcado por la presencia de la tecnología y con muchísima presencia de la tecnología digital, los avances de nuestras sociedades hacia las tecnologías digitales en los últimos años han sido acrecentadas, sin embargo con la emergencia con lo que está pasando en el país y en el mundo, esta emergencia sanitaria causada por la COVID-19 trajo consigo que la digitalización sea mucho más acelerada. Y la otra, es que desde la perspectiva de derechos nosotros tenemos que avanzar hasta la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

articulación, la inclusión, la democratización de las tecnologías digitales virtuales en el marco de la protección integral. Hace unos días, debatíamos el Código de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, por eso, creo que es importante poner este elemento adicional. Y adicionalmente, valga la redundancia, es ampliamente complicada en la región y en el país que se requiere evidenciar que hay que disminuir la brecha de asequibilidad y accesibilidad del internet y de las tecnologías digitales. Con ese preámbulo, quiero señalar que hay un desafío civilizatorio que nos invita a plantearnos y también a replantearnos las sociedades del futuro, en la actualidad se estima, y aquí se han dado varios datos, que el noventa y dos por ciento de las ecuatorianas y los ecuatorianos cuenta con un dispositivo para hacer registros, es decir un celular, una cámara, una grabadora de audio, una tablet, preguntémonos en nuestros hogares si contamos con esos dispositivos y ahí quiero introducir, también, algunos datos que nos dejaban, no solo en torno en general al tema de la violencia digital en relación principalmente a las mujeres, por ejemplo, en el país. Otro sector muy importante que tiene doble vulnerabilidad, por ejemplo, nuestras niñas, nuestras adolescentes y, en particular, también los niños en el país. Uno de cada tres adolescentes usa internet durante dos o tres horas al día, dos de cada tres adolescentes en América Latina, El Caribe y África, lo hace, catorce por ciento lo utiliza más de ocho horas diarias, cuatro de cada diez utiliza el internet sin la compañía de un adulto. Miren lo grave y lo complicado que es el asunto porque, además, dos de cada tres usuarios de internet no cuentan con acompañamiento, y uno de cada lo hace con acompañamiento de amigos y hermanos. Entonces, como digo, avanzando en lo que quiero señalar, los ecuatorianos aparte de contar con todos estos dispositivos, como digo el noventa y dos por ciento de los ecuatorianos. Hay otro elemento que también quería plantear que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

es la democratización del acceso a la tecnología que es un hecho que debemos resaltar y promover para eliminar las brechas de desigualdad tecnológica que existe en el momento en el país. Sin embargo, fenómenos de tecnologización de la vida nos pone cara a cara con otros riesgos y otros peligros. Ahí, sin duda alguna, los análisis que hemos realizado en la Comisión nos llevan a determinar que es sumamente importante avanzar en esta reforma al Código Orgánico Integral Penal y a la Ley para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer. Por otro lado, recordemos que el noventa y dos por ciento de las ecuatorianas y ecuatorianos que afirman tener un dispositivo de registro, el cien por ciento afirma además haber realizado cualquier tipo de registro: tomar una foto, grabar un audio, un vídeo, esa realidad es la que nos hace comprender que vivimos de una época del hiperregistro, registramos todo, casi todo absolutamente, registramos el cumpleaños de nuestros hijos, la graduación, registramos el amanecer, los paisajes, nuestros procesos en el gimnasio, en fin, registramos todo. Ante esa realidad, la pregunta que nos queda es ¿qué tenemos que hacer para proteger esos registros? Las respuestas son múltiples: necesitamos ciberseguridad, necesitamos políticas públicas, necesitamos protocolos de violencia, el tipo penal se orienta a proteger la dignidad de las personas y su proyecto de vida. También, había planteado, nosotros en el proyecto de ley que motivó o fue la iniciativa o una de las iniciativas para este análisis y ese informe, habíamos planteado la figura del hostigamiento que recoge en parte, que se recoge en parte en la tipificación del ciberacoso. Al respecto, debo señalar que cuando pensamos en el tipo penal no lo suscribimos al medio digital. Nos proponíamos tipificar la conducta dolosa de hostigar no solo a nivel virtual, sino también en los espacios de la vida, hecho que afecta el derecho a la libertad de las personas y a su proyecto de vida. Además, comprendíamos que el hostigamiento como una conducta dolosa no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

vinculada únicamente con la finalidad sexual como acabo de señalar. Además de lo señalando, me parece muy importante el conjunto de disposiciones que actualizan el Código Orgánico Integral Penal en materia de ciberdelito y ciberseguridad, al respecto, quisiera dos temas que me parecen importantes puntualizarlos y aportar para el debate que estamos llevando adelante. El primero, que es un elemento relacionado respecto al procedimiento de aseguramiento de datos y los demás procedimientos, pues considero que en todas las actuaciones desarrolladas debe ser el juez quien autorice los procedimientos, toda vez que es garante de derechos y no permite directamente la actuación de la Fiscalía General del Estado. El rol de la juez o del juez cumple un papel importantísimo en el estado de derechos, por esa razón también considero que es importante aclarar este particular, en garantía de los derechos de ciudadanos y ciudadanas. Y el segundo elemento que quiero poner en consideración, antes de terminar la intervención, es el elemento que determina que es ese paquete de reformas se incorpora a la cooperación internacional basada en convenios de cooperación, al respecto quiero señalar que es importante que los instrumentos internacionales que se suscriban pasen por el respectivo control de constitucionalidad por la naturaleza en la que versan dichos instrumentos y se aplicaría además del control automático de constitucionalidad. Sin embargo, considero importante incluirlo en la reforma. Compañeros y compañeras, hay mucho por hacer para erradicar la violencia en todas las formas y en todos los tipos. Este Proyecto de Ley que seguramente puede y debe ser enriquecido contribuye, sin duda alguna, como una herramienta para garantizar al pueblo ecuatoriano, a todos y a todas, inclusive a nuestros niños a nuestras niñas, a nuestros adolescentes que se encuentran en estado grave de vulnerabilidad, como decía, en un inicio en esta época de hiperregistros, a caminar hacia más derechos, hacia más seguridad y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

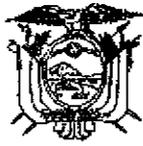
#### Acta 699

hacia más dignidad. Muchísimas gracias a todos y a todas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Esteban Torres. Buenas tardes, asambleísta Torres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perfecto. Continúe, Asambleísta. Buenas tardes. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señor Presidente. Disculpas por ese problema técnico. Quiero dar mis observaciones de carácter jurídico de este Proyecto que implica una Reforma al COIP y por supuesto a la Ley Orgánica Integral Penal e Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y lo que dice el título que creo que es importante para prevenir la violencia sexual digital. Mi pregunta a todo esto es cuál es el fin de la Ley dónde está la esencia de esta Reforma, porque para mí son claros los la exposición de motivos pero la estructura del Proyecto no está tan clara, se reforman únicamente tres artículos sobre violencia sexual en el COIP y sin embargo se reforman siete artículos sobre temas de manejo y protección de datos, no todos relacionados con índole sexual es decir son incorporaciones positivas creo yo son necesarias positivas, pero alejadas de la esencia del Proyecto son siete artículos en este sentido y adicionalmente fuera del COIP una reforma a dos artículos de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir la Violencia Contra La Mujer. Me voy a centrar en dos temas espero que el tiempo me alcance. Lo primero es la incorporación en el Proyecto del artículo ciento sesenta y seis punto uno, el famoso ciberacoso sexual a continuación del actual artículo ciento sesenta y seis que trata el acoso sexual, creo que es un artículo con un tipo penal muy abierto y lo que quiero plantear en la discusión y en el debate a los asambleístas, en este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Pleno, es si realmente necesaria la inclusión de este nuevo artículo o con una pequeña reforma especialmente al último inciso del artículo ciento sesenta y seis podríamos tener una norma mucho más clara, más directa y más útil, para los ciudadanos y especialmente las mujeres que sufren violencia sexual digital. Ya lo mencionó el asambleísta Cucalón y tengo yo exactamente la misma duda, cuando en el artículo ciento sesenta y seis punto uno se dice que la persona que por sí mismo o por terceros en forma directa o por medios tecnológicos o digitales presentes o futuros, esto no tiene ningún tipo de sentido, estamos hablando acaso de algún algoritmo que se programa pero el rato que se ejecuta y hace daño se convierte en presente, eso no tiene sentido en el artículo ciento sesenta y seis punto uno, adicionalmente en este artículo se incorporan nueve verbos rectores a los que se les dice vigile, persiga, moleste, presione, intimide, insulte, denigre, perturbe, y la conducta el hilo conductor de estos verbos lo dice el artículo ciento sesenta y seis punto uno, se da con el fin de establecer contacto con ella es decir la persona afectada para incitar la algún acto de naturaleza sexual, me parece que el artículo no es nada directo, no va al grano, cómo se podría interpretar a futuro el verbo incitar si según la Real Academia Española significa inducir a la fuerza a alguien a una acción y eso está ya previsto en el artículo ciento sesenta y seis especialmente en el primer inciso cuando se dice, cuando implica alguna subordinación de la víctima es decir hay fuerza, ya está este elemento en el artículo ciento sesenta y seis actual, en ese sentido considero que está mal estructurado el artículo ciento sesenta y seis punto uno, la redacción no es directa y a diferencia de lo que ya dijimos en esta reforma que dice con el fin de establecer contacto para incitar a un acto, veamos lo que dice el ciento sesenta y seis, es mucho más claro, persona que solicite algún acto de naturaleza sexual y lo mismo está establecido en el actual ciento sesenta y seis tercer inciso persona que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, con incluir simplemente una frase que diga por medios digitales o telemáticos creo que cumpliríamos de forma más directa precisa y con técnica penal el fin que busca esta ley. Luego vamos al segundo inciso que es una copia básicamente de lo que establece el segundo inciso del actual artículo ciento sesenta y seis, no varía mucho. Vamos luego al tercer inciso del ciento sesenta y seis punto uno, entendible, creo que no hay mayores objeciones ahí. Y vamos eso sí al cuarto inciso que me parece absolutamente innecesario, que nos dice cuando el producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito se deriven o se hayan derivado conductas autolesivas a la víctima, se sobreentiende en los verbos rectores del ciento sesenta y seis punto uno, que todos esos verbos rectores o al menos la mayoría ya están generando un daño cuando hablamos por ejemplo de molestar que a una persona le moleste algo, es porque le está generando un daño, que una persona se siente intimidada, es porque ya ha recibido ese daño, o que alguien se sienta denigrado significa ya que ha recibido un daño o está experimentando un daño, por lo tanto yo creo que el cuarto inciso es absolutamente innecesario en esta reforma. El quinto inciso y eso también se mencionó ya por parte de un comisionado, una empresa absolutamente inaplicable quien sea sentenciado por un delito quedará inhabilitado durante el tiempo que dure la pena para el acceso a medios digitales, eso es imposible cuántos medios digitales, vamos que estamos hablando del wifi, estamos hablando de entrar a hacer una cuenta en alguna red social que además proliferan cada semana nueva redes sociales, quién va a controlar eso, quién va a evitar que esa persona se registre con otro correo, con otro nombre como de hecho sucede ya con las cuentas trolls que de hecho se utilizan para denigrar y afectar a las personas en todos los ámbitos, entonces es absolutamente inaplicable el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

quinto inciso del artículo ciento sesenta y seis punto uno. Vamos ahora al sexto inciso en donde se trata el famoso tema de evitar la revictimización, yo créanme, estimados señores asambleístas, nunca entiendo bien qué significa o qué se entiende por revictimización y dónde están los límites entre investigar hasta el final o revictimizar, entonces cuidado también esto implique que no hay preguntas por parte que esto termine en Fiscalía para investigar un hecho y ya con eso se puede sancionar una persona, me parece que este es un término que debe estar mucho más debatido y discutido. El inciso final del ciento sesenta y seis, me parece entendible. Por razones de tiempo señor Presidente, me voy a centrar únicamente ya en el artículo ciento setenta y ocho punto uno, que es el otro artículo interesante respecto del fin que busca esta ley y que se refiere fundamentalmente a la divulgación de contenido sexual explícito sin consentimiento, el artículo ciento setenta y ocho actual que estaría antes de este artículo si se llega a incorporar, se refiere ya a la violación, a la intimidad y hago la misma pregunta y la misma inquietud, hace falta incorporar este artículo o primero ya estaría la misma conducta en el actual ciento setenta y ocho o lo mejor es modificar el ciento setenta y ocho o incluir de alguna manera lo que busque esta ley para que esto esté en la reforma que se está discutiendo. Se dice por ejemplo algunos temas especiales, verbos rectores en este el nuevo artículo ciento setenta y ocho punto uno, estamos hablando de divulgar, revelar, viralizar, viralizar es un término muy ambiguo porque una sola persona no puede viralizar un contenido, para viralizar se requiere la acción colectiva no de pocas personas, de muchas personas, contenido viral se podría entender si supera unas, por ejemplo en el caso de twitter, unos mil quinientos retweet no sabemos, pero ese término no me parece técnico y como les digo, además está fuera ya de la responsabilidad de una sola persona, entonces se incorporan estos verbos divulgar, revelar, viralizar, cuando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

el ciento setenta y ocho dice lo siguiente muy claro, la persona que sin contar con el consentimiento la autorización legal evidentemente, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales tiene su pena, difundir o publicar creo que es exactamente lo mismo que divulgar o revelar se está repitiendo ya lo que establece el artículo ciento setenta y ocho actual. De ahí vienen dos circunstancias concurrentes en el ciento setenta y ocho punto uno que la ponen en el artículo está el hecho de que se produzcan sin el consentimiento de la víctima ya está esto clarísimo en el artículo ciento setenta y ocho actual, y lo segundo que cause un daño, lo cual sí es novedoso porque eso no está establecido en el ciento setenta y ocho y le estamos dando una consecuencia ya a la acción es decir que esté causando daño quizás eso tiene que estar contemplado. El segundo inciso de este propio ciento setenta y ocho punto uno, dice no se entiende realmente, yo creo que se tiene que eliminar, dice que se va a sancionar con la misma pena del párrafo entiéndase esto, cuando el contenido difundido sea extraído de cualquier dispositivo electrónico que no sea propiedad del infractor sea que éste haya sido encontrado, perdido, robado, hurtado, yo no entiendo a quién se está sancionando, al que le robaron el celular pero no difundió el contenido, al que encontró el celular pero difundió en ese caso ya sería el del primer inciso, es absolutamente inentendible, se tiene que eliminar este inciso porque realmente no tiene ninguna, ninguna lógica en el texto, vamos ahora, el siguiente inciso es entendible. Vamos ahora al cuarto inciso, ahí se incorpora un nuevo verbo dice quien comercialice, comercializar, que es un verbo distinto porque significa que hay algún tipo de retribución económica o lo que sea por comercializar este tipo de contenido, está interesante, esta interesante, ahora habrá que tener en cuenta también que vivimos en un mundo en donde hay incluso plataformas me refiero a esta famosa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

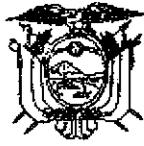
### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

plataforma online sams en donde hay contenido sexual explícito que se comercializa al cual puede tener acceso una persona si paga una suscripción y que eventualmente podría incluso sacarlo y difundirlo por su cuenta, en todo caso interesante. El último inciso ya por el tiempo, el noveno inciso, perdón, lo mismo no se entiende en lo que está en el otro artículo, cómo a alguien se le va inhabilitar de usar medios, quién va a ser el policía, cómo va esa persona a darse cuenta que no están usando otro nombre, otra dirección, eso es algo que sin duda se tiene que revisar. En lo que respecta a la reforma en el manejo de datos, creo que es positiva pero sí me preocupan estos dos artículos que son el centro de la reforma o al menos lo popular de la reforma con este tipo de inconsistencias jurídicas que no se entienden y que además, a veces me da la sensación quizás de que queremos agregar artículos, cuando bien podríamos hacer modificaciones técnicas a los artículos ya existentes. Le agradezco señor Presidente, por darme la palabra y una buena tarde a todos los asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, la asambleísta Mae Montaña. Asambleísta, buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Buenas tardes, señor Presidente, colegas asambleístas. Yo voy a referirme más a la parte humana de este tema, no sin antes saludar de manera muy muy especial a Isabella Nuñez, a quien tuve el gusto de conocer personalmente ahora en la discusión de este Proyecto de Ley, para decirle Isabella que sin duda el haber vencido el miedo, el temor ha hecho que superes al abusivo y que esa personalidad, que esa actitud, va a motivar a otras mujeres y a muchas jóvenes adolescentes y niñas, que guardan silencio, por temor, por miedo, pero lo más doloroso por vergüenza, porque tenemos una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

sociedad que culpabiliza a la víctima, que la vuelve culpable y eso hace que se sientan avergonzadas, así que hay que vencer esos miedos y esos temores y sobre todo hay que vencer esa vergüenza. Cuando presenté este Proyecto de Ley, desde luego no lo hice por ser popular, de ninguna manera pero de ninguna manera, es un tema humano tan profundo que tiene tantas implicaciones en la cotidianidad en la vida cotidiana de la familia, porque no solamente involucra a niños, niñas, niños, adolescentes y mujeres, sino que la familia la estabilidad de la familia se ve afectada cuando esta problemática queda al descubierto que generalmente ha pasado ya un largo tiempo y los daños causados a las víctimas va más allá de su imagen, va más allá de su estabilidad emocional, va más allá de su intimidad, hay enfermedades del sistema nervioso y emocionales que están ligadas y obligadas fuertemente, estados depresivos que pueden llevar hasta al suicidio, estados de ansiedad y de angustia y estos y estas personas, estas víctimas, tienen que buscar asesoría no solamente psicológica sino también psiquiátricas, o sea que aquí no estamos hablando de una cosa de juego ni de algo popular, aquellos que lo miren así realmente no sé, dónde queda su sensibilidad. Yo quiero decir que desde hace varios años vengo siguiendo la problemática que se da y digo yo desde la cotidianidad por qué sucede en la familia, cuando los padres de familia, las madres de familia, no alcanzamos no hemos alcanzado antes y menos ahora a supervisar y a tener control sobre todo lo que nuestros niños ven y hacen a través del internet, a través de la web, a través de las redes sociales, en el intercambio con sus pares, con sus compañeritos, con sus amigos, pero también está navegando por esta web que tiene una inmensa información, que los adultos de manera especial desconocemos porque apenas navegamos por el diez por ciento de esa información, el noventa por ciento de la información en la web está en eso que se llama la deep



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

web, en la web profunda esa oscura, donde hay una serie de información a la que no tenemos acceso nosotros, pero que a lo mejor los niños y los jóvenes que están más afines con la tecnología sí pueden ser presas de quienes navegan por ese mundo oscuro de la Deep Web, que no son inocentes, que son verdaderos delincuentes y que son redes criminales que se encuentran ahí, para no solamente para la pornografía que es la más superficial de toda esta web profunda, para la pornografía infantil que se encuentra en esa web y para otros y para otras formas de crímenes incluidos trata de blanca, incluidos tráfico de personas y otras formas de delitos horribles que están en la Deep Web. Los padres de familia no tenemos la capacidad suficiente para saber en los ratos libres mientras estudian a veces los jóvenes pueden navegar y pueden ser presas de estos delincuentes y de estos criminales, pero digo que desde la cotidianidad también está pasando, está pasando en los establecimientos educativos y queremos ser ciegos no queremos ver que hay todos estos riesgos que se dan en esta cotidianidad, en los establecimientos educativos se da, sí señores se da, se da desde hace varios años cuando antes entre compañeritos porque quieren ser populares o porque inclusive clasifican a las chicas por las más sexys, las más guapas, las más bellas, se intercambian estas fotitos que ya pueden tener un contenido complicado que antes se llamaban cromos y ahora se llaman pack, pero lo más riesgoso de todo este intercambio que se da y que se seguirá dando porque es parte ya de la vida moderna, el sexting como práctica sexual este intercambio normal. Cuando esto se vuelve peligroso, se vuelve peligroso cuando el que recibe que es uno, uno iguala, es un packs, no siempre es un delincuente de la red en la cotidianidad puede ser un pack se difunden entre amiguitos y yo he conocido en este proceso de investigación a padres de familia recibiendo estos packs y lo más grave es que en toda esta problemática no solamente las víctimas son jóvenes,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

los victimarios también son jóvenes o sea nuestros jóvenes sin que lo sepamos, sin que las autoridades de los colegios sepan cómo lidiar con esta problemática, también están siendo presas del delito, señores y eso es grave, eso es grave, que son nuestros hijos, pueden ser nuestros hermanos, pueden ser nuestros sobrinos, los hijos de nuestros amigos que pueden estar involucrados en los dos en los dos casos. Y digo yo que en este seguimiento de la cotidianidad la encontré, con el caso de una chica que en su juventud temprana doce años, trece años, catorce años, fue presa digamos de estos, de este intercambio de fotos o de videos y que la niña no sabía, que solamente estaba intercambiando con su enamorado, con su amiguito, sino que se encontró luego con que todo el colegio y hasta los padres de familia conocían de eso, lo grave es que los padres de familia censuraban a la niña, o sea nunca hubo una investigación profunda de quiénes fueron los chicos que recibieron esta información y que la difundieron, eso no, eso no se investiga, entonces toda la crítica y la presión social cayó sobre la niña. Finalmente se graduó la niña pero se encontró con que años después cuando llegó a la universidad, sus compañeros de la universidad también la señalaban y la criticaban y empezaron a enviarles estas fotografías, porque sucede que todo este material había llegado a las páginas pornográficas, porque habían sido comercializadas y en ese proceso de comercialización temprana también también lastimosamente se están involucrando a nuestros jóvenes, porque ellos mismos empezaban a vender estos packs que finalmente aparecieron porque lo que sube a la web no desaparece fácilmente, la presión social sobre esta niña en la universidad fue tan grande que tuvo que dejar la universidad, dejó la universidad. Esos son los temas de la cotidianidad, sin embargo los padres de familia tenemos que entender y quienes censuramos a la víctima y sobre todo aquellos, aquellos que utilizan ese material para difundir, para criticar, hay que

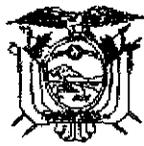


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

hacerles la pregunta, qué haría usted el día que descubra para los más jóvenes puede ser su mamá, para los que ya no son tan jóvenes, su hija, su sobrina, su hermana, su prima, la hija de un querido amigo, la hija de un vecino y ahora los varones tampoco se salvan, que haría usted, que diría usted, diría lo mismo, sería capaz de censurar con la misma fuerza, esa es la gran pregunta que tenemos que hacernos, porque en este momento nadie está exento de esa problemática nadie nadie, ninguno de nosotros directa o indirectamente, o hemos sido víctimas o podemos ser víctimas en este momento, o podemos ser víctimas mañana y es necesario que nos pongamos en esa posición. Cuando yo presenté, esta Propuesta de Ley, quienes hemos venido trabajando en los temas de la lucha contra la violencia hacia las mujeres, a veces sentimos que estamos perdiendo esta guerra contra la violencia, pero sin embargo no podemos dejar de ver que hay nuevas formas de violencia, que las tecnologías así como nos ayudan y han venido en el auxilio sobre todo en esta pandemia, también se han convertido en mecanismos para que los delincuentes, para que los abusivos, encuentren otras formas de actuar como una violencia que a veces es sin límite por las implicaciones que ya la hemos dicho antes. Entonces necesitamos ampliar el horizonte y necesitamos que la Ley vaya acorde con estos avances de la delincuencia y de las formas de violencia, necesitamos ponerle un límite a la impunidad, necesitamos definir mecanismos que frenen el interés comercial que hay sobre todo este material de contenido sexual, hay redes, si hay redes criminales que se alimentan, pero hay también una relación cotidiana de la pareja del amigo, del novio, del ex novio, del ex esposo, del ex compañero, no, que tiene también una implicación económica cuando hay la extorsión a través de todos estos materiales o sea la problemática es amplia, pero del gran contenido personal para quienes están involucrados en la problemática familiar, porque la familia también trata de esconder



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

porque no quiere afrontar por vergüenza esta problemática y prefiere que su hijo, que su nieto, que su nieta, sigan con esa carga emocional sin encontrar la ayuda profesional hasta que es tarde, pasan muchos años para eso, qué hacemos en los colegios, qué hacemos en las universidades, qué hacemos, cada uno de nosotros tiene que asumir un rol que tiene que ir más allá de la reforma al Código Penal. Yo lo dije inclusive lo dije en la Comisión, yo en realidad no soñé que la Comisión iba a asumir con tanta responsabilidad, tengo que felicitar al Presidente de la Comisión, al asambleísta José Serrano y a los integrantes de la Comisión, que han asumido un reto y han mejorado la propuesta y han avanzado a un áreas que bueno podría ser discutibles o no, pero lo han asumido con gran responsabilidad, yo pensé que no, porque dije me van acusar de que soy populista penal, de que a lo mejor pienso que solamente con las penas se puede corregir los errores y a los delincuentes, pero dije a mí no me importa, no me importa ser tachada de esa manera si es que la presentación de este Proyecto nos lleva primero a poner el dedo sobre la llaga, porque estamos acostumbrados a la negación, estamos acostumbrados a ver para otro lado para no ver la problemática pensando que ahora es a otros y a mí nunca me tocará. Estamos acostumbrados a eso y es hora de hablar y es hora de hablar fuerte sobre esta problemática, y es hora de actuar fuerte sobre todas las formas de violencia, pero esta va creciendo porque está aliada a estos avances de la tecnología a esta serie de plataformas, a la acción de las redes que amplifican, que difunden, en un solo segundo con un solo clic para llegar a millones de personas, entonces los riesgos a los que estamos expuestos son aún mayores que esa violencia que se ve en la intimidad, esa es gravísima, esta es muy grave porque el daño permanece ahí por mucho tiempo. Así que mi invitación a ustedes señores asambleístas, que cuando uno propone una ley en mi caso y en estos temas, las leyes tienen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

que, yo digo que tienen un contenido correctivo, si sirven para la corrección deben servir para la disuasión y deben servir para la prevención, cuando se plantea una sanción ir más allá de los, de los delitos genéricos esto es como en salud, si usted tiene un genérico un paracetamol que es bueno para una fiebrequita, que es bueno para un dolor de cabeza, pero que no es bueno cuando tiene una diabetes o cuando tiene un cáncer, sí cuando tiene una enfermedad grave los genéricos no sirven, entonces si en el Código Integral Penal hay genéricos, esto ha hecho que las víctimas no acudan a la justicia ni a los instancias de investigación porque no se encuentran apoyadas, porque no se encuentran entendidas, porque estas personas no están formadas, no han sido capacitadas, no están sensibilizadas sobre la problemática, por eso es que se habla de la revictimización, porque hay burla, porque hay mofa, porque ahí el interés malsano, déjame ver el material o sea eso sucede sí eso sucede, no nos contó Isabella lo que ha vivido a nivel de la justicia, pero si la gente calla es porque no se siente apoyada y no siente que hay un espacio para ser entendida en su realidad. Entonces hay que formar a estos operadores de justicia, hay que tener políticas nuevas y claras sobre estas problemáticas específicas, para que los investigadores sepan y hay que darle a los jueces que a veces no entienden porque en algunos casos cuando hay esta extorsión y cuando habido todo este proceso de violencia digital sexual, digital a través de los medios no ha habido un contacto físico, no ha habido un encuentro físico, todo se hace a través de los medios digitales tiene que estar especificado así porque los jueces entienden que esto simplemente es una extorsión, pues no es lo mismo, no es lo mismo la simple extorsión de alguien que te pidió mil dólares para no divulgar un secreto, no es lo mismo que la sextorsión que vive sistemáticamente la víctima de violencia digital, no es lo mismo. Por tanto los niveles inclusive que hay que poner agravantes que se dan en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

la problemática no es lo mismo no entran en el genérico, por tanto lo que brilla en estos casos es la impunidad, por eso en el caso de Isabella como nos contó, el juez determinó, no, la prisión preventiva no es necesario, siete años de abuso profundo de una niña que empezó a ser abusada a los dieciséis años a edad temprana no era necesario y entonces el queda libre y vive muy cerca de su víctima, la expone, ahí viene la revictimización porque la justicia no está actuando de manera oportuna, la justicia no le está dando a la problemática ni la extensión ni está valorando el gran daño que ha causado a la víctima, porque se queda en una simple extorsión, claro le pidió seiscientos dólares para no divulgar las fotos. Señores asambleístas, estamos obligados como legisladores a legislar, para eso y vuelvo a insistir no solamente por las medidas correctivas que evitan la impunidad porque el que comete un delito tiene que tener la sanción, la sanción de acuerdo al daño causado a su víctima, no es lo mismo dañar a un adulto, que dañar a un niño y a una niña, y no es lo mismo dañar a una persona adulta sana mentalmente sana, que a una persona con una discapacidad, todos esos mecanismos son agravantes y no es lo mismo la porno venganza que la comercialización de todo ese material para causar un doble daño a la víctima, todos esos tienen que ser agravantes y no pueden ser considerados en un simple genérico. Es la hora de actuar, es la hora de modernizar, es la hora de adecuar la ley, porque vuelvo a insistir si la ley de manera, de manera concreta determina el delito, establece sanciones que estén acordes con el daño causado seguramente van a servir también de medidas disuasivas porque ahora sí le vamos a decir a nuestros hijos los tenemos que educar, a nuestros estudiantes que difundir ese material es un delito, que el joven está expuesto tiene que saberlo, tiene que conocerlo, y saber que está sancionado en la ley sirve de medida disuasiva y es preventivo sí, porque ya llegó el momento que a partir de esta ley las madres de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

familia padres de familia hablemos con nuestros hijos, ¿hasta cuándo los temas sexuales van a ser tabú en nuestra vida?, tenemos que hablar con nuestros hijos, tenemos que hablarles del riesgo que significa el intercambio de este material, que si se lo hace, habrá que buscar los mecanismos seguros para hacerlo, tienen que saber, tienen que saber nuestro hijo, tiene que saber nuestra sobrina, tiene que saber nuestra hermana, nuestros hermanos, todos tienen que conocerlo, entonces, este mecanismo de prevención es de todos, en la casa, en el colegio, los profesores tienen que saber abordar esos temas, los rectores, las autoridades en las universidades cómo vamos a solventar, cómo vamos a afrontar esta temática, cuál es el rol de los medios de comunicación para prevenir, si hay que movilizar a la sociedad en su conjunto a partir de todos estos elementos y ahí la ley es una herramienta, es un instrumento que sirve, también, para profundizar en estas realidades. Dicho esto, muchísimas gracias, señor Presidente, nuevamente a la Comisión, yo, con toda la confianza, pienso que para el segundo debate tenderemos, entonces, una ley mejorada a partir de las opiniones y de las observaciones, pero, por favor, que seamos lo más concretos y objetivos posibles en reconocer que no es una moda y que todos estamos involucrados en esta problemática. Muchísimas gracias, señor Presidente, muchísimas gracias, colegas assembleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la assembleísta Dallyana Passailaigue. Assembleísta, buenas tardes. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA. Muy buenas tardes, señor Presidente encargado, señoras y señores assembleístas, ecuatorianos. La internet ha cambiado la forma de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 699**

comunicarnos y relacionarnos con el mundo exterior, la dinámica de violencia focalizada a mujeres y niñas se repiten en esos espacios, por lo que la ley debe ajustarse a nuevas realidades y en el caso de la ley penal deben regularse las conductas que atentan contra derechos específicos como la integridad sexual y la intimidad personal. Durante la pandemia, cuando nos vimos obligados a migrar a plataformas virtuales se desató una ola de ciberacoso sexual a niñas niños y adolescentes, Fiscalía reportó entre marzo y agosto setenta casos de menores de edad acosados sexualmente a través de plataformas web y en todo el dos mil veinte fueron doscientos tres los casos, claro, estos son los casos que se denuncian. Ahora pasamos más tiempo conectados y eso nos vuelve, a todos, más vulnerables. Diario El Comercio reportaba en septiembre del dos mil veinte el caso de una niña de ocho años, de Medellín, que era acosada a través de una cuenta de tik tok y posteriormente por WhatsApp desde un número con código en Ecuador, la niña acudió a su familia y les alertó a tiempo, la policía colombiana es quien investiga hoy este caso. Esta niña, seguramente, ve en su familia un círculo de confianza, también debe conocer qué tipo de acercamiento es inapropiado y por eso se pudo hacer la detección temprana del caso; lamentablemente en un país como Ecuador en el que la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes está enquistada, está normalizada no todos corren la suerte de tener este tipo de relación con su familia, peor aún cuando los abusadores están en su círculo más cercano, esta reforma pretende detener a los ciber acosadores, este tipo de delitos será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años, cuando la víctima es mujer, menor de edad o persona con discapacidad la pena será de tres a cinco años y si el acosador tiene un vínculo con la víctima se establecerá la pena máxima, es decir, cinco años. En el caso de la tipificación de divulgación de contenido sexual explícito sin consentimiento, la sanción



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

será de uno a tres años, pero cuando la víctima sea una mujer, o una persona con discapacidad, de tres a cinco años, y cuando se comercialice el contenido la pena privativa será de cinco a siete años. En la divulgación no se ha incluido a menores de edad, ya que eso se configuraría como pornografía infantil, penalizado entre trece y veintiséis años de prisión, según el artículo ciento tres del COIP. El tema de divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento en internet es uno de los problemas más graves y en el país, las víctimas no cuentan con un marco legal que puedan activa las instancias de la justicia para detener la violación a su intimidad, la violencia que ejercen contra ellas, la afectación a su salud mental, incluso afectación laboral, porque existen casos en los que incluso las mujeres pierden sus trabajos cuando ellas son las víctimas de estas conductas, conductas que por fin estamos tipificando. Habrá quienes cuestionen, por qué la pena es mayor cuando se trata de contenido de mujeres y la respuesta es muy sencilla, porque este tipo de divulgación es violencia de género. Tanto hombres como mujeres comparten este tipo de contenido con sus parejas, sin embargo, es el de las mujeres el que se termina difundiendo, viralizando y afectando a la víctima, y por qué, porque ante la mirada de la sociedad el cuerpo de la mujer es sexualizado. Un ejemplo de impacto mundial, en el abierto de Estados Unidos del dos mil dieciocho, la tenista francesa Alizé Cornet, regresó del cambio de vestuario con la camiseta al revés, al percatarse se la sacó para ponérsela correctamente y debajo tenía un top deportivo, este ajuste de vestimenta le mereció una advertencia por conducta antideportiva, mientras que los jugadores libremente se sacan la camiseta en la cancha sin ningún tipo de amonestación, eso se llama doble estándar, esta diferenciación, incluso se da cuando las mujeres damos de lactar, uno de los actos más naturales y tan antiguo como la historia de la humanidad y se nos pregunta si no nos da vergüenza andar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

exhibiéndonos, quieren que nos tapemos o que nos ocultemos con el bebé en algún baño, así de sexualizado tiene la sociedad el cuerpo de las mujeres. Hay muchas cuestiones culturales y sociales que hacen que el cuerpo de la mujer tenga otra impronta y aunque en el mismo contenido difundido aparezcan un hombre y una mujer, la imagen o el video cobra mayor relevancia en la vida de las mujeres, a la mujer se la estigmatiza, se la señala, se la avergüenza y para el hombre el problema no es tan complejo o simplemente no representa un problema, este es un fenómeno netamente de género que refleja la diferenciación que hace una sociedad machista. Se tipifica una conducta cuando vulnera derechos, un requisito indispensable para difundir una imagen es contar con el consentimiento de la persona que aparece en ella. Una cosa es que una mujer la envíe por deseo, por decisión propia y otra si hay una exigencia por parte de su pareja de enviar su fotografía, ahí ya estamos en otro terreno, en un problema de violencia y acoso que hay que trabajar también muy seriamente en estas perspectivas. Esta reforma se constituirá en un precedente importantísimo para toda la región, esta es una forma más de combatir frontalmente la violencia contra las mujeres y niñas, históricamente normalizada en nuestra sociedad ecuatoriana, lucha tan abandonada, además, por el Gobierno actual. Apoyemos este proyecto que nos acerca un paso más al objetivo macro que es mujeres y niñas gozando de una vida libre de violencia. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Passailaigue. No existen más intervenciones para este punto por lo que vamos a cerrar este primer debate. Le pido al Secretario que continuemos con el Orden del Día, por favor. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

#### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Siguiendo punto del Orden del Día: "Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Aquí también vamos a suspender la sesión para declararnos en comisión general y recibir a más invitados. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LA AME Y DEL CONGOPE, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente. En comisión general se recibe al ingeniero Raúl Delgado Orellana, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME. Tiene la palabra, ingeniero Raúl Delgado. -----

INTERVENCIÓN DEL INGENIERO DELGADO ORELLANA RAÚL. PRESIDENTE DE AME. Muy buenas tardes, estimados señores asambleístas, un saludo cordial al señor Presidente, a los señores primero y segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional, a todos quienes están conectados desde diferentes sectores del país, algunos alcaldes, presidentes de juntas, prefectos, quiero agradecer por esta oportunidad que nos brindan, de poder compartir con ustedes, en esta tarde, quizás algo que venimos sufriendo desde hace varios años atrás los municipios del país, no es en estos últimos años que se ha mantenido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

este mismo problema, sino también arrastra desde hace algunos años atrás, lo puedo comentar esto, queridos asambleístas, porque he sido, anteriormente, ya dos veces alcalde y hemos sufrido este particular, que siempre se determina en la voluntad política del Gobierno nacional de poder entregar o no, en su momento, recursos que corresponden constitucionalmente a los diferentes municipios del país como es la devolución del IVA y que se ha agudizado de manera particular en el año dos mil veinte, sobre todo con una pandemia que hemos atravesado y una crisis profunda económica que ha sufrido el país y que no ha sido la excepción, quizás diferentes cantones del país de esta misma particularidad que hemos atravesado, sobre todo en la no entrega oportuna de recursos, también quiero aprovechar, muy brevemente, estimados asambleístas, que podamos considerar, ojalá, una reforma a la Ley de Equidad Territorial que es demasiado injusta, una forma inequitativa, hay cantones que nos han reducido, el año pasado, hasta un setenta por ciento de nuestros presupuestos, en cantones que se les ha reducido un veinte por ciento, es decir, no puede haber tanto desequilibrio entre un cantón y otro entre los diferentes territorios de todo el Ecuador, por ello hoy quiero pedirles, señores asambleístas, señoras asambleístas, que brinden esta oportunidad a los diecisiete millones de ecuatorianos porque los municipios, los doscientos veintiún municipios del país brindamos servicios hacia los diecisiete millones de ecuatorianos y la entrega del IVA siempre ha sido en discrecionalidad, hemos sufrido retrasos hasta de tres años en devolución del IVA y eso no nos permite a nosotros poder brindar con normalidad los servicios que necesita en cada una de las ciudades, mucho más aún en medio la pandemia que, ustedes conocen todas las particularidades, porque ustedes representan también a las diferentes provincias del Ecuador y saben la situación que hemos estado atravesando, esta ley que hoy se está analizando, creo que es muy



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

importante para, quizás, un legado que pueda tener de ahora en adelante al territorio ecuatoriano, permitir que a o mejor no facturemos IVA o que le pongamos un plazo que sería lo más justo para los municipios del país, es decir, noventa días, podría ser a partir de la emisión del IVA que hagamos en cada uno de las municipalidades, prefecturas o juntas parroquiales, en todo caso nosotros estamos pendientes siempre del accionar de ustedes, muy agradecido porque nos ha permitido, quizás, contribuir siempre desde los municipios algunas inquietudes o algunas acciones, ha permitido para que ustedes puedan generar y aprobar leyes que, finalmente, permiten, quizás, generar desarrollo a lo largo del país, pero las leyes que ustedes la ejecutan en la Asamblea Nacional nosotros tenemos que cumplirlas en el territorio ecuatoriano, muchas de estas muy efectivas que ha servido para poder seguir brindando el mejor servicio a los ciudadanos, por ello, hoy, como ustedes pueden conocer en pantalla, hay un valor aproximado de ciento veintiséis millones de dólares, en este momento, por concepto de devolución del IVA, pero este es el informe del SRI que recién tiene cruzado, tenemos más recursos que quizá todavía no está cruzada la información por eso no refleja el total, de acuerdo a los que nosotros hemos generado el IVA en estos últimos años. Muchas gracias de mi parte, señoras y señores asambleístas, esperamos que ustedes puedan brindarles, no a los alcaldes, a los diecisiete millones de ecuatorianos que están en los doscientos veintiún cantones del país la oportunidad de poder tener los recursos necesarios para poder seguir sacando a nuestro país adelante. Una buena tarde. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del ingeniero Raúl Delgado. A continuación, en comisión general es recibido el abogado Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura y presidente del Consorcio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Gobiernos Provinciales del Ecuador Congope. Tiene la palabra señor abogado Pablo Jurado. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO PABLO JURADO MORENO, PRESIDENTE DEL CONGOPE. Muchas gracias, señor Presidente. Gracias distinguidos señores asambleístas de la Comisión de Régimen Tributario Interno. ...no lo hemos gestionado en los últimos meses, este es un trabajo que viene desde hace algún tiempo porque, como dijo Raúl, saludar igualmente a Raúl, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, los gobiernos autónomos descentralizados en los últimos ... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No podemos escuchar su intervención señor Jurado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si existen problemas con el señor Jurado, por favor, continuemos con la siguiente persona que va a participar dentro de la comisión general para que se pueda solucionar el inconveniente y retomar luego, él con su intervención. Prosiga con la siguiente persona, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. A continuación, tiene la palabra el señor Jorge Guamán, prefecto de Cotopaxi. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JORGE GUAMÁN CORONEL, PREFECTO DE COTOPAXI. Buenas tardes. Buenas tardes con todos los asambleístas, igualmente al señor Presidente, a los compañeros prefectos que están en la línea, a los compañeros alcaldes. Cotopaxi (Intervención en kichwa). Quisiera en este tiempo, reconocer el tiempo, el interés que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

han puesto, estimado Presidente y los señores asambleístas para los gobiernos descentralizados, hubiésemos querido trabajar así y este creo que es el mecanismo concreto y real para trabajar, lastimosamente, cada uno hacemos nuestras tareas por nuestro lado por eso hay contradicciones en las normas legales, por eso construimos, a veces, normas que no estamos de acuerdo, no nos ayudan al progreso, al desarrollo en los territorios. Felicito, señores asambleístas, en esta recta final de este periodo que hayan pensado en los alcaldes, juntas parroquiales, prefectos que debemos incorporar en el debate, porque de la administración pública real nosotros conocemos los sufrimientos, especialmente en el tema económico, asambleístas, todos los asambleístas de la República del Ecuador pertenecen a sus provincias, tienen autoridades en sus parroquias, cantones de la provincia pero no hemos trabajado una ley que, de manera corresponsable, orgánica, planificada, ejecutiva podamos tener y apoyar a la población y eso nos hace falta. Ojalá el próximo periodo podamos hacer esta praxis, porque en los países que tienen otro criterio, otro concepto de hacer el trabajo de equipo, es así, juntan entre los asambleístas, entre los parlamentos, debaten entre los niveles y construyen leyes coherentes y construyen leyes que favorezcan a la población, inclusive con un buen nivel de debate por el conocimiento a la población, de hecho, así tiene que ser. Yo quiero decir, también, estimado Presidente, señores asambleístas, el tema de la autonomía, la descentralización o la desconcentración debemos debatir seriamente, porque no pasa solamente ahora por el tema del IVA o de la reforma de un artículo, dos artículos que vamos a reformar, cuánto hemos avanzado desde el dos mil ocho hasta la fecha el tema de la descentralización y la autonomía, la desconcentración, aquí en la provincia de Cotopaxi, casi cero, creo que en otros lugares también, bonita está la literatura en la Constitución, sí, que bonito está, pero en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

la praxis, inclusive tenemos que estar sujetos a los ministros, los prefectos de elección popular o de los gobernadores que nomina el Presidente, debemos estar agachando la cabeza para que transfieran los recursos, eso no puede ser porque somos de un nivel de gobierno que tenemos autonomía, la descentralización, la desconcentración de competencias y hay uno de los elementos que no comparto en mi provincia y he dicho claro a los nuevos asambleístas, voy a pedir de favor, a nombre de la provincia, de los colegas prefectos, entiendo que vamos a hacerlo, por ejemplo la famosa distribución urbano y rural, cómo así me termina dividiendo a mi provincia en urbano y rural y el sector urbano paga los impuestos a los alcaldes, a los municipios y los gobiernos provinciales no recibimos un solo centavo y tenemos que hacer la obra pública, en el noventa y nueve ... población rural, a quién se le ocurriría eso, no sé, pero eso debe ser soñadores, teóricos, con todo el respeto y consideración, académicos que ven así y elaboran estas normas. Hay mucho que hacer, queridos asambleístas, no sé si puedan alcanzar ahora, pero yo creo que hay que hacer esta observación del tema de las autonomías de la descentralización y la desconcentración. Creo que también las transferencias dicen absolutamente con claridad en los artículos de la Constitución, doscientos setenta y uno, doscientos setenta y tres, las transferencias de competencias deben ser con recursos, eso no hemos tenido, absolutamente nada. Hoy los niveles del gobierno del país, los tres niveles solamente recibimos el recorte presupuestario que recibimos, no sé si los asambleístas, alguien habló en favor nuestro, decirles, oigan, por el tema del agua, tema de riego, vialidad están recortando el presupuesto, no hemos escuchado la voz, debe haber, perdonarán nomás, pero hoy soy frontal en las cosas, a lo menos de mi provincia, no tengo un asambleísta para que defienda los intereses, no de los prefectos y alcaldes, sino de la población, debe haber en algunas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

provincias, y hay que felicitarle porque trabajan con prefectos y assembleístas de manera coordinada. Nosotros hemos accedido al Fingad uno, Fingad dos, Fingad tres, señores assembleístas, deben estar al tanto haciendo convenios inconstitucionales para ayudar al Gobierno y esos recursos jamás ha llegado, jamás han transferido, como hay el recorte presupuestario más la deuda que tiene a través de estos famosos convenios con el Banco del Desarrollo, obviamente, cada vez el capital de la deuda hacia los gobiernos descentralizados están más fuertes, y obviamente aquí ya los retrasos por transferencias no lo tenemos, algunos compañeros prefectos, llevó ese mensaje, están pagando a sus trabajadores un veinte, treinta, cuarenta por ciento de los salarios están pagando ya no tenemos, ya no hay absolutamente nada, sé que llegan los recursos, ha llegado a lo largo de cuarenta y dos años, son las mismas prácticas, traen la plata pero creo que terminan pagando deuda, solamente vienen, o sea, solamente vienen números, nada más, pero nosotros siempre dijimos, presidente, ministros, sentemos a negociar, estamos para ayudar, cómo podemos operativizar esto. El tema de la propia devolución del IVA son recursos de la gente, de su provincia, no es del prefecto ni del alcalde, peor jamás han ido, jamás han querido trabajar, entonces la famosa forma de hacer la política es, impone el que esta manejando el país y el que está abajo, el que no es del partido, movimiento tiene que callar o tiene que estar chantajeado y eso es la, lastimosamente, una gestión pública en pleno siglo XXI, sucede eso, esto es del siglo pasado, pero nosotros no hemos modernizado jamás. Creemos que hay derecho, en esta parte, de exigir del quince por ciento, que dice la propia Constitución, de los recursos permanentes dice el quince por ciento y el cinco por ciento de los recursos no permanentes, sabemos la crisis, conocemos, pero como buenos ecuatorianos sentémonos a conversar, pues, conversar, porque hay que cumplir la Constitución. No



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

podemos violar la Constitución, entonces, aquí en el Ecuador, aquí uno ve, una cosa es tener la Constitución de los cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos, veintiséis transitorias, y otra cosa hacemos en el discurso y aguantamos y obviamente queremos poner de otro lado, inventamos, y eso no está bien en un país democrático, un país de derecho, creo que hay que hacer énfasis de lo que podemos responder a la población. Por eso estamos de acuerdo los niveles de gobierno, esta reforma, esta platita, yo digo, este aporte que podría servir muchísimo para nosotros, creo que está llegando la navidad anticipada desde la Asamblea para decir, bueno esta parte incorporemos, la devolución del IVA que están empezando a trabajar, me parece formidable, señores asambleístas, reconoceremos los que ayudan a su provincia, a su gente para cumplir con la obras sociales, obras de planificación, porque la observación que hace el Ecuador Planifica es otra cosa, dice, prefectos, alcaldes incompetentes, no pueden gastar, no cumplen la planificación. Cómo vamos a cumplir la planificación si el IVA no pueden devolver, cómo voy a tener obra pública en cada provincia, no lo tengo yo, yo si tengo planificación para la vialidad, para el tema del sistema de riego, fomento productivo, tema del ambiente, tema del trabajo social, la cooperación internacional, pero se requiere recursos, si eso no llega cómo voy a cumplir una planificación anual, señores asambleístas, señor Presidente, colegas prefectos, entonces, en ese sentido, si nos observan, eso si, incompetentes, no pueden gastar por lo tanto no pueden transferir más recursos, quisieran que evaluemos el nivel de gestión de los señores ministros también, quién evalúa, si a los alcaldes, si a los prefectos y a ustedes también piden la rendición de cuentas que andamos haciendo rendición de cuentas en cada territorio, pero a los ministros quién evalúa, cuanto cumplió, cuantitativamente, cualitativamente con números, con estadísticas, que de hecho tiene que hacer para el país. No, nadie le topa,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

absolutamente nadie, por eso creemos que esta parte que están tomado en este momento, en el tema de la reforma al Ley Orgánica Tributaria Interna es válida, apoyamos y ojalá esto de la devolución del IVA sea de manera inmediata para cumplir en tiempo de pandemia. Queridos asambleístas, tenemos que ayudar a nuestra gente. Ya no nos permiten comprar las vacunas, estamos cerrados, la población está desesperada, sectores rurales abandonados, están falleciendo la gente, no sé cómo andarán en campaña, ahora qué estarán mintiendo, no ve en sectores rurales, efectivamente, necesitan vacunas, nosotros queremos ayudar a esa gente, generar fuentes de trabajo en los territorios para evitar la migración, necesitamos aporte de ustedes para tener esos fondos y creo que hay posibilidades, hasta recibir en este momento, hasta en papeles y podemos nosotros como autoridades de territorio hacer un buen ejercicio. Muchas gracias por escuchar, muchas gracias por considerar a los gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales y obviamente si este aporte lo hacen, estaremos atento también porque estamos siguiendo en las redes sociales, sería muy destacado en esta recta final, señores asambleístas, gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Agradecemos la participación del señor Jorge Guamán. Retomamos con el abogado Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura y Presidente del Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador, Congope. Tiene la palabra, señor abogado Pablo Jurado. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO JURADO MORENO PABLO, PRESIDENTE DEL CONGOPE. Gracias, Presidente, esperemos que, no tener problemas en esta ocasión. Yo quiero sumarme a esa satisfacción que han demostrado Jorge, al conocer que en la Asamblea Nacional se ha dado oídos a un planteamiento que, como dije al principio, no es de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

hoy, si no viene siendo desde hace algún tiempo, porque desde hace algunos años los gobiernos autónomos descentralizados sufrimos, sufren las consecuencias del manejo de recursos ajenos, cuando hablamos del IVA estamos hablando de recursos que son nuestros, que nosotros nos podemos convertir en agentes de retención, realizamos la declaración, esos recursos van a las arcas fiscales nacionales, se da otro uso para los que no están destinados y se demoran en la devolución. Cuando estamos hablando y Jorge hace referencia al Fingad uno, al Fingad dos, Fingad tres estamos hablando de la creación de un famoso Fondo de Inversión para Gobiernos Autónomos Descentralizados que se lo viene haciendo desde el dos mil diecisiete, el número uno. Todavía hay deudas el número dos, todavía hay deudas, el número tres ni siquiera hemos empezado, el Gobierno Nacional ha iniciado un crédito ante el Banco Desarrollo para América Latina de la CAF por doscientos veinte millones y estamos a la espera que en este mes se suscriba el convenio de crédito y se pueda concretar esos recursos, no hemos podido hacer riego nosotros dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, es decir las obras ya están retrasadas tres años por fondos específicos de riego y también por la falta de la devolución del IVA. Se ha trabajado de manera conjunta las municipalidades han expresado su propuesta, han intervenido los técnicos en la elaboración de esta reforma nosotros aspiramos igualmente hoy contar con el respaldo del Pleno de la Asamblea Nacional para que se hagan estos cambios que lo único que persigue es que muy pronto retornen esos recursos a las arcas de los gobiernos provinciales, de los municipios, de las juntas parroquiales y no perder obviamente la liquidez. Queremos agradecer nosotros a los miembros de la Comisión que trabajó intensamente respecto de esta reforma, insisto, nosotros aspiramos, confiamos en el respaldo como he dicho porque ustedes son asambleístas de nuestros territorios, nosotros acá en la provincia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Imbabura tenemos cuatro asambleístas y nosotros aspiramos igualmente que nuestros cuatro asambleístas voten a favor de estas reformas que insisto no es para defender el recurso ni de alcaldes, ni de prefectos, ni presidentes o presidentas de juntas parroquiales, son recursos que nos permiten trabajar y ejecutar nuestros planes operativos anuales, lo único que buscamos es no perder liquidez para avanzar en los planes operativos en la planificación a la que siempre se ha hecho referencia, que nosotros obviamente nos preocupamos desde el primer día de cada año, el dos mil veinte bajísima ejecución presupuestaria todo lo sabemos obviamente porque ahora ya estamos, ya hemos terminado el primer trimestre, esperemos que en el segundo cuatrimestre no se nos vuelva tampoco a dar la sorpresa que se nos dio el año anterior donde los recortes obviamente dejaron inválidos financieramente a los gobiernos autónomos descentralizados, muchas gracias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias al abogado Pablo Jurado. Informo señor Presidente que no existen más comisiones generales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS DIEZ MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Prosecretario damos por terminado la comisión general, retomamos la Sesión, por favor continúe con el Orden del Día establecido. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO. Sí, señor Presidente, doy lectura al informe. "Memorando N°. AN-CRET-2021-0031-M. Quito DM, 26 de marzo de 2021. Para: Señor Magister César Ernesto Litardo Caicedo,

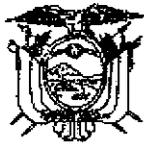


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Presidente de la Asamblea Nacional. Señor Doctor Javier Aníbal Rubio Duque, Secretario General. Asunto: Referencia: Remisión informe segundo debate: Ley reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición del Asambleísta Franco Romero Loayza, Presidente (e) de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 150-CRETREC-2020 Reinstalación; celebrada el día de hoy 25 de marzo de 2021 la Comisión aprobó la siguiente moción: "Votar el texto del Proyecto de "Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno", que se presentará en el Informe para Segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional. Moción que deberá ser sometida para la aprobación de los asambleístas miembros de la Comisión." Moción de aprobación propuesta por el Asambleísta Vicente Almeyda, aprobada con la siguiente votación: A favor: Franco Romero Loayza, Vicente Almeyda Jalil, Hermuy Calle Verzozzi, Patricio Donoso Chiriboga, Pinuccia Colamarco Vera, Henry Kronfle, Ana Belén Marín Aguirre, Esteban Melo, Luis Pachala Poma, César Solórzano, Lira Villalva Miranda y Juan Carlos Yar Araujo. Total: Doce (12). en contra: María Gabriela Larreátegui total: uno (1). Abstenciones: cero (0) total cero (0). en blanco: cero (0) total: cero (0) ausentes: cero (0) total: cero (0). En tal virtud, y de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, remito el precitado Informe con sus respectivos anexos, para sea puesto en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, a efectos de dar continuación al trámite. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, documento firmado electrónicamente, señor Diego Fernando Pereira Orellana, Secretario Relator. 1.Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 699**

Asamblea Nacional el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno presentado por el Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. Este Proyecto de Ley fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa -CAL- y asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para su tratamiento. 2. Antecedentes. 2.1. Con oficio s/n de 02 de julio de 2019, ingresado a esta Legislatura el 03 de los mismos mes y año, el Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, en ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, para su correspondiente tramitación de conformidad con la Ley. 2.2. Que de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando Nro. 124-A-UTL-AN-2019-M de 10 de julio de 2019 (Trámite No. 371450), dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los precitados artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3. El Consejo de Administración Legislativa estableció que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, presentado por el Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, cumplió todos los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo cual mediante Memorando No. SAN-CAL-2019- 0969 (Trámite No. 374703), Resolución No. CAL-2019-2021-079 de 05 de agosto de 2019 aprobada en Sesión de 01 de los mismos mes y año, en lo principal Resuelve: calificar el precitado Proyecto de Ley y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para su tratamiento, de conformidad con la Ley. 2.4. En Sesión No. 111-CEPRE-2019 de 19



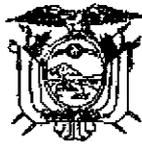
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

de septiembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control avoca conocimiento de Memorando No. SAN- CAL-2019-0969 (Trámite No. 374703), Resolución No. CAL-2019-2021-079 de 05 de agosto de 2019, Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, iniciativa legislativa del Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. 2.5. Durante la Sesión No. 144-CRETREC-2020 de 12 de junio de 2020 la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control da inicio al tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, con la participación del proponente y miembro de esta Mesa Legislativa, Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, quien hizo una presentación de la iniciativa legislativa y sus puntos más relevantes. 2.6. Para la elaboración y aprobación del informe para Primer Debate del referido Proyecto de Ley se han recibido por escrito, aportes y observaciones de los siguientes Asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores, tanto públicos como privados. 2.7. En la etapa de socialización del Proyecto de Ley, de manera adicional al cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, han comparecido virtualmente al seno de esta Comisión Legislativa los siguientes ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados: -----

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PRIMER DEBATE			
Sesión No.	Fecha	Compareciente	Temática
144-CRETREC-2020	12/06/2020	Proponente: As. Henry Kronfle Kozhaya. Servicio de Rentas Internas -SRI-: Ab. Galo Maldonado, Dirección de	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

		Cumplimiento Tributario (Director).	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno - LRTI-
144-CRETREC-2020	08/07/2020	Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME-: Ing. Raúl Delgado Orellana, Presidente. Ministerio de Economía y Finanzas -MEF-: Dr. Gonzalo Lascano, Coordinación General Jurídica (Coordinador) – Ab. Andrés Isch, Asesoría Despacho. Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador - ASESEC-: Dr. Galo Naranjo. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -Senescyt-: Mgs. Luis Cuji, Subsecretaría de Formación Académica (Subsecretario).	

2.8. Como parte del debate, se deja constancia de que, en el tratamiento del primer debate, se contó con la participación de los Comisionados, cuyas intervenciones de manera resumida se exponen en el siguiente detalle: Sesión No. 144-CRETREC-2020 de 12 de junio de 2020: Asambleísta Henry Kronfle: en calidad de ponente del proyecto de ley manifiesta que el mismo contiene: cuatro (4) artículos, dos (2) son las reformas a los artículos 62 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, una (1) transitoria y una (1) derogatoria. La iniciativa pretende dar respuesta al retraso y falta de pago por parte del Gobierno Central en el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; del IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúan los GAD y las Universidades y Escuelas Politécnicas. Las reformas serían que el IVA



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

pagado en la adquisición de bienes y servicios sea retenido y no se entregarán al Gobierno Central. No queremos un GAD que le entregue dinero al Gobierno Central para que ese dinero no se devuelva. Los valores retenidos serán notificados en la declaración al SRI para mantener el registro pertinente. Lo que se adeuda por estos conceptos se le da treinta días al SRI para que notifique valores pendientes de pago y seis meses de plazo para que el Gobierno Central pague a los GAD, Universidades y Escuelas Politécnicas. Con esto los GAD pueden mantener su liquidez, siendo estos los gobiernos que están más cerca del pueblo. Asambleísta Hermuy Calle: plantea como interrogante la posibilidad de que dada la naturaleza del proyecto de ley que trata una exoneración del IVA, esto correspondería a iniciativa privativa del Ejecutivo. Asambleísta Esteban Melo: solicita escuchar al Servicio de Rentas Internas -SRI- para saber el por qué del mecanismo de que el IVA pase por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF-. Solicita adicionalmente escuchar al Ministerio de Economía y Finanzas -MEF- para saber cómo funciona ese mecanismo, además solicita saber el motivo con el que se estableció el mecanismo por el cual ese Impuesto el Valor Agregado -IVA- que pertenece a los GAD y Universidades pasa por el MEF y no se les devuelve. Asambleísta Henry Kronfle: en calidad de ponente da contestación a las preguntas realizadas, indicando que: "No decimos que no se pague o que se pague, no cambiamos un mecanismo de impuesto. Es un mecanismo de retención y es factible que sea de iniciativa legislativa. Hay un problema, supongamos que tenemos una sociedad y hay recaudador, pero resulta que se recauda el dinero, pero se les dice a los demás miembros de la sociedad que no puede darle porque no tiene el dinero. Eso es lo que pasa ahora con las rentas. Se guardan el dinero y no se les devuelve a los GAD. Lo que veo es financiamiento al Gobierno central con recursos que no le corresponden."



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Asambleísta Patricio Donoso: expresa que le gustaría saber en primer lugar, por qué el proponente establece ciento ochenta (180) días; y segundo, le gustaría escuchar a la autoridad tributaria su opinión sobre este tema para tener insumos para un proyecto corto pero importante.

Asambleísta Gabriela Larreátegui: realiza las puntualizaciones siguientes: “No es el mejor mecanismo para reconocer esta situación. Luego se cambió a devolución del Impuesto el Valor Agregado -IVA- y luego se habla de una compensación a través del presupuesto a través del IVA, pero debe ser lo más pronto posible tanto a GAD como a las Universidades. Me preocupa que se confundan competencias del Servicio de Rentas Internas y del Ministerio de Finanzas”. En su segunda intervención solicita saber una alternativa para agilizar el traspaso de recursos correspondientes del IVA a los GAD y a las Universidades.

Asambleísta Luis Pachala: plantea cuestionamientos respecto de la legalidad de la propuesta. Asambleísta Henry Kronfle: responde varias de las inquietudes de la Mesa expresando que: “Cualquier fecha que se ponga será cuestionada. Se dejó ciento ochenta (180) días porque es un plazo prudente; diferir a seis (6) meses la deuda que tiene el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF-. Es una cuarta parte del tiempo promedio que adeudan, que son casi dos (2) años. Si fue un problema el 0% de IVA, porque eso sí es iniciativa del Ejecutivo. Este proyecto de ley pasó por la Unidad de Técnica Legislativa -UTL- para llevar el proyecto al Consejo de Administración Legislativa y que lo mande a esta Comisión. Si hay un criterio jurídico. De la UTL que es el filtro de la Asamblea y tercero del informe del CAL para asignar el proyecto a esta Comisión. Cuando se decía 0% IVA se prestaba para cualquier cosa. Por eso no crea, suprime ni modifica ningún impuesto. Lo que cambia es el mecanismo de administración del impuesto. Financiarse con el IVA de los municipios es ilegal.” Asambleísta Patricio Donoso: expresa en su segunda intervención



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

que el proyecto no es inconstitucional, pues pasó por los filtros antes de llegar a la Comisión. Con respecto a los ciento ochenta (180) días la explicación es lógica y clara. Asambleísta Hermuy Calle: en su segunda intervención señala que: “Veo con simpatía el objetivo de facilitar las cosas a los GAD y Universidades. Pueden haber salidas. Esto se discutió, la idea es brillante. Bien podría ser que el Ejecutivo envíe esta situación en el veto. Porque este tema fue parte de la discusión de la Ley Económico Urgente. El Ejecutivo debe recoger esta reivindicación para los GAD y el sistema universitario nacional (Sistema de Educación Superior). Si hay un acuerdo estaría dispuesto a firmar la petición al Presidente para que esto incluya en el veto de la Ley económica urgente que aún no envía.” Sesión No. 144-CRETREC-2020 (Continuación) de 08 de julio de 2020: Asambleísta Henry Kronfle: manifiesta que es importante el proyecto. Por ejemplo, un proveedor tiene acciones y se dinamiza en Impuesto al Valor Agregado -IVA-, eso significa renta, está enlazado con varias acciones que van desde diferentes sectores, todo eso genera IVA y todo ese grupo termina justificando al Gobierno central, por eso no se puede dejar de entregar esos recursos. No tiene sentido la retención enviar al Ministerio de Economía y Finanzas -MEF- para que luego se regresen. Eso no está en manos de las municipalidades debe corregirse porque no tiene sentido. En su segunda intervención aclara que la observaciones es que si se paga el IVA como normalmente se lo hace, eso no cambia en lo absoluto, es decir cuando paga ese IVA dependiendo si adquiere un bien o un servicio o es una cuestión profesional, se retiene parte de ese IVA, esa parte, ese pedazo de retención de IVA porque se lo quiere enviar al MEF para que se lo devuelva lo que se podría hacer, es un cruce de retención, es decir se paga igual que antes. Asambleísta Luis Pacaha: manifiesta su preocupación por conocer cuáles son los montos por devolución del IVA a los gobiernos seccionales desde el periodo 2017 hasta la fecha; cuáles



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

con los montos que adeuda al Estado de devolución del Impuesto al Valor Agregado -IVA-; cuál es el marco legal para que haya que devolver al Presupuesto General del Estado y luego que los devuelvan; cuáles son los problemas técnicos financieros que podría causar al Estado, si primero ese concepto del IVA no va al Presupuesto General del Estado, cuestiona porque el Estado incluyó esta normativa que vaya primero al Presupuesto General de Estado y luego efectuar la devolución. Así mismo manifiesta que para no estar con justificaciones, la pregunta sencilla es por qué no se devuelve a tiempo lo que se retiene por el IVA y finalmente pregunta por años desde 2010 hasta la fecha cuánto adeuda el Ministerio de Economía y Finanzas a los GAD. Asambleísta Hermuy Calle: señala que le gustaría escuchar un ejemplo de en qué eventualidad, tal como está redactada la propuesta, haría que el Impuesto al Valor Agregado -IVA- baje. Asambleísta Esteban Melo: manifiesta que el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF- ha maltratado a los quiteños y a la gente de Pichincha por la falta de transferencias. Entregarlo mal y tarde también es incumplir. Pregunta cuál es el efecto para el MEF del proyecto de ley que plantea el Asambleísta Henry Kronfle. Asambleísta Gabriela Larreátegui: expresa que nos encontramos ante un problema que no permite que los GAD tengan una buena gestión. Manifiesta que fue parte del equipo del Municipio de Quito y en ese tiempo el Gobierno debía mucho dinero en impuestos e Impuesto al Valor Agregado -IVA-. La propuesta busca solucionar un problema grave y real. Es justo y necesario que no solo como Asamblea se busque solución al problema, sino hacer causa común con el Ministerio de Economía y Finanzas también. Señala que se debe buscar una alternativa, juntos se debe buscar una solución. 2.9. Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del Informe para Primer Debate se efectuaron las siguientes sesiones: -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

DETALLE DE SESIONES TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PRIMER DEBATE			
	Sesión No.	Continuación	Fecha
	Sesión No. 111-CEPRE-2019		Jueves 19 de septiembre de 2019
	Sesión No. 144-CRETREC-2020		Viernes 12 de junio de 2020
	Sesión No. 144-CRETREC-2020	X	Miércoles 08 de julio de 2020
	Sesión No. 144-CRETREC-2020	X	Miércoles 29 de julio de 2020

2.10. En la sesión No. 144-CRETREC-2020 de 12 de junio de 2020 y sus continuaciones de 08 y 29 de julio de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control conoció, analizó y debatió el articulado del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, previo a la construcción, conocimiento, análisis, debate y aprobación del presente Informe para Primer Debate. 2.11. En la continuación de la Sesión No. 144-CRETREC-2020 de 29 de julio de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control aprobó con ONCE (11) votos a favor, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, presentado por el Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. 2.12.- En La Continuación de la Sesión No. 681 del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 24 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el tratamiento del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno. Este debate contó con la participación del



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

Asambleísta Franco Romero, Presidente de la Comisión y ponente designado, así como de DIEZ (10) legisladores, conforme el detalle sistematizado siguiente: -----

DETALLE DE INTERVENCIONES CONTINUACIÓN SESIÓN NO. 681 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (CONOCIMIENTO INFORME PRIMER DEBATE)	
NOMBRE	POSTURA / OBSERVACIONES
Henry Kronfle	<p>En su primera intervención señaló: El problema es muy simple, el retraso y la falta de pago por parte del Gobierno central del IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Universidades y Escuelas Politécnicas. La recaudación que hay que distribuir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que proviene por Constitución y por ley de los ingresos permanentes y no permanentes, son dinero de los Gobiernos Autónomos Centralizados lo único que hace el Gobierno Central es ser el recolector de ese dinero. No hay pretexto de ningún motivo, por ningún concepto para que no se den las rentas a tiempo y no se devuelva el IVA a tiempo. Entonces esto es muy fácil, esto es muy sencillo arreglar estos problemas que son realmente injustos que le están pasando factura muy grande al país que no dejan dinamizar la economía que tienen prácticamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre todo los pequeños, a las juntas parroquiales que están totalmente desesperados por la falta de recursos y que corrige un problema de administración que no debería de existir y que sólo existe porque se está usando este dinero para financiar al Gobierno central cuando no es dinero del Gobierno central y eso es poner orden en las finanzas públicas.</p> <p>En su segunda intervención señaló: Más allá de que desde el punto de vista político sabemos perfectamente que el centralismo siempre es opuesto al desarrollo del resto del país y que lo que tenemos que buscar es una descentralización del país y hay que leer bien el proyecto para poder entender cómo opera esa descentralización de más de 700 juntas parroquiales, más de 220 alcaldías y 23 prefecturas en el Ecuador y por eso pido que se dé una lectura profunda a algunos que han intervenido aquí porque veo que no han entendido bien el Proyecto de Ley. Conozco bastante bien los términos contables de la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

		<p>administración pública y de la administración privada señor presidente y señores asambleístas y déjenme explicar algo que es fundamental porque se ha generado una confusión cuando se habla sobre el sujeto activo y el sujeto pasivo.</p> <p>El derecho de cobro lo tiene el sujeto activo, la obligación de pago la tiene el sujeto pasivo, en una transacción ida y vuelta, es decir yo te envío el IVA que recaude para que tú me lo regreses, es una operación de ida y vuelta, esa acción de ida y vuelta convierte la obligación de pago en un inicio del municipio al SRI que tiene el derecho de cobro, convierte ese sujeto pasivo que es en un inicio y el sujeto activo que es el SRI en ese inicio los convierte al revés, cuando el SRI tiene que devolver ese IVA pagado porque le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado, es decir el derecho de cobro del sujeto activo en este caso el SRI inicialmente se convierte en una obligación de pago, se convierte en un sujeto pasivo, no cabe decir aquí que estamos interfiriendo y que estamos mezclando y por eso me preocupa que expertos digan eso, que se está mezclando el sujeto activo o con sujeto pasivo, el sujeto activo y el sujeto pasivo no cambian se convierten porque hay una obligación de ida y vuelta.</p>
	Gabriela Larreátegui	<p>En su primera intervención señaló:</p> <p>Como Abogada como conocedora del derecho tributario no puedo estar de acuerdo en lo que se plantea en este proyecto pues está desconociendo y desfigurando conceptos básicos de derecho tributario.</p> <p>Este Proyecto de Ley pretende que los sujetos pasivos, los obligados a retener el impuesto se conviertan en sujetos activos al recaudar el IVA y quedarse con esos dineros, dineros que además constituyen un crédito tributario para el proveedor.</p> <p>Así además de destrozar conceptos de derecho tributario los GAD, la Universidad la Escuela Politécnica se va a encontrar mes a mes frente a un serio riesgo moral ya que tiene que ser él mismo quien determine el valor que le corresponde como compensación presupuestaria.</p> <p>Hace muchos años que nuestra legislación eliminó la figura de devolución de IVA para GAD, Universidades y Escuelas Politécnicas y la transformó en una asignación presupuestaria que es equivalente a los valores pagados por IVA pero no es una devolución.</p> <p>En su segunda intervención señaló: Bueno yo creo que es muy importante aclarar y creo que es que creo que es la base de la confusión, que en nuestra legislación no existe tal cosa como devolución de IVA a los GAD, no existe, el artículo innumerado después del 73 lo que establece es una asignación presupuestaria de valores equivalentes del Impuesto al Valor Agregado, por eso es que no puede decirse: me tenían que recaudar, y ya tienen la plata y lo único que tenían que hacer es pasar porque el sujeto activo y el IVA se va a la cuenta del SRI y después a la cuenta del tesoro nacional, entonces no es solamente una cuestión de pasar es una asignación presupuestaria equivalente por eso sí cambia el sujeto activo,</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

	<p>el sujeto, el GAD se va a convertir en un sujeto pasivo que retiene pero a la vez se va a quedar con eso y además como decía antes él mismo se va a calcular el propio valor que tiene que quedarse incurriendo en un absoluto riesgo moral.</p> <p>Yo creo que es importante que se lea este artículo 73 y que se lo entienda bien porque además también dicen: hay defraudación, por qué si una persona natural se queda con la plata es defraudación y por qué si el Estado se queda con la plata no es defraudación, porque no hay devolución no hay tal cosa como una devolución de IVA y de ahí se tiene que partir, es una asignación presupuestaria equivalente.</p>
Patricio Donoso	<p>Este Proyecto de Ley que fue tratado en la Comisión revela la serie de dificultades que tienen los gobiernos autónomos descentralizados en el financiamiento de sus labores que son absolutamente necesarias y muy cercanas a la gente, siempre hemos dicho y no es demagogia el repetirlo, que los gobiernos autónomos, las alcaldías, las prefecturas, son aquellas organizaciones más cercanas a la gente y tienen necesidades que atender necesidades de esa gente.</p> <p>En efecto se ve que no se modifican impuestos, que no se aumentan impuestos, que no disminuyen impuestos, estas 3 cosas: modificación, aumento o disminución tributaria es potestad exclusiva y lo dice así la Constitución, del Gobierno central, del Ejecutivo, pero como no hay aquello, nos pusimos de acuerdo o estuvimos de acuerdo más bien en la Comisión que el Proyecto no es inconstitucional por lo tanto hay que tratarlo y hay que tratar de resolver este problema que es recurrente.</p>
Henry Cucalón	<p>Siempre hemos defendido la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, esta reforma que tratamos el día de hoy es prioritaria. Nuestra Constitución es muy clara, los municipios y las prefecturas gozan de autonomía política, administrativa y financiera, es hora ya de que para ejercerla más que una declaración pasemos a la decisión y a la acción. Resulta aberrante que en pleno año 2020 se siga insistiendo en que el Gobierno Central recaude los valores por concepto de IVA con el eterno ofrecimiento y nunca cumplimiento de la devolución a sus legítimos acreedores: Los GAD, las Universidades, en un vivo ejemplo de atraco institucionalizado, a tal magnitud ha llegado la vulneración y el atentado por la indebida retención del IVA que pertenece a las ciudades que hasta la justicia constitucional así lo ha declarado en una victoria del pueblo sobre el centralismo.</p> <p>Quiero ser enfático en una cosa, aquí no estamos hablando de las asignaciones que por derecho y constitución, no por dádiva alguna corresponden a los GAD y que pudiera resultar comprensible y hasta razonable que en medio de una crisis de la magnitud como la que vivimos al verse mermados los ingresos tanto permanentes como los no permanentes el Gobierno se atrase en transferir.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

		<p>Lo que se busca con este proyecto de ley nada más y nada menos que los recursos se queden con quien lo genera es decir que los GAD y universidades actúen como agentes de retención del IVA que les pertenece, que la plata se quede en sus cuentas y que envíen una declaración informativa al SRI.</p>
Israel Cruz		<p>Es importantísimo tratar este tema cuando se trata de deuda y de derechos, unos son derechos de los GADs provinciales, municipales, parroquiales y politécnicas y universidades del país, dos sectores sensibles de la vida ciudadana, dos escenarios que debe estar en la primera intención y en la primera práctica de resolver estos problemas, esos son los derechos que consta en la Constitución del Ecuador pero también hay obligaciones, y esas obligaciones son también compartidas de los ciudadanos y del Estado ecuatoriano.</p> <p>Sé que estamos en una situación difícil, a todos nos ha pegado este problema de la pandemia, nosotros consideramos que el Gobierno está pasando por difíciles situaciones, pero yo pienso que hay que dar un plazo prudente también para que pueda cumplir este compromiso, lo lógico es cumplirlo, más que sea tarde, pero cumplirlo.</p> <p>Los GAD provinciales, parroquiales y municipales son los organismos que atienden las necesidades y necesidades básicas.</p> <p>Es imperiosa la necesidad de hacer esta reforma para devolver a los GAD provinciales, parroquiales y municipales y las Universidades y Escuelas Politécnicas puedan recibir directamente ese dinero y no vayan aumentando más la deuda.</p>
César Rohón		<p>El primer nivel de Gobierno más sensible es el de las juntas parroquiales, es el de las prefecturas, es de los municipios, por la cercanía directa que tiene con su gente, al igual que las universidades y escuelas politécnicas que tienen una relación directa con sus estudiantes. La Constitución de la República del Ecuador expresa claramente esta necesidad de una descentralización efectiva del Estado y de una desconcentración del Estado y sus recursos, cómo entender entonces que el Ecuador en vez de avanzar retrocede.</p> <p>En vez de que los recursos fluyan directamente a este nivel de Gobierno, a los municipios, a las prefecturas, a las universidades, a las juntas parroquiales para mí esta cercanía del poder con el pueblo se puedan ejecutar las obras que requiere el país para avanzar resulta que no llegan los recursos y que tiene que dar una vuelta de centralidad que no lo entiende nadie.</p> <p>Esta reforma es fundamental para cumplir con lo que manda la ley, la ley de leyes: la Constitución, Política del Estado, descentralizar y desconcentrar los recursos, así que lo que está haciendo hoy la Asamblea Nacional a través de este proyecto de ley que reforma la Ley Interna de Finanzas Públicas que permite que los recursos que generan por concepto de IVA los municipios, las prefecturas, las juntas parroquiales, las</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

		<p>universidades y escuelas politécnicas no vayan a la cuenta única del Estado sino que se queden en el origen para tener mejor eficiencia para tener los recursos rápida y oportunamente y para poder atender esas necesidades del pueblo ecuatoriano que así lo demanda.</p>
Wilma Andrade		<p>Este tema lo hemos tratado en varias oportunidades en la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados, ahí hemos podido recibir de viva voz a los alcaldes, a los prefectos, a los diferentes presidentes de juntas parroquiales y vocales de juntas parroquiales con esta gran preocupación porque hay que decirlo en este no es solamente que esta propuesta de ley va a ser una expectativa que la están buscando desde hace mucho porque en este momento los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen una grave situación económica, hay unas deudas históricas desde el Ministerio de Economía y Finanzas y aunque ellos exigen su pago hasta el momento no han sido atendidos, sólo las prefecturas registraban una deuda histórica de 561 millones hasta agosto del 2020.</p> <p>El Ministerio de Finanzas aduce que ya tiene un plan de pagos que conforme vaya recibiendo los ingresos de la caja fiscal seguirá asignando los recursos y cubriendo los atrasos con los gobiernos seccionales sin embargo vemos que se da prioridad a otros pagos y no realmente para atender a los gobiernos que están cercanos a la gente.</p> <p>La demanda ciudadana cuando existe cualquier problema desde los más simples, están acudiendo a los gobiernos autónomos descentralizados son justamente estos niveles de gobierno los que permiten acercarse y atender las necesidades, por eso es muy importante que los Gobiernos Municipales vayan alcanzando niveles de autonomía administrativa, pero sobre todo financiera porque la autonomía municipal en el país ha sido un proceso forzado.</p>
Javier Cadena		<p>Qué importante el día de hoy tratar un tema que a lo mejor debió haber sido tratado con muchos meses de anticipación, para quienes de una u otra manera hemos estado inmiscuidos en los gobiernos autónomos descentralizados a los que hemos estado mirando con zozobra lo que pasa en las universidades y escuelas politécnicas del país, yo creo que este es un gran día, una gran noticia, al tratar de modificar la Ley de Régimen Tributario Interno y por ende permítanme también felicitar esta iniciativa del Asambleísta Henry Kronfle, yo creo que se acoge este clamor de las juntas parroquiales, de los municipios, de las prefecturas que como bien se ha dicho son los gobiernos que están más cercanos a su pueblo en el aspecto rural, las juntas parroquiales, en las ciudades, los municipios y las prefecturas.</p> <p>Hoy es la oportunidad de decirle al pueblo ecuatoriano que los asambleístas trabajamos por esa descentralización y trabajamos por cada uno de los territorios y eso es lo que le corresponden no como dádivas o como un premio del Gobierno</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

		<p>Nacional sino lo que corresponde lo que se va generando en las transacciones en cada uno de nuestros territorios.</p> <p>Yo creo que en un homenaje a la descentralización, desconcentración, dar un nuevo esquema de un impulso y no por un favor que se necesita sino también por cumplir la ley porque son dineros de cada uno de los territorios, de los pueblos, sus circunscripciones se debe de aprobar de manera urgente esta reforma a la Ley de Régimen Tributario.</p>
	Eddy Peñafiel	<p>Hay que decirlo y mencionarlo, esto no es una cuestión de ahora de este Gobierno, ha sido histórico ese retraso, ese incumplimiento del mandato legal a que se haga la transferencia del IVA a los gobiernos seccionales ha sido todo siempre a los gobiernos seccionales a las universidades y a las escuelas politécnicas, me parece importante este cambio de mecanismo donde insisto los que somos beneficiarios, esa pensión nos llegue de manera prioritaria, basta ya de las enormes esperas, de las de los demandas que toca de hacer para que esos recursos vengán acá a los ciudadanos, los más afectados como siempre aquellos gobiernos seccionales más pequeños, más alejados del país.</p> <p>Es importante este Proyecto de Ley que estamos tratando y yo creo que no hay que darle tanto trámite, tanto alargue, sino que más bien a la brevedad posible podamos ya debatir el segundo debate y enviarlo al Ejecutivo para que ojalá lo pueda aprobar, no vetándolo sino de una vez aprobado definitivamente.</p> <p>Yo creo que estos proyectos son los que efectivamente necesita el pueblo ecuatoriano yo he dicho y he defendido la institucionalidad de esta Asamblea Nacional que no hemos sido los mejores asambleístas que no hemos sido los perfectos pero que sí hemos tratado de darle respuestas oportunas a los ciudadanos.</p>

2.13. Para llevar a cabo el trámite del Proyecto de Ley materia del presente Informe se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; se puso en conocimiento de las y los señores asambleístas el Proyecto de Ley y demás documentación adjunta a través del correo electrónico de la Comisión. 2.14. En la sesión No. 150-CRETREC-2020 de 16 de octubre de 2020 de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control retomó el tratamiento del Proyecto de Ley



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 699

Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibiendo varias comparecencias de los actores involucrados y otros colectivos que manifestaron su interés en el proyecto. 2.15. En la continuación de la Sesión No. 150-CRETREC-2020 de 10 de noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control continuó tratamiento al Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno”, recibiendo a varios expertos de reconocida trayectoria como el doctor Javier Bustos, experto en Derecho Tributario y a la doctora Paola Robalino experta en Derecho Tributario. 2.16. Dentro del segundo debate comparecieron virtualmente al seno de esta Comisión Legislativa los siguientes asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados: -----

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO SEGUNDO DEBATE			
Sesión No.	Fecha	Compareciente	Temática
150- CRETREC- 2020	16/10/2020	Proponente: As. Henry Kronfle Kozhaya. Administrador General del GAD DM Quito Ing. Freddy Erazo. Presidenta de CONAGOPARE, Yilda Rivera Presidenta de CONAGOPARE Pichincha, Lorena Brito. Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME- Luis Barzarrlo y su delegada Karin Jaramillo Presidente de CONGOPE, Edwin Miño	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de LEY REFORMATIVA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO -LRTI-
150- CRETREC- 2020 continuación	10/11/2020	Experto en Derecho Tributario, Javier Bustos Experta en Derecho Tributario, Paola Robalino	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de LEY REFORMATIVA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO -LRTI-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

2.17.- Como parte del debate, se deja constancia de que, en el tratamiento del segundo debate, se contó con la participación de los comisionados y varios actores cuyas intervenciones de manera resumida se exponen en el siguiente detalle: Sesión No. 150-CRETREC-2020 de 16 de octubre de 2020: Yilda rivera, Presidenta del Conagopare: Señala que si este proyecto de ley se aprueba en el Pleno solventará muchas necesidades de los gobiernos parroquiales. Hace 15 meses están pendientes de este proyecto de ley que recoge el clamor de los gobiernos parroquiales pues sufren del retraso y falta de pago. Además se suma el trámite de devoluciones por parte del SRI, con meses de retraso sin despachar. Considera que en el espíritu de esta ley es no afectar más a los GAD, pues estos pueden retener los valores en sus cuentas y notificar para mantener los registros contables. Lorena Brito, Presidenta del Conagopare Pichincha: Solicita que se tome en cuenta que las parroquias no cuentan con otras asignaciones que no sean las del Gobierno central, y han sido afectados en la entrega de recursos. Explica que se afectan las planificaciones porque no les devuelven el Impuesto al Valor Agradado y eso les representa serios problemas. Luis Mario Barsallo, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME-: Asegura que los municipios son quienes han liderado la crisis de la pandemia con recursos limitados. Aclara que conforme pasan los días la brecha de deuda se vuelve casi impagable, por ello acuden a la Comisión para que el Impuesto al Valor Agragado se devuelva de forma oportuna a cada uno de los GAD. Pide que la ley no solo quede en papel sino sea de aplicación inmediata. Señala que es necesario que se respeten las asignaciones que les corresponden, pues no pueden trabajar según la capacidad de la caja fiscal porque las competencias de los municipios no pueden esperar. Karin Jaramillo, delegada de la AME: Manifiesta que el artículo 3 del Cootad establece el ejercicio de la autoridad y potestades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

públicas se registrarán por varios principios para que el reparto de las competencias no produzca problemas territoriales. Insiste en que cada nivel descentralizado debe ejercer sus competencias, que además de las 14 establecidas, por otras leyes se les ha asignado 31 más, lo que los convierte en contribuyentes del nivel central. Expresa que los valores de Impuesto al Valor Agregado pagados por las GAD deben correr la misma suerte de las asignaciones presupuestarias, que deben ser automáticas, oportunas. Esto no se ha dado con la agilidad. Debe considerarse la retención del Impuesto al Valor Agregado como una salida. Dice que en otros países los municipios no están obligados a entregar el Impuesto al Valor Agregado, porque no tiene enfoque en un modelo descentralizado. De esa forma no se torna a los estados locales en contribuyentes del Estado Central. Explica que los municipios han debido acceder a convenios con límite de deuda, lo que no sería necesario si se tendrían los recursos del Impuesto al Valor Agregado de forma automática como prevé la Constitución. Freddy Erazo, Administrador General del Municipio de Quito: Expresa que es positivo porque se reduce la brecha de deuda del Gobierno y que es posible mejorar la propuesta. Explica el proceso actual para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, manifiesta que todo empieza cuando el GAD presenta el reclamo al Servicio de Rentas Internas, que recibe el reclamo y valida la información de las declaraciones y acepta lo validado, genera una resolución notificada al GAD y al Ministerio de Economía y Finanzas, que refleja en su presupuesto, ordena la transferencia, pero mezcla materia presupuestaria con aspectos tributarios. No establece plazos de pago de las asignaciones presupuestarias y no considera las crisis fiscales. Propone que el Servicio de Rentas Internas después de emitida la resolución generará una nota de crédito. Explica que las notas de crédito son de libre circulación. Además se incluirá la posibilidad de pagar a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

proveedores de los GADs con estas notas de crédito. Proponen mantener el innumerado luego del artículo 73 de la ley, pero con la emisión de una nota de crédito en máximo 15 días luego de la notificación de la aceptación. Dice que el Gobierno les propone bonos que duran hasta siete años, mientras que las notas de crédito serían inmediatos y se haría un cruce de cuentas rápido. Edwin Miño, Presidente del Congope: Señala que lo importante es buscar una salida y aplaude la propuesta presentada porque asegura que la experiencia habla de varias propuestas hechas sin que se ejecuten, argumenta que se trata de un círculo vicioso que hay que cerrar, porque las recaudaciones se inflan pero en términos reales hay que hacer devoluciones. Apoyan la propuesta original, porque no han podido desmaterializar las notas de crédito. Asegura que el Congope le aceptó a Ministerio de Economía y Finanzas que parte de la deuda se pague con bonos, pero ni siquiera los 602 millones que se le debe a las prefecturas, de las cuales solo 38 millones corresponden al Impuesto al Valor Agregado solo de abril a la fecha, deben tener un cupo presupuestario, señala que la propuesta que tiene el apoyo es que los recursos se queden en la institución y que los papeles circulen, pues eso nos da movilidad y todos se benefician. Respaldan la propuesta original. As. Gabriela Larreátegui: Insiste en que no puede estar de acuerdo que se ataquen principios tributarios, que los impuestos retenidos son crédito tributario para quienes dan servicios o venden bienes a las entidades. Sesión No. 150-CRETREC-2020 continuación de 10 de noviembre de 2020: Javier Bustos, experto en Derecho Tributario: Considera que en una reforma integral e innovadora enfocada en sistemas de automatización haría que la recaudación aumente, manifiesta que el proyecto de acuerdo a la Constitución tiene una iniciativa del Ejecutivo y dice que el Estado devolvió 300 millones de dólares en 2019, en donde están incluidas las retenciones y esos valores quedarían en poder en los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

gobiernos autónomos descentralizados -GAD- cuando entre la reforma. Otro punto es que no pueden reasignarse las retenciones en la fuente porque no son un impuesto, sino pagos anticipados, por lo que cuando se hace una retención se debe tomar en cuenta que los contribuyentes registran en su activo como una cuenta por cobrar. Señala que la figura que se propone a favor de los -GAD- es discriminatoria, porque el concepto de fondo es que el Estado no cumple con los -GAD- estos podrían compensar con retención del Impuesto al Valor Agregado, esto podrían tomarse otras entidades para hacerlo, es decir se legisla a favor de los -GAD-. Argumenta que de pasar esta reforma se vuelve inútil, porque la calificación y los porcentajes de retención los define el Servicio de Rentas Internas. Paola Robalino, experta en Derecho Tributario: Argumenta que la devolución del Impuesto al Impuesto al Valor Agregado debe ser más expedito, manifiesta que hay problemas con el proyecto de ley que podrían complicar su aprobación. Señala que existe un problema constitucional al tratar de modificar el sujeto activo del impuesto, que ya no sería el Estado, sino los -GAD- y entidades públicas. Indica que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que debe pagarlo el consumidor final y el sujeto activo es el Estado, por lo que cuando se prevé en el proyecto que quienes se benefician de estos fondos sean los -GAD- , universidades, se cambia el sujeto activo del Estado central a los organismos seccionales y entidades públicas, por lo que sí existe modificación del hecho generador, señala que la primera reforma afecta al artículo 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno, pretende abrir un tercer inciso, en donde existe discordancia porque si se quiere modificar la calidad de agentes de retención debería hacerlo en el artículo 63 donde se regula a los sujetos pasivos que pueden ser agentes de retención o percepción, además que falta un destino, para hacer lo que busca el proyecto que es una compensación de cuentas en el mismo -GAD- que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

implicaría un cambio en el sistema completo. Explica que en el artículo 63 se establece que la retención sea del 100% del Impuesto al Valor Agregado que facturan los proveedores a los -GAD-, y que se privilegia que estos recursos tengan los -GAD-, pero restringe el uso de recursos para los proveedores y quitaría circulante de las manos de los proveedores y les daría a los -GAD-. Respecto a la disposición transitoria cuarta, trata que este mecanismo sea aplicable a las obligaciones de pago, pero no es clara entre qué y qué compensa. Cree que la intención es positiva, pero asegura que la forma en que se expone no le alcanza para lograr los objetivos. As. Gabriela Larreátegui: Asegura que el proyecto contempla que se haga esta devolución a las empresas públicas. 2.18. Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del presente Informe para Segundo Debate se han efectuado las siguientes sesiones: -----

DETALLES DE SESIONES TRATAMIENTO PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. SEGUNDO DEBATE			
	Sesión No.	Continuación	Fecha
1	Sesión No. 150-CRETREC-2020		Viernes 16 de octubre de 2020
2	Sesión No. 150-CRETREC-2020	X	Martes 10 de noviembre de 2020
3	Sesión No. 150-CRETREC-2020	x	Jueves 25 de marzo de 2021

2.19. En la Sesión No. 150-CRETREC-2020 de 16 de octubre de 2021 y sus continuaciones los días 10 de noviembre de 2020 y 25 de marzo de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control aprobó con 12 votos a favor, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme la moción presentada por el asambleísta Vicente Almeyda. 2.20. La modalidad de sesiones tanto para el primer debate cuanto para el segundo debate fue virtual, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Trabajo Emergente en la Asamblea Nacional, en conformidad al pronunciamiento signado CAL-2019-2021-001 y Resolución CAL-2019-2021-213 emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente. 3. Base legal. Para el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, presentado por el Asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ha considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal: Constitución de la República del Ecuador. Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (...) Artículo. 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. Artículo 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Artículo 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Artículo 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados; Artículo 55.- De la presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa. Artículo 56. Calificación de los proyectos de Ley.- El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos: Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; Que contenga exposición de motivos y articulado; y, Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta. La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 57. Del tratamiento del proyecto de ley. A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión. Durante el segundo debate el o la ponente podrá incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá decidir el conocimiento y votación del o los informes de minoría. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. Artículo 28.- De los informes.- Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaboraran un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente: Numero y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional. Fecha del informe. Objeto. Antecedentes. Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional. Análisis y razonamiento. Asambleísta ponente. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda. Detalle de anexos, en caso de existir. Reglamento para la implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional. Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19. Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones. 4. Análisis y razonamiento. La iniciativa del proyecto de Ley Reformatorio, surge a partir del problema generado por el retraso y falta de pago por parte del Gobierno Central del IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúan los gobiernos autónomos Descentralizados y las Universidades y escuelas politécnicas, pues como parte de la organización del Estado y para asegurar el cumplimiento del buen vivir, la vigente Constitución de la República ratifica la existencia de Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD. El artículo 3 de la Carta Magna recoge, por su enorme significación, el derecho a la seguridad jurídica imponiéndole a cargo del Estado la carga de garantizar el respeto y cumplimiento al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

ordenamiento jurídico por parte de las Autoridades. Para la consecución del buen vivir de los habitantes de los respectivos cantones los gobiernos municipales están dotados de competencias exclusivas reconocidas constitucionalmente en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 260 y siguientes. El trabajo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD se encuentra respaldado por varios elementos constitucionales: así como su autonomía financiera, la autonomía política y la autonomía administrativa consagradas en el artículo 238 de la Constitución; la misma que se encuentra además prevista en el artículo 6 del Cootad. Desde el punto de vista financiero, los gobiernos autónomos descentralizados tienen ámbito jurídico protegido constitucionalmente, que hace posible el ejercicio de la autonomía financiera, reconocida en la Constitución. El artículo 270 de la Constitución de la República preceptúa el derecho de los GAD a generar sus propios recursos financieros y a participar de las rentas del Estado, bajo los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. Como parte de los legítimos ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, respecto a las asignaciones presupuestarias de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado: "El valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria. Los valores equivalentes al IVA pagado por los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente. Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanente del Estado central. Las asignaciones previstas en estos artículos serán efectuadas a través de mecanismos ágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia". Esta disposición impone la obligación jurídica de que el Ministerio del ramo acredite los dineros de los GAD en la cuenta correspondiente. Estos dineros deben ser devueltos por el Ministerio respectivo porque han sido pagados por los GAD, de ahí que son ajenos. Por eso el incumplimiento en tal devolución podría dar lugar al establecimiento de responsabilidades penales; en este sentido el incumplimiento del Ministerio de Economía y Finanzas violentaría derechos constitucionales de los GAD, como el de seguridad jurídica y el derecho a la propiedad, y el derecho constitucional al buen vivir de sus habitantes, pues la falta de estos recursos limita o incluso priva el desarrollo y consecución de tal derecho, al mermar la capacidad de gestión y respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados; similar situación se genera respecto de las universidades y escuelas politécnicas al perjudicar eventualmente la prestación de sus servicios, vulnerando la garantía constitucionales aplicables en materia de Educación Superior. Consecuentemente, los valores que corresponden al Impuesto al Valor Agregado -IVA- por imperativo legal deben ser devueltos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas por efectos de la devolución preceptuada conforme el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

mecanismo contemplado en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI); el recurrente incumplimiento del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, genera una evidente violación constitucional y desnaturaliza adicionalmente los principios que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República rigen a la Administración Pública. Actualmente, y una vez pagado esos valores correspondientes al IVA pasan a la Cuenta Única del Tesoro y su devolución al parecer se supedita a la planificación del Ministerio de Economía y Finanzas y no al cumplimiento de la normativa legal prevista en el régimen tributario. Es menester dar una respuesta normativa que simplifique el esquema actual de devolución del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y viabilice la oportuna utilización de recursos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las Universidades y Escuelas Politécnicas. Todos estos aspectos presentes en nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia, determina precisamente que las políticas, programas y actos -administrativos o normativos- expedidos por la Administración encuentren su justificación en la observación del contenido axiológico de los derechos garantizados en nuestra Constitución, ya que ante su violación se puede accionar, buscando una repuesta directa e inmediata, en la forma preceptuada en el artículo 11 de la Constitución de la República. En la misma línea se encaminan los procesos y procedimientos de construcción legislativa. En su naturaleza, según es definido en los artículos 40, 53 y 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Cootad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados son definidos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. De conformidad con el artículo 4 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Desarrollo (Cootad) se preceptúa, entre los fines consustanciales de los Gobiernos Autónomos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Descentralizados: “a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”. En cuanto a la autonomía financiera de los GAD, establece el Cootad, en su artículo 5 penúltimo inciso: La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. El artículo 272 de la Constitución de la República contempla que la distribución de los recursos entre los GAD tendrá en consideración el “cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.” Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el ejercicio de su autonomía y la consecución de los metas que se han trazado dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, cuentan de manera imperante tanto con sus propios recursos económicos (activos), como con aquellas asignaciones a las que constitucionalmente tienen derecho, esto es a la participación en las rentas del Estado De tal manera según contempla la Constitución de la República del Ecuador, las asignaciones a las que los GAD tienen derecho, serán: “[...] predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados”. Según apuntalan la doctrina constitucional y nuestro esquema normativo, la concepción de la autonomía permite dotar a los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Gobiernos municipales de atributos suficientes para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales, de los ciudadanos de su localidad; como resultado general del análisis de la autonomía podemos sostener un criterio propio al respecto que entiende a la autonomía como la capacidad legalmente garantizada al municipio, que le permite representar a la comunidad humana comprendida en su territorio y le dota de aptitud para gestionar, de forma independiente y responsable, la satisfacción de los intereses de la sociedad local. En ese sentido las tres principales corrientes que definen la Descentralización: La acuñada en Francia conocida como la doctrina del *pouvoir municipal* o poder municipal, que pregonaba que “en cada municipio existe un verdadero poder originario, no delegado, heterogéneo en relación con el poder estatal”; se trata de un poder que está al margen de los otros poderes estatales y que tiene competencia a los asuntos de la localidad municipal. Por otro la doctrina de la *selbstverwaltung*, que ha sido implementada en las Constituciones de Alemania, Austria y en Suiza, que reconoce con rango Constitucional la autonomía municipal, según la doctrina incluso concibe la existencia de derechos fundamentales de los municipios, “partiendo de la premisa de que si el ciudadano tenía derechos inalienables, estos no debían de negárseles a sus comunidades, también a las comunidades les correspondía un derecho público subjetivo para la satisfacción de sus intereses colectivos”. Así se justifica que los municipios tengan derecho a elegir sus representantes y a administrar de forma independiente los asuntos de competencia comunal. Por último, el “local” self-government, que se explica a través de “la representatividad - responsabilidad de las autoridades locales ante los electores”. De tal suerte que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asumen íntegramente sus atribuciones locales, promoviendo su desarrollo de manera independiente y descentralizada. En definitiva el artículo 73 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

la Ley de Régimen Tributario Interno impone al Ministerio de Economía y Finanzas una obligación que supera la “discrecionalidad” que su calidad de ente rector de las finanzas públicas le otorga; una errada interpretación de esta discrecionalidad, vulnera entre otros, el contenido de lo previsto en el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que las asignaciones a las que los GAD tienen derecho, serán: “[...] predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados”, norma concordante con lo dicho en el artículo 286 *ibídem*, relativo a que las finanzas públicas, siempre se regirán por los principio “sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”. El derecho a contar con tales recursos económicos por parte de los GAD se encuentra garantizado en la propia Constitución de la República y guarda inequívoca relación con el Derecho al Buen Vivir, ya que la utilización de los recursos en la forma prevista en el Plan de Desarrollo se infiere que por antonomasia garantizan el Derecho al Buen Vivir. La reforma planteada entonces se hace necesaria y responde a una doble connotación: por una parte, garantizar los principios que rigen a la Administración Pública; y, por otra, el aseguramiento de recursos que por Ley le corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Por lo que se plantean las siguientes reformas, que atienden a mecanismos ágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia, evitando así que el presupuesto de estas instituciones se vea afectado. Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Universidades y Escuelas Politécnicas entre otros, serán retenidos y no se entregarán al Gobierno Central. Valores retenidos por los Gobiernos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 699**

Tributario Interno, con doce (12) votos a favor, uno (1) voto en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) votos en blanco y cero (0) ausentes, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión. 7. Asambleísta ponente. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, designa al Asambleísta Franco Romero Loayza, Presidente (e) de esta Comisión, como ponente del presente Informe y Proyecto de Ley. 8. Nombre y firmas de los asambleístas que suscriben el presente informe. Franco Romero Loayza, Presidente. Asambleístas Vicente Almeyda Jalil, Hermuy Calle Verzozzi, Pinuccia Colamarco Vera, Patricio Donoso Chiriboga, Henry Kronfle Kozhaya, Gabriela Larreátegui Fabara, Ana Belén Marín Aguirre, Lira Villalva Miranda, Luis Pachala Poma, Esteban Melo Garzón, César Solórzano Sarria, Juan Carlos Yard Araujo. 10. Certificación del Secretario Relator. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Certifico: Que el presente Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, fue aprobado en Sesión No. 150-CRETREC-2020 de 25 de marzo de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Franco Romero Loayza, Vicente Almeyda Jalil, Hermuy Calle Verzozzi, Pinuccia Colamarco Vera, Patricio Donoso Chiriboga, Henry Kronfle Kozhaya, Ana Belén Marín Aguirre, Esteban Melo Garzón, Luis Pachala Poma, César Solórzano Sarria, Lira Villalva Miranda y Juan Carlos Yar Araujo; con la siguiente votación: con doce (12) votos a favor. Asambleísta Ma. Gabriela Larreátegui Fabara, con la siguiente votación: uno (1) voto en contra; cero (0) abstenciones, cero (0) votos en blanco y cero (0) ausentes, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión. Quito D.M., a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Autónomos Descentralizados y las Universidades y Escuelas Politécnicas entre otros, serán notificados en la declaración al Servicio de Rentas Internas para mantener el registro pertinente. Valores que actualmente se adeudan por este concepto, deberán: En treinta (30) días el Servicio de Rentas Internas deberá notificar valores pendientes de pago. En seis (6) meses el Gobierno Central, deberá pagar a los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas entre otros el Impuesto al Valor Agregado adeudado. 5. Conclusión y recomendación. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera necesaria la emisión del cuerpo legal materia del presente Informe, y sobre la base de los argumentos expuestos y luego de un amplio tratamiento del proyecto de ley en donde se han recibido a varios gremios, organizaciones y actores públicos y privados, en las que han surgido reflexiones, análisis y manifestado las diferentes posturas, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, el mismo que fue retomado en Sesión No. 150-CRETREC-2020 de 16 de octubre de 2020 fue tratado, analizado, debatido y aprobado en las continuación de la Sesión No. 150-CRETREC-2020 de 10 de noviembre de 2020 y 25 de marzo de 2021 considerando, que cumple la necesidad del país y se ha recogido las observaciones presentadas, se recomienda su aprobación. 6. Resolución. De acuerdo a lo que señala la normativa Constitucional y Legal de nuestro país y de acuerdo a las argumentaciones y observaciones presentadas en la Sesión No. 150-CRETREC-2020 de 16 de octubre de 2020 y sus continuaciones de 10 de noviembre de 2020 y 25 de marzo de 2021, la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Resuelve: aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

25 de marzo de 2021. Atentamente, Firmado electrónicamente por: Abogado Diego Pereira Orellana, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor Prosecretario, tiene la palabra el asambleísta ponente, asambleísta Franco Romero, Asambleísta buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Muchas gracias, señor Presidente, colegas legisladores. Reciban un cordial saludo en este día que estoy seguro quedará marcado en la historia como el día en que esta Asamblea Nacional acertó un duro golpe al centralismo en el Ecuador. Como es de conocimiento público nos aprestamos a debatir el informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno que representa un tanque de oxígeno financiero para los gobiernos autónomos descentralizados, las universidades y las escuelas politécnicas del país. La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo innumerado agregado a continuación del artículo setenta y tres establece la obligación al Ministerio de Finanzas para que acredite a los municipios, prefecturas, universidades y escuelas politécnicas el valor correspondiente a la devolución del impuesto al valor agregado IVA, sin embargo, los recursos no llegan en los plazos establecidos en la Ley y las instituciones dependen de la planificación de Finanzas inclusive dichos recursos son transferidos después de meses y en algunos casos después de muchos años, por lo que la Reforma que se va a debatir en el Pleno de la Asamblea Nacional busca dar solución a los retrasos de la devolución del IVA y permitirá que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios no vaya al Gobierno Central sino que se quede directamente en los municipios, prefecturas, universidades y escuelas politécnicas del país, es decir que vayan en obras y beneficios directamente al pueblo ecuatoriano en todos los rincones del país. Por eso el presente informe propone tres reformas concretas y necesarios que cito a continuación: El impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúan los gobiernos autónomos descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas será retenido y no se entregará al Gobierno central. 2. Los valores retenidos por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales y las universidades y escuelas politécnicas serán notificados en la declaración al Servicio de Rentas Internas para mantener el registro pertinente. 3. Los valores que actualmente el Estado Central adeuda por este concepto. a) En treinta días el Servicio de Rentas Internas deberá notificar la cantidad los valores pendientes de pago. b) En seis meses el Gobierno central deberá pagar a los gobiernos autónomos descentralizados y a las universidades y escuelas politécnicas el impuesto al valor agregado adeudado. Con esta iniciativa ratificamos el contenido del artículo trescientos de la Constitución de la República donde claramente se señala que el régimen tributario debe regirse por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además que la política tributaria debe promover la redistribución que estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, es decir la reforma legal permite simplificar el proceso y garantizar a los municipios, prefecturas y universidades y escuelas politécnicas puedan hacer uso de esos recursos y acceder a los mismos de forma directa, oportuna y automática



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

conforme lo establece el artículo dos setenta y uno de la Constitución de la República del Ecuador. Por tanto, no queda lugar a dudas sobre la constitucionalidad y viabilidad de esta iniciativa legislativa, pero por sobre todas las cosas también la necesidad e importancia que tienen porque se traducirá en obras para las zonas menos favorecidas particularmente los sectores más alejados del país. Me gustaría recordar al país que este proyecto de Ley fue iniciativa del legislador Henry Kronfle Kozhaya, que fue presentada en julio de dos mil diecinueve y se postergó sin motivo pese a su importancia, me orgullece decir que fue retomada por los asambleístas miembros de la Comisión que modestamente presido atendiendo a nuestra responsabilidad con los ecuatorianos de procesar todas las iniciativas legales de forma independiente sin importar las .....políticas y priorizando el bien común. Debo destacar que el informe para segundo debate del Proyecto de Ley fue aprobado el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno en el seno de la Comisión del Régimen Económico y Tributario con doce votos a favor de trece posibles, por lo que agradezco a los y las legisladoras que representan a varias bancadas y que han ratificado aquella máxima de que la política es el arte de lo posible. Pongo en sus manos el informe colegas legisladores que integran el Pleno de la Asamblea Nacional convencido de que ustedes hoy coincidirán en que la descentralización es un factor indispensable para el desarrollo y la reactivación del Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Romero. Vamos abrir el debate, tiene la palabra el asambleísta proponente, el asambleísta Henry Kronfle. Asambleísta Kronfle, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA KRONFLE KOZHAYA HENRY. Buenas noches,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Presidente, buenas noches a todos los miembros de la Asamblea Nacional, a todos los que nos están escuchando a lo largo y ancho del país, a todos un abrazo fraterno. Quiero primero empezar agradeciendo a la Comisión, a la Comisión del Régimen Económico y su Regulación y Control, a los equipos técnicos que han trabajado arduamente en la Comisión, a los asesores de cada uno de los asambleístas que han intercambiado varias veces sus puntos de vista para lograr este gran trabajo que se presenta hoy para segundo debate y para votación en el Pleno de la Asamblea Nacional. También quiero agradecer las intervenciones que se acaban de dar, previo a este debate, en comisión general aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional de todas las autoridades que apoyaron el Proyecto, y que saben más que nadie las necesidades que tienen de que esto sea una realidad. Efectivamente, retomo las palabras del Presidente de la Comisión, Franco Romero, que también agradezco sus generosos comentarios. Son dos años que se presentó este Proyecto de Ley, y en dos años por fin, aparentemente se va a hacer una realidad. Por qué no se hacía antes, porque se le dieron todo tipo de obstáculos, y ya vamos a ver por qué esos obstáculos. Primero se trató de decir que este Proyecto no podía ser de iniciativa legislativa, sino única y exclusivamente de iniciativa de gobierno, lo cual era falso porque aquí no se crea ningún impuesto, aquí no se elimina ningún impuesto, aquí no se aumenta ningún impuesto, aquí no se disminuye ningún impuesto, aquí solo se administra de manera correcta el Impuesto al Valor Agregado. Entonces el Proyecto es perfectamente legal y perfectamente constitucional. La Unidad Técnica Legislativa así lo determinó, el Consejo de Administración Legislativa así lo determinó, la Comisión del Régimen Económico y Tributario así lo determinó, el Pleno de la Asamblea Nacional en su primer debate, así lo determinó; y, sin embargo, había actores que no querían que esto se diera, que trataban con obstáculos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

justamente de dilatar y dilatar este proceso que espero hoy sea de aprobación del Proyecto de Ley. Y era por algún motivo muy claro, el Gobierno es única y exclusivamente el que se asigna como el recolector como el que recoge el dinero, pero el dinero de los gobiernos autónomos descentralizados, de las universidades, de las escuelas politécnicas, entre otros. Solo es la persona que se le asigna esa función. Pero aquí parece que porque el Gobierno recoge el dinero quiere quedarse con el dinero, se ha venido quedando con el dinero de los demás. ¿Por qué? Unos dicen, bueno, porque no tiene dinero, otros dicen, bueno, porque está quebrado, y entonces si está quebrado el Gobierno central tiene que quebrar los gobiernos autónomos descentralizados. Otros hablan de porque me presionan políticamente, otros hablan porque quieren que me alinee ideológicamente. Señores, la única función del Gobierno en esto era recoger el dinero y entregarlo a quien le competía ese dinero a través de las fórmulas de asignaciones presupuestarias que están determinadas en la ley, punto, nada más. Recojo las palabras de las autoridades que acaban de intervenir, esto es el primer paso uno muy importante, esto es única y exclusivamente para el IVA, ojalá lo mismo pasara para las rentas, pero, desafortunadamente la consulta popular de iniciativa ciudadana que buscaba la distribución automática, la asignación automática, como está establecido a través del Consejo Nacional de Competencias, en el Presupuesto de lo permanente y lo no permanente, ambos ingresos, que debería ser automático, no dio paso ciertos miembros de la Corte Constitucional, y entonces no se ha podido avanzar en ese sentido a través de una consulta popular. Ojalá esta Asamblea, ya no creo que en este período, pero en el próximo, pueda completar el trabajo que inicia el día de hoy con el IVA para que se maneje una descentralización y una automatización de la entrega de los recursos, sin presiones políticas, sin alineamientos ideológicos y sin importar la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

condición económica del Gobierno central de lo que les compete a todas estas instituciones, gobiernos autónomos descentralizados del país, dígame municipios, juntas parroquiales y prefecturas del Ecuador. Ojalá que la Corte Constitucional entienda hoy, con la votación de este Pleno, de la gravedad de haberle negado al pueblo su legítimo derecho a recibir sus obras, sus servicios que tanto requiere por sus gobiernos más cercanos a ellos que son los gobiernos autónomos descentralizados. Otro punto muy importante lo ha dicho el Presidente de la Comisión, y en reiteradas ocasiones, ustedes, señores asambleístas, esto es un tema de autonomías, esto es un tema de descentralización, esto es un tema de desconcentración, esto es un tema de simplificación administrativa, esto es un tema de transparencia de la gestión, esto es un tema de acabar con cualquier acto de corrupción, esto es un tema de dinamizar la economía, agilizarla, pero, sobre todo, es un tema de justicia, de hacer lo correcto lo que está establecido en la ley, que hoy, desafortunadamente se hace mal uso de ella, y de ahí que haya que hacer esta reforma. No son las setecientas y pico de juntas parroquiales las que se van a ver beneficiadas, no son los doscientos veintiún municipios del país, o todas las prefecturas del Ecuador, o las universidades y escuelas politécnicas, son los ecuatorianos los que se van a ver beneficiados, todos nosotros, con las obras, con los servicios, con las becas, es decir, este es un Proyecto de Ley que beneficia a todos los ecuatorianos. Entendiendo que la problemática es el retraso y falta de pago por parte del Gobierno central del IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demandas de servicios que efectúan todos los días los gobiernos autónomos descentralizados, las universidades y las escuelas politécnicas, entre otros, hemos propuesto estas reformas para ese IVA pagado en la adquisición local e importación, que sean retenidos y no sean entregados al Gobierno central. Esos valores retenidos serán



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

notificados en la declaración pertinente al Servicio de Rentas Internas para mantener el registro pertinente y correcto. Porque no queremos mañana que venga a decir, como nosotros no lo recibimos solo nos lo notificaron, entonces no se sume a la recaudación tributaria y mañana se quiera mermar el monto de distribución que por Constitución y por ley le competen a todos estos organismos. Esos valores retenidos ya no van a ser entregados solo van a ser cruzados, pero actualmente se adeudan cientos de millones de dólares, como lo puso el presidente de la AME, y eso solamente es lo que hay identificado hasta ahora en este cruce de cuentas del Servicio de Rentas Internas, en la realidad es mucho más. Por eso, se le da treinta días al Servicio de Rentas Internas para que verifique y notifique los valores pendientes de pago. Pero se le da seis meses, no le estamos diciendo mañana, en dos meses o en tres meses, se da seis meses al Gobierno central para que pague esos valores pendientes de pago a los gobiernos autónomos descentralizados, a las universidades y escuelas politécnicas, entre otros, de ese IVA adeudado. Esto no es magia, esto no es ciencia, señores, es transparencia, es justicia y, sobre todo, son bienes, obras, servicios y becas para todos los ecuatorianos. Por eso pido el apoyo de todos ustedes, ojalá podamos hacer esto por unanimidad y poder votar a favor de este Proyecto de Ley. Muchísimas gracias, señor Presidente, muchísimas gracias, señoras y señores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Kronfle. Tiene la palabra el asambleísta Patricio Donoso. Asambleísta Donoso, buenas noches. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muy buenas noches, Presidente, gracias por otorgarme el uso de la palabra. Siendo

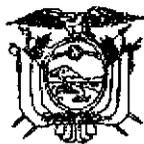


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

yo, al igual que usted parte de la Comisión de Régimen Económico, hemos apoyado este Proyecto de Ley de iniciativa del colega legislador Henry Kronfle. Y lo hicimos desde el inicio desde cuando se empezó a tratar un mecanismo inherente a resolver el durísimo transe por el cual, municipios, prefecturas, las parroquias de todo el Ecuador tienen, en virtud, de qué, y lo ha dicho Henry Kronfle con verdad, ha utilizado una palabra con verdad, el Gobierno ha tomado esos dineros que corresponden a los municipios, prefecturas y las parroquias, así de simple en cuanto a la organización geopolítica y territorial, por supuesto, de nuestro país. Yo recordaba en la Comisión, señor Presidente y colegas legisladores de la Comisión, y lo voy a repetir hoy, recordaba que el veintiséis de noviembre del año dos mil, en el Gobierno del hace pocos días fallecido Gustavo Noboa Bejarano, se aprobó a través de una consulta popular, aquel veintiséis de noviembre del dos mil, lo que se denomina como la descentralización, mandato de la gente, vox populi, vox Dei la voz del pueblo es la voz de Dios. Y aquel tercer domingo de noviembre del año dos mil se aprobó descentralizar el país, sin embargo, es una tarea inconclusa. Y uno de los temas que está inconcluso, sin duda alguna, es poder establecer el hecho cierto de que prefecturas, alcaldías, juntas parroquiales, puedan recibir lo que les pertenece en forma directa, sin pasar por manos del gobierno, no importa cuál este fuese. Y desde aquel día de noviembre del dos mil, algunos ecuatorianos, y yo, quiteño, he bregado por la descentralización porque es justa, no solamente porque así lo resolvió con enorme mayoría, me parece que, sobre el setenta por ciento en aquella consulta popular, a la que, con su venia, señor Presidente y colegas legisladores, he hecho referencia, sino porque es justo. Y, por supuesto, el Proyecto que estamos tratando y que espero sea aprobado y, ojalá por unanimidad, establece aquello que el gobierno solamente sea un recogedor, perdón, que pase a ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

pretéritamente un recoger de la plata más no el dueño de la misma. Por eso es que aún el término me molesta de que el gobierno le debe o les debe a las prefecturas, juntas parroquiales y alcaldías, no es verdad, no les debe, es plata de ellos, simplemente la tienen, no les debe porque la deuda toda deuda es contra la prestación de un servicio o un crédito, y aquí no ha habido la prestación de un servicio por parte del gobierno central a los municipios, a las prefecturas y a las juntas parroquiales, tampoco ha habido un préstamo. Por lo tanto, el término deuda es equivocado esa plata es de aquellos organismos seccionales, gobiernos autónomos descentralizados a los que he hecho referencia. Por tanto, la historia deberá decir que recogió esa plata, no es que le prestaron y ahora tiene que pagar. Ahora bien, el proponente de la ley, Henry Kronfle, colega legislador socialcristiano, nos ha dicho que el Proyecto establece, y lo dijo también el ponente, Franco Romero, Presidente de la Comisión del Régimen Económico, tendrá treinta días para igualarse, está bien, y lo pidió también me parece Raúl Delgado, me parece. Pero, no es cuestión solamente de igualarse es cuestión de que se entregue esos dineros que no son propios. La única diferencia quizás sustancial que mantuve en la Comisión, y le consta a mi colega Henry Kronfle, es que el Proyecto establece, Presidente Romero, y el Presidente Solórzano también que es parte de la Comisión, el Proyecto establece un plazo de ciento ochenta días para ponerse al día, es decir, regresar o entregar lo que el recogedor hizo. Ahí difiero yo con respecto al plazo porque ciento ochenta días son seis meses, estamos a ocho meses de terminar el ejercicio económico, más allá de que está por terminar en ocho meses el año dos mil veintiuno, pero tratándose estos ejercicios económicos tema de presupuestos, particulares, del propio gobierno, los municipios, prefecturas y demás, yo planteé en la Comisión, y ojalá en el debate se pueda lograr, que se amplíe de ciento ochenta días a ocho meses en lugar de seis. En otras palabras,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

para que no haya vuelta luego, para que nadie se queje, para se entregue el dinero recogido pretéritamente, que para el treinta y uno de diciembre de este año todo tiene que estar en manos de los legítimos dueños de ese dinero el IVA, como lo manifestó el legislador Kronfle. Yo no sé si el ponente esté de acuerdo, en la Comisión no hubo mucho acuerdo en este tema, por lo menos yo percibí aquello ya que así lo plantee. Pero creo que, el Proyecto sí sirve para simplificar las cosas, para establecer la autonomía, de verdad con hechos y no palabras, para que la descentralización sea tal para agilizar, lo ha dicho Henry Kronfle, repetidamente. Mi apoyo irrestricto a este Proyecto, lo creo justo, simplemente esa petición que de ser valorada en la justa medida podría ser bueno para la Ley. Sin embargo, como bien saben todos ustedes, colegas legisladores, el ponente y el debate son los que definirán esa posición. Es quizá el único punto en el cual no es que difiero, simplemente propongo, por exclusivamente el tema de que el cierre del ejercicio económico es, sin duda alguna, por supuesto, verdad de perogrullo el treinta y uno de diciembre, y no el treinta y uno de octubre, o como estamos hoy, si se aprobase hoy, el seis de abril, el seis de noviembre no es pues el último día de cierre del ejercicio económico. Y si se aprueba como está, ciento ochenta días, sería hasta el seis, o siete quizás u ocho, más allá de que podría incluso haber un veto parcial de noviembre. Entonces propongo que sea, hasta para facilitar su aprobación, el treinta y uno de diciembre. Colega legislador Kronfle, lo hago con todo comedimiento porque creo que mucho más fácil va a ser para el gobierno que venga, esa entrega como recogedor que ha sido hasta hoy de ese dinero hasta que culmine el año, y con eso cerramos el dos mil veintiuno y el dos mil veintidós esa plata a la que usted ha hecho muchas veces referencia, irá directamente, directamente a las arcas de los municipios, de las prefecturas y de las parroquias en todo el territorio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

ecuatoriano. Presidente, colegas legisladores, muchas gracias por la paciencia el haberme escuchado. Y, sin duda alguna, estaré presto a que si la votación es hoy votar a favor como corresponde. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, Asambleísta y Vicepresidente Donoso. Tiene la palabra la asambleísta Gabriela Larreátegui. Asambleísta, buenas noches. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Buenas noches, Presidente, buenas noches con todos los asambleístas, y todos quienes nos siguen a través de los medios legislativos. Yo insisto y vuelvo a empezar porque mi posición frente a este Proyecto de Ley no es de ninguna manera, desconocer los problemas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados en relación al presupuesto las universidades, las escuelas, y estamos obligados como asambleístas a encontrar una vía para solucionar este problema. Sin embargo, la vía tiene que ser legal, tiene que ser constitucional y tiene que ser adecuada. A la Comisión vinieron varios expertos tributarios, todos coincidieron que el Proyecto atenta principios de derecho tributario como la modificación del sujeto activo y que se debe considerar que las retenciones no pueden reasignarse porque las retenciones en la fuente no son un impuesto, son pagos anticipados. Por lo que cuando se hace una retención se debe tomar en cuenta que los contribuyentes registran en su activo como una cuenta por cobrarse y, entre otros argumentos que nos dieron. Incluso, el entonces administrador del municipio de Quito, estuvo en contra de este Proyecto, y entre otras cosas entre sus argumentos afirmó que este Proyecto mezcla conceptos presupuestarios con conceptos tributarios. En lo personal solamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

me puedo ratificar en lo dicho en el primer debate ya que el Proyecto no tiene en realidad cambios sustanciales, incluso, se lo amplió a todas las entidades del Gobierno central haciéndolo de más peligrosa implementación aún. Hay que recordar que hace muchos años que se eliminó esta figura de la devolución de IVA para los GAD, universidades, escuelas politécnicas, para el Gobierno central, y se la transformó en una asignación presupuestaria equivalente a lo pagado por IVA, y esto consta en el artículo innumerado después del setenta y tres de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que vemos que a lo largo de todo este Proyecto sí existe este error conceptual. El Proyecto contraria conceptos como sujeto activo que el Código Tributario lo define en el artículo veintitrés como el ente público acreedor del tributo y, en concordancia con el sesenta y dos de la Ley de Régimen Tributario Interno para el Impuesto Valor Agregado, el sujeto activo del impuesto es el Estado que lo administra a través del Servicio de Rentas Internas. Por otra parte, el sujeto pasivo del impuesto definido por el Código Tributario como la persona natural o jurídica que, según la ley está obligada al cumplimiento de la pensión tributaria, sea como contribuyente o como responsable. El agente de retención según el mismo Código es un sujeto pasivo. Este Proyecto de Ley lo que pretende justamente es que los sujetos pasivos obligados a retener el impuesto se conviertan por obra y magia en sujetos activos al recaudar este IVA y quedarse con este dinero. Pero, además, hay que considerar que este dinero es un crédito tributario para el proveedor. Y yo me pregunto si acaso son los GAD, las universidades, las escuelas politécnicas quienes van a realizar las devoluciones de IVA que se ha retenido en exceso a los contribuyentes. Así, además de destrozarse todos estos conceptos del Derecho Tributario, el GAD, las universidades, escuelas politécnicas y las entidades del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

Gobierno central porque ahora se las ha aumentado a ellas, se van a encontrar mes a mes frente a este serio riesgo moral ya que tiene que ser él mismo quien determine el valor que les corresponde como compensación presupuestaria, él mismo el que retiene los valores y él mismo se asigna cuánto le corresponde. Este Proyecto, y lo dije ya, básicamente estoy repitiendo lo que dije en el primer debate porque no hay mucho más a dónde irse, incluye sin justificación de ningún modo la devolución a entidades, a empresas y entidades públicas que en la actualidad no está como una asignación presupuestaria, puesto que el reintegro de IVA para estas entidades fue contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas a continuación del setenta y tres de la Ley de Régimen Tributario y, posteriormente sustituido con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos de Estado. Y, por lo tanto, esta compensación, no hay devolución ni compensación para empresas públicas ni entidades del sector público. Y no hay, justamente porque ellas usan como crédito tributario el IVA pagado, es decir, cuando ellos venden algo, cuando utilizan el crédito tributario que han pagado en sus adquisiciones. Por lo tanto, darles que se retengan el IVA, que se queden con el IVA es un doble aprovechamiento de un impuesto. El artículo que se propone menciona, además, a todas las universidades y escuelas politécnicas sin diferenciar a las escuelas públicas de las privadas, como sí lo hace actualmente el artículo setenta y tres, y el innumerado después del setenta y tres, con lo que, con este mecanismo aplicaría a todas las universidades. Hemos oído ya que no requiere iniciativa presidencial, sin embargo, yo quiero recordarles que el artículo de la Constitución no dice que son de exclusiva iniciativa del presidente solamente aquellos que eleven, disminuyan, aumenten, creen o eliminen impuestos. Dice, literalmente: creen, modifiquen o eliminen impuestos. Por lo tanto,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

cuando se modifica un impuesto también se necesita una iniciativa del presidente. Y, entendemos que se modifica un impuesto cuando afecta sus elementos esenciales, y los elementos esenciales son sujeto activo, hecho generador, sujeto pasivo, entre otros. Como si todo esto que yo digo no sería suficiente, se siguen olvidando porque ya lo dije en el primer debate, que el artículo dos nueve ocho, numeral dieciocho del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de defraudación, la falta de entrega deliberada total o parcial por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, y esto sigue sin modificarse. En definitiva, desde mi punto de vista, y por eso es mi voto en contra y creo que tengo que explicarlo ante el Pleno de la Asamblea, este Proyecto tiene muchísimos errores que no van solucionar porque yo lo que desde mi punto de vista veo, es que va a ser objeto de un veto total que me parece que no le hace ningún bien a la Asamblea. Y, se vieron dentro de las Comisiones otras sugerencias como el tema de las notas de crédito que también ya lo hablamos en el primer debate. A mí me encantaría, Presidente y compañeros asambleístas, apoyar un Proyecto de Ley que solucione los problemas presupuestarios de los gobiernos autónomos descentralizados que sea una verdadera descentralización. Sin embargo, lo que creo hoy día es que lo único que podemos hacer con esto es venderles humo a los gobiernos autónomos descentralizados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Larreátegui. Tiene la palabra la asambleísta Pinuccia Colamarco. Asambleísta, buenas noches.-----

LA ASAMBLEÍSTA COLAMARCO VERA PINUCCIA. Buenas noches, señor Presidente, señores asambleístas, y a la ciudadanía que nos sigue a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

través de los diferentes medios digitales. Quiero empezar reconociendo el trabajo que hemos realizado desde la Comisión del Régimen Económico al haber considerado las necesidades de los gobiernos autónomos descentralizados, las universidades y las escuelas politécnicas con la tramitación del Proyecto de Ley reformatoria a la de Ley de Régimen Tributario Interno. Es importante empezar destacando la finalidad de reformar esta Ley que busca que de manera ágil se cumpla con el pago o el reembolso del Gobierno central del Impuesto al Valor Agregado por el pago de la adquisición local e importación de bienes y demandas de servicios que efectúan los GAD, las universidades y las escuelas politécnicas. Es así que la propuesta busca que el IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios sea retenido por estas instituciones y no se entregue al Gobierno central, evitando que estos recursos sean acaparados por el Ejecutivo o que sean entregados de forma tardía a los GAD, a las universidades y a las escuelas politécnicas como se ha realizado hasta la actualidad. Recuerdo yo, que en una de las sesiones de la Comisión de Régimen Económico solicité al ministro de turno que se me explique y se me diga el por qué no se habían devuelto, y hasta el momento no se me ha dado la respuesta requerida. No quisiera pensar que estos recursos fueron usados para otros fines distintos a los previstos en esta misma Ley y que se esté dando un peculado de uso. Ya se nos ha dicho en la Comisión y aquí en el Pleno a cuánto ascienden los valores adeudados a los gobiernos autónomos según los datos otorgados por el presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador. A las universidades y a las escuelas politécnicas se debía hasta el año pasado alrededor de sesenta y seis millones según datos del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano. Es así que con la falta de pago o de devolución se está poniendo en riesgo la liquidez de estas instituciones y, por lo tanto, su funcionamiento



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 699**

y el servicio que prestan a la ciudadanía, especialmente para los GAD más pequeños que no generan muchos ingresos propios, y que este recurso representaría una obra más para su gente. Espero que en este Pleno no confundamos a la ciudadanía y a las y los asambleístas al señalar que esta reforma deba ser presentada por iniciativa del Ejecutivo, lo cual desde ya debo mencionar que es falso. Que no contraviene la Constitución porque el mecanismo tributario no se modifica solo la forma de retención del IVA, no se crea, suprime o modifica ningún impuesto, se busca reformar la administración y el mantenimiento de los recursos de manera efectiva y ágil. Es importante señalar, y al mismo tiempo penoso reconocer, que tengamos que sacar una ley por el incumplimiento del Ejecutivo al no devolver inmediatamente estos recursos que son de la gente, por lo que nos hemos visto en la necesidad de establecer un plazo de ciento ochenta días para su ejecución, y que se dé sin discriminación o sin la necesidad de que las autoridades tengan que rogar por los recursos de sus ciudadanos. Con esta reforma evitaremos trámites innecesarios y engorrosos dándole agilidad a los mecanismos en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia, evitando así que el presupuesto de estas instituciones se vea afectado por la falta de estas devoluciones, y que esto a su vez pueda afectar a la gestión de obras y los servicios para los ciudadanos. Como miembro de la Comisión, desde ya pido a todas y a todos los asambleístas que apoyemos favorablemente a este Proyecto que beneficie al país en general. Muchas gracias, señor Presidente, buenas noches. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta René Yandún. -----

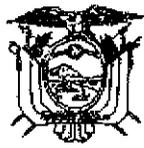


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENE. Buenas noches, señor Presidente. Iniciaré mi intervención saludando a usted, señor Presidente, a todos los señores asambleístas y, en especial a los miembros de la Comisión de Régimen Económico, por analizar, debatir y poner a consideración ante el Pleno de la Asamblea para aprobar un proyecto de ley que permitirá llegar al inicio de una verdadera descentralización, que por ley y por mandato constitucional, se deberá dar fiel cumplimiento en un futuro próximo. El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Régimen Tributario Interno nace de la necesidad de corregir el retraso y la consecuente falta de devolución del IVA por parte del Gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados, a las universidades y escuelas politécnicas del país como resultado de la adquisición, localización e importación de bienes, demandas y servicios que efectúan en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, como lo expresé anteriormente. Como todos conocemos, los gobiernos autónomos descentralizados tienen ámbito jurídico protegido constitucionalmente que garantiza el ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera. Y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial e integración y participación ciudadana, como lo manda la Constitución de la República, específicamente, en los artículos dos treinta y ocho y dos setenta. También es importante manifestar que el artículo doscientos setenta y dos de la Constitución, contempla que la distribución de los recursos entre los GAD tendrá en consideración el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado. Es decir, que los gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar sus planes de desarrollo deben contar de manera imperante tanto con sus propios recursos económicos como con aquellas asignaciones a las que constitucionalmente tienen derecho. Además, el Cootad en el artículo seis



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

literal b, señala que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario a los GAD impedir o retardar, de cualquier modo, la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos desactualizados; de imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos. Sobre estas demoras en la entrega de los recursos económicos por parte del Estado a los GAD, quiero hacer énfasis una y tantas veces, las que sean necesarias. Porque les han ocasionado un grave retraso en la ejecución de obras y la prestación de servicios en sus respectivos territorios en perjuicio de los pobladores que reclaman fuentes de trabajo, la atención de servicios básicos, desarrollo vial en las áreas rurales y urbanas, canales de riego e infraestructura social. Es por esto, que la reforma planteada al artículo sesenta y dos de la Ley de Régimen Tributario Interno que contempla la excepcionalidad para que los GAD, órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país retengan directamente el impuesto del valor agregado y no depositen en la cuenta del Servicio de Rentas Internas. Lo cual, permitirá que dichos recursos sean utilizados por los GAD en forma eficaz, oportuna y sin ningún trámite burocrático ante el SRI. Y, evitar que el gobierno central se demore en transferir dichos valores por meses y años. O como sucede en estos últimos años, que no se les devuelve sea por negligencia administrativa o simplemente por cuanto el Gobierno ya se ha dispuesto de esos recursos y le hace imposible devolverlos. Por otra parte, la propuesta contenida en el artículo tres del proyecto de ley reformativa que agrega una disposición transitoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, en el sentido de que el Servicio de Rentas Internas compensará las obligaciones tributarias pendientes de pago y notificará al Ministerio de Economía y Finanzas para que este dé inicio a la asignación presupuestaria



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 699

en un plazo máximo de treinta días posteriores a la publicación de esta Ley. Lo cual es sumamente positivo, y solicito que la Asamblea esté vigilante a que esto se cumpla. Y de igual manera, los organismos de los GAD, el Congope, la AME, el Conagopare tendrán la obligación de exigir el cumplimiento de sus derechos ante el Gobierno central y el SRI; e, inclusive, de evitar los recortes antojadizos del gobernante de turno. Así como la devolución de este impuesto generado por la población de cada provincia y el pago oportuno de la partida presupuestaria. Por lo expuesto, y en claro conocimiento del perjuicio que el Estado ocasiona a los GAD al no poder atender sus obligaciones ni presupuestos mensuales y con ello obligados a incumplir con sus planes y programas que sirven, indudablemente, para atender a las necesidades de las clases más necesitadas como es la población campesina y rural. Por ello, expreso mi total apoyo a las presentes reformas, las cuales contribuirán a una mejor administración pública de los recursos económicos que actualmente están en manos del SRI. A pesar, que por mandato legal le corresponde a los GAD y a las demás instituciones públicas detalladas en el artículo uno de este Proyecto de Ley. Por ello, señor Presidente, señores asambleístas, es hora de iniciar la verdadera descentralización. Gracias a usted, señor Presidente, por darme la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Yandún. Aún existen más intervenciones todavía, pero vamos a suspender la Sesión. La misma, el Presidente ya la convocará para el día martes de la próxima semana. Muchas gracias, señores y señoras asambleístas. Buenas noches. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente. Buenas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 699**

noches. -----

**VII**

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las diecinueve horas dieciséis minutos. -----

  
**ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA**  
**Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**

  
**DR. PACO RICAURTE ORTIZ**  
**Prosecretario General de la Asamblea Nacional**

RPS